



Suplemento
interactivo
de decisiones
judiciales
**con Perspectiva
de Género**
del Poder Judicial
de Río Negro



Autoridades

Superior Tribunal de Justicia

Año Judicial 2026

Presidente

Dr. Ricardo A. Apcarian

Vocales

Dra. Liliana L. Piccinini

Dr. Sergio M. Barotto

Dr. Sergio G. Ceci

Dra. María Cecilia Criado

Secretaria de Gestión y Acceso a Justicia

Dra. Silvana Mucci

Directora de Derechos Humanos y Género

Dra. María Marcela Marín

Índice interactivo

GUÍA

Desde cualquier página del documento puede volver a página 1 presionando la tecla **inicio** del teclado. En la carátula de cada fuero encontrará un botón que le permite regresar al índice.

Para buscar una palabra específica utilice las teclas **Ctrl+F**.

Prólogo

Presentación de la Oficina de Derechos Humanos y Género y del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Matriz de análisis

Guía interactiva de estándares internacionales

Estructura y contenido de cada Dictamen

Voces con Perspectiva de Género

Protocolo para el abordaje con Perspectiva de Géneros en las actuaciones judiciales

Glosario de Géneros del Poder Judicial de Río Negro

Decisiones judiciales y dictámenes

1 Fuero Civil, Comercial y Minería

Superior Tribunal de Justicia

Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, Minería y Contencioso Administrativa

Unidad Jurisdiccional del Fuero Civil

2 Fuero Penal

Superior Tribunal de Justicia

Tribunal de Impugnación

Foro de Juezas y Jueces

Juzgado de Ejecución Penal



3 Fuero del Trabajo

Superior Tribunal de Justicia

Cámara del Trabajo

4 Fuero de Familia

Superior Tribunal de Justicia

Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, Minería
y Contencioso Administrativa

Unidad Procesal del Fuero de Familia

5 Fuero Contencioso Administrativo

Superior Tribunal de Justicia

Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, Minería
y Contencioso Administrativa

Unidad Jurisdiccional Contencioso Administrativa

6 Cuestiones constitucionales

Superior Tribunal de Justicia

Organismos jurisdiccionales

7 Justicia de Paz

8 Fuero Electoral

Superior Tribunal de Justicia

Organismos jurisdiccionales

Agradecimientos

Datos de contacto



Prólogo

Este Suplemento comenzó a publicarse el 25 de noviembre de 2023, en el marco de las actividades del Poder Judicial por el Día Internacional de la Lucha contra la Violencia hacia la Mujer. Las palabras de este prólogo corresponden a la jueza del STJ Liliana L. Piccinini, quien ese año fue Presidenta del Superior Tribunal de Justicia y jueza representante de la Oficina de Derechos Humanos y Género del Poder Judicial.

El Superior Tribunal de Justicia del Poder Judicial de Río Negro ha incorporado la Perspectiva de Género en clave de Derechos Humanos como política institucional transversal, a cuyo fin se delinearon las principales misiones y funciones de la Oficina de Derechos Humanos y Género.

Con motivo de continuar afianzando dicha transversalización, en fecha 10 de agosto de 2022 se creó el Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género, un órgano con funciones en la Oficina de Derechos Humanos y Género, que tiene como función recopilar, sistematizar y analizar, a los fines de su eventual publicación, las decisiones judiciales, definitivas e interlocutorias, que se dicten en causas relativas a los derechos de las mujeres cis, trans, travestis, niñas y adolescentes.

Este Suplemento interactivo de decisiones judiciales con Perspectiva de Género del Poder Judicial de Río Negro permite la publicación y difusión de las decisiones judiciales analizadas con sus respectivos dictámenes. Asimismo constituye una compilación en un único documento que queda disponible de manera permanente en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro como recurso dinámico, actualizado y de fácil acceso para quienes interactúan judicialmente y para la sociedad en general.

Quienes integramos el Superior Tribunal de Justicia de Río Negro consideramos que estas acciones impactan de manera positiva en el servicio de justicia y colaboran en el fortalecimiento de sociedades más justas e igualitarias.

Dra. Liliana L. Piccinini

Presidenta del Superior Tribunal de Justicia de Río Negro

Jueza Representante de la Oficina de Derechos Humanos
y Género del Poder Judicial de Río Negro.

Presentación de la Oficina de Derechos Humanos y Género y del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

La **Oficina de de Derechos Humanos y Género** del Poder Judicial de Río Negro es un organismo que depende del Superior Tribunal de Justicia.

Su principal función es la promoción de los Derechos Humanos dentro del Poder Judicial de Río Negro a través del desarrollo de estrategias y políticas transversales para garantizar el respeto del derecho a la igualdad y no discriminación en el ámbito institucional.

Para el desarrollo de sus objetivos, desde la Oficina se trabaja con organismos del Poder Judicial y también con otras instituciones, organismos estatales y organizaciones de la sociedad civil, optimizando los recursos públicos. El resultado de esta acción es la construcción de una red de articulación y acción conjunta que aborda las situaciones desde una mirada interinstitucional e interdisciplinaria.

A partir de la recolección, clasificación y análisis de datos que permitan diagnosticar el estado de situación en materia de acceso a derechos en condiciones de igualdad, desarrolla instancias de capacitación destinadas a las y los agentes judiciales con la finalidad de aportar herramientas que posibiliten la reflexión conjunta acerca de las prácticas institucionales continuando, de este modo, con la transversalización de la perspectiva de Derechos Humanos y Género al interior de la institución.

El **Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género** se creó mediante **Acordada 04/2022** del Superior Tribunal de Justicia y funciona en la órbita de la Oficina de Derechos Humanos y Género.

Su origen responde a una iniciativa de la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia (JuFeJus) para centralizar, analizar y publicar las decisiones judiciales con Perspectiva de Género que se dicten en todo el país. Los criterios de clasificación y valoración de las decisiones judiciales se unificaron en un Protocolo de Actuación al que adhirió el Poder Judicial de Río Negro a través de la **Acordada N° 28/2020 STJ**.

La puesta en marcha del OSPG implica que las juezas y los jueces de la provincia, de cualquier instancia y fuero, asuman el compromiso de remitir al organismo las decisiones en las que hayan abordado los derechos de las mujeres cis, trans, travestis, niñas y adolescentes, aplicando una o más categorías temáticas de la **Guía de Estándares Internacionales** sobre Derechos de las Mujeres de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Su trabajo se encuentra establecido y supervisado por la Dirección de Derechos Humanos y Género, quien determina el procedimiento de actuación. De este modo, las tareas desarrolladas por el Observatorio radican fundamentalmente en recibir, registrar y analizar las decisiones judiciales que le remite la magistratura. Para ello se identifican los razonamientos jurídicos con Perspectiva de Género y la normativa aplicada, se verifica la presencia de las categorías de análisis referenciadas en la Guía de Estándares Internacionales, se seleccionan las voces que permitirán una búsqueda más ágil de la información en la base de datos y se redacta una reseña del caso en lenguaje sencillo, que sirva de referencia informativa para cualquier persona interesada en la temática. Finalmente se extraen de cada fallo uno o más sumarios, que son extractos textuales de los razonamientos y fundamentos jurídicos con Perspectiva de Género que han plasmado las juezas y los jueces en las decisiones judiciales.

Las personas que integran el Observatorio son designadas por la Presidencia del STJ. Desde 2025 está integrado por Mariela Echarren, del Centro de Documentación Jurídica; Romina Bruno, de la Secretaría N° 2 del Superior Tribunal de Justicia, y Luz María Feldman, de la Defensoría de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos de Bariloche.

Matriz de análisis

La tarea del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género se sintetiza finalmente en una **matriz de análisis** para cada decisión judicial, cuya lectura permite acceder con rapidez y precisión a la información sustancial del caso. Esa matriz constituye el Dictamen del Observatorio e incluye diversos componentes, como se detallará a continuación.

a) Guía de Estándares Internacionales

Para el análisis de las decisiones judiciales, el Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género utiliza la Guía de Estándares Internacionales sobre Derechos de las Mujeres de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que se encuentra disponible en la página de la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Según explica, la Guía es una herramienta pensada para facilitar el acceso y conocimiento a las normas internacionales y otros documentos elaborados por organismos del sistema regional y universal de Derechos Humanos sobre los derechos de las mujeres. Contiene una categorización amplia de los derechos de las mujeres, que luego conduce a subcategorías más específicas donde figuran los diversos documentos que las sustentan, permitiendo la búsqueda rápida de normas o estándares internacionales sobre un tema concreto.

Actualmente, los diez estándares están divididos en las siguientes categorías:

1. Derecho a la no discriminación: incluye las subcategorías: igualdad y no discriminación, violencia de género como discriminación, normas aparentemente neutras, obligaciones de los Estados, orientación sexual e identidad de género.

2. Derecho a la vida sin violencia: incluye como subcategorías de análisis los siguientes tópicos: femicidio, violencia física, violencia psicológica, violencia sexual, acoso sexual, explotación sexual y trata de personas, violencia económica y patrimonial, violencia simbólica, violencia doméstica, violencia institucional, violencia laboral, violencia reproductiva, violencia obstétrica, violencia mediática, violencia penitenciaria, violencia en conflictos armados y/o lesa humanidad, violencia vinculada con patrones culturales, mutilación genital femenina.

3. **Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad:** reconoce como subcategorías de análisis los derechos de las mujeres de zonas rurales, en situación de pobreza, en conflictos armados, niñas y adolescentes, adultas mayores, mujeres con discapacidad, mujeres privadas de su libertad, mujeres indígenas, mujeres migrantes, refugiadas y desplazadas internas, HIV y SIDA, mujeres defensoras de los Derechos Humanos y mujeres que enfrentan otras vulnerabilidades.

4. **Derecho a la tutela judicial efectiva:** bajo este estándar se desarrollan los subestándares de acceso a Justicia y debida diligencia, medidas cautelares, prueba, la víctima en el proceso y el deber de capacitar a funcionarias/os públicas/os.

5. **Derechos políticos:** reconoce y desarrolla como subcategorías los derechos de las mujeres sobre el sufragio, la participación en la vida política, la libertad de asociación y la nacionalidad.

6. **Derecho a la educación, cultura y vida social:** aborda como subcategorías de análisis los derechos de las mujeres en materia de acceso y no discriminación, planes de estudio, vida cultural, recreación y deportes.

7. **Derecho al trabajo y a la seguridad social:** incluye las normas y documentos del sistema de derechos humanos de las mujeres en las subcategorías: no discriminación, división sexual del trabajo, acoso sexual, empleo doméstico o informal, seguridad social y salud materna y cuidados.

8. **Derechos sexuales, reproductivos y a la salud:** incluye como categorías de análisis la atención médica y salud de las mujeres, los servicios apropiados para el embarazo, el parto y el período posterior al parto, aborto, violencia obstétrica, vínculo entre la salud materna y la violencia contra la mujer, libertad reproductiva y derechos sexuales.

9. **Derechos civiles y patrimoniales:** aborda como subcategorías los tópicos: crédito financiero, capacidad jurídica, igualdad de derechos para firmar contratos y administrar bienes, nulidad de todo instrumento privado que limite la capacidad jurídica de la mujer, igualdad a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio, conciencia y religión.

10. **Derecho a la no discriminación en la familia:** aborda las normas e instrumentos relacionados con las subcategorías: igualdad y libertad para contraer matrimonio, derechos y responsabilidades durante el matrimonio y su disolución, igualdad de derechos y responsabilidades como progenitores, igualdad de derechos a decidir libre y responsablemente la maternidad.

b) Estructura y contenido de cada Dictamen

La estructura de cada matriz de análisis comienza con la identificación del número de Dictamen y la fecha en la que fue emitido por el Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género.

Luego aporta los datos objetivos que permiten individualizar la decisión judicial analizada. En ese sentido detalla:

1. Circunscripción: el Poder Judicial de Río Negro divide su organización en cuatro Circunscripciones Judiciales. La Primera tiene cabecera en la capital provincial, Viedma, la Segunda Circunscripción tiene sede en General Roca, la Tercera en San Carlos de Bariloche y la Cuarta en Cipolletti.

2. Lugar: indica la localidad donde tiene su sede de funciones el organismo que dictó la decisión judicial con Perspectiva de Género.

3. Fuero: la actual organización del Poder Judicial de Río Negro contempla los siguientes fueros: Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones, Contencioso Administrativo, Familia, Laboral, Penal y Ejecución Penal, Electoral y Justicia de Paz.

4. Carátula: es el nombre asignado por el organismo al expediente o legajo en el marco del cual se ha dictado la decisión judicial. En el dictamen, todas las carátulas se expresan con las iniciales de las personas mencionadas, en cumplimiento de las Reglas de Heredia para la publicación de documentos judiciales en Internet y otras normas vigentes de protección de la intimidad e identidad de las personas.

5. Número de expediente: se plasma el mismo número de expediente o legajo con el cual los procesos están identificados en los sistemas de gestión informática del Poder Judicial de Río Negro.

6. Número de decisión judicial: es el número bajo el cual están protocolizadas las sentencias y resoluciones interlocutorias en cada organismo.

7. Tipo de proceso: identifica la naturaleza jurídica del proceso, en función del conflicto planteado por las partes en el expediente o legajo. Se extrae de la denominación que consta en cada carátula.

8. Organismo: identifica al organismo jurisdiccional que ha dictado la decisión judicial con Perspectiva de Género.

9. **Magistratura interviniente:** identifica con sus nombres a las juezas y los jueces que han emitido sus votos con Perspectiva de Género en la decisión judicial, detallando el carácter de su intervención en la misma.

10. **Firmeza:** se especifica si el fallo analizado está firme o no al momento de realizarse el dictamen. La firmeza resulta un dato fundamental para evaluar si el criterio sentado en esa decisión judicial con Perspectiva de Género ha sido examinado y ratificado por organismos judiciales de mayor jerarquía.



Observatorio de Sentencias
con Perspectiva de Género
del Poder Judicial de Río Negro



OFICINA DE
DERECHOS HUMANOS
Y GÉNERO
PODER JUDICIAL DE RÍO NEGRO

Dictamen N°:

Fecha del Dictamen:

Matriz de análisis	
Circunscripción:	Lugar:
Fuero:	Fecha:
Carátula:	
N° de Expte.:	N° de decisión judicial:
Tipo de proceso:	Tipo de decisión judicial:
Organismo interviniente:	
Resolución firme:	
Magistratura interviniente:	
Acceda aquí a la decisión judicial	

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña:

Sumario:



Observatorio de Sentencias
con Perspectiva de Género
del Poder Judicial de Río Negro



OFICINA DE
DERECHOS HUMANOS
Y GÉNERO
PODER JUDICIAL DE RÍO NEGRO

Normativa citada:

.

Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	
2. Derecho a la vida sin violencia	
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	
9. Derechos civiles y patrimoniales	✓
10. Derecho a la no discriminación en la familia	

Voces:

Modelo de Dictamen | Página 2

Cada Dictamen contiene, además, una reseña donde se resumen los datos relevantes para comprender el caso, la situación que originó el litigio y el contenido central de la decisión judicial, uno o más sumarios, donde se transcriben los aspectos jurídicos más relevantes de la decisión teniendo en consideración la Perspectiva de Género, y la normativa citada en la decisión judicial analizada.

Luego, la matriz de análisis identifica cuáles son los estándares de la Guía de Estándares Internacionales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que se encuentran reflejados en la decisión judicial. Cada estándar detectado se tilda en una grilla que permite visualizar rápidamente el enfoque de la sentencia.

c) Voces con Perspectiva de Género:

El último elemento en la estructura de cada dictamen es un catálogo de las “voces” que permiten identificar eficazmente su contenido, facilitando, a través de palabras claves, la identificación de la temática y el contenido principal del documento.

Esta forma de identificar los dictámenes permite un fácil y ágil acceso a la información de modo organizado y sistematizado.

En este sentido, la creación del **Tesoro del Sistema Argentino de Información Jurídica (SAIJ)** dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación implica un gran avance en la tarea a nivel nacional. El Tesoro asiste a la búsqueda temática de legislación, jurisprudencia y doctrina.

Es importante destacar que el Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género de Río Negro, además de utilizar las categorías temáticas de SAIJ, desarrolla una tarea análoga generando sus propias voces con Perspectiva de Género cuando identifica que los términos adecuados no están disponibles en el Tesoro de referencia, o cuando se trata de palabras o expresiones que han quedado en desuso o que no respetan los estándares previstos en materia de Derecho Humanos.

Es decir que el listado de voces actuales es producto del trabajo dinámico y exhaustivo del Observatorio que permite que sean reflejadas nuevas voces y, en función de un proceso dinámico de revisión, se realicen las actualizaciones permanentes.

Hasta ahora se han incorporado las siguientes voces:

- **ACTITUD DILATORIA**
- **ALIMENTOS DERIVADOS**
- **AMPLITUD PROBATORIA**
- **ANTICIPO JURISDICCIONAL DE PRUEBA**
- **ARBITRARIEDAD**
- **ASIMETRÍA DE PODER**
- **BIENES DE LUJO**
- **BUEN PASAR ECONÓMICO**
- **CANASTA DE CRIANZA**
- **CASACIÓN POSITIVA**
- **CATEGORÍA SOSPECHOSA**
- **CENTRO DE VIDA**
- **CESE DE LA UNIÓN CONVIVENCIAL**
- **COMPENSACIÓN**
- **COMPETENCIA POSITIVA**
- **COMPLEMENTARIEDAD DE LA OBLIGACION DE LOS ABUELOS**
- **CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL**
- **CONFLICTO DE COMPETENCIA**
- **CONTEXTO DE ACOSO**
- **CORRESPONSABILIDAD PARENTAL**
- **CREDIBILIDAD**
- **CREDIBILIDAD DE LA VÍCTIMA**
- **CRÍMENES POR PREJUICIO**
- **CUANTIFICACIÓN DEL MONTO**
- **CUIDADO DE PERSONAS**
- **CUSTODIA POLICIAL**
- **DEBERES ÉTICOS EN LOS PROCESOS DE FAMILIA**
- **DEBIDA DILIGENCIA**
- **DEBIDA DILIGENCIA REFORZADA**
- **DELITOS DE ODIO**
- **DENUNCIAS CRUZADAS**
- **DEPENDENCIA ECONÓMICA**
- **DEPENDENCIA JERÁRQUICA**
- **DERECHO A CIRCULAR LIBREMENTE**
- **DERECHO A LA VIVIENDA**
- **DERECHO DE CUSTODIA**
- **DERECHO DE LAS INFANCIAS Y ADOLESCENCIAS**
- **DERECHOS ECONÓMICOS**

- DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS INFANCIAS Y ADOLESCENCIAS
- **DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES**
- DERECHOS PERSONALÍSIMOS
- **DESARROLLO PERSONAL**
- DESIGNACION ESTRUCTURAL
- **DESIGUALDAD ECONÓMICA**
- DESIGUALDAD ESTRUCTURAL
- **DESEQUILIBRIO ECONÓMICO**
- DESEQUILIBRIO ECONÓMICO MANIFIESTO
- **DESIGUALDAD**
- DISCRIMINACIÓN EN LA FAMILIA
- **DISFORIA DE GÉNERO**
- DISFORIA DE GÉNERO
- **DIVISIÓN SEXUAL DEL TRABAJO**
- ESTEREOTIPOS DE GÉNERO
- **ESTEREOTIPOS SOCIALES**
- ESTRATEGIAS DE SUPERVIVENCIA
- **EXCESO EN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA**
- FALTA DE ACUERDO
- **FALTA DE PROFESIONALISMO**
- FIN DE LA RELACIÓN SENTIMENTAL
- **FLEXIBILIZACIÓN DE LA CONGRUENCIA**
- FRUTOS CIVILES
- **HIJO O HIJA MAYOR QUE SE CAPACITA**
- IDENTIDAD AUTOPERCIBIDA
- **IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES**
- IGUALDAD SUSTANTIVA
- **IMPUGNACIÓN ORDINARIA**
- INDICADORES DE RIESGO
- **INFORME SOCIAL FORENSE**
- INTERSECCIONALIDAD
- **INTEGRIDAD PATRIMONIAL**
- INSTRUCCION ESPECIAL
- **MASCULINIDADES**
- MEDIDAS DE ACCIÓN POSITIVA
- **MEDIDAS DE PROTECCIÓN**
- MEDIDAS PREVENTIVAS URGENTES
- **MUJER TRANSGÉNERO**
- OBSTACULIZACIÓN DEL PROCESO
- **PACIFICACIÓN DE LOS CONFLICTOS**
- PAUTAS DE CONDUCTA
- **PERSONA ADULTA MAYOR**
- PERSPECTIVA DE INFANCIA
- **PLUS PROTECTORIO**
- **POSIBILIDADES ECONÓMICAS DEL ALIMENTANTE**
- **POBREZA ESTRUCTURAL**
- POSESIÓN ILÍCITA
- **PRIVACION DE RESPONSABILIDAD PARENTAL**
- PROGRAMAS ASISTENCIALES
- **PROTECCIÓN FRENTE A REPRESALIAS**
- PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS INFANCIAS
- **PROTECCIÓN MULTINIVEL**
- PRUEBA DE CONTEXTO
- **REASIGNACIÓN DE GÉNERO**
- REAJUSTE EQUITATIVO DE LAS PRESTACIONES
- **RECHAZO DE LA APELACIÓN**
- RECONDUCCIÓN DE LA ACCIÓN
- **RÉGIMEN DE LA COMUNIDAD**
- RESOLUCIÓN SIN REENVÍO
- **REVICTIMIZACIÓN**
- SESGO EN LA INTERMEDIACIÓN DISCURSIVA
- **SOLIDARIDAD FAMILIAR**
- TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO
- **TAREAS DE CUIDADO**
- TEMOR DE LA VÍCTIMA MUJER
- **TRABAJO DOMÉSTICO NO REMUNERADO**
- SUBSISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA
- **TUTELA JUDICIAL EFECTIVA**
- TITULARIDAD DE LOS BIENES
- **VALOR ECONÓMICO DE LAS TAREAS DE CUIDADO**
- VIOLENCIA CORRECTIVA
- **VIOLENCIA DIGITAL**
- VIOLENCIA PSICOLÓGICA
- **VIOLENCIA SEXUAL**
- VIOLENCIA SIMBÓLICA
- **VEROSIMILITUD DEL TESTIMONIO**

Protocolo para el abordaje con Perspectiva de Géneros en las actuaciones judiciales

El **Protocolo para el abordaje con Perspectiva de Géneros en las actuaciones judiciales** aprobado por el Superior Tribunal de Justicia mediante Acordada N° 06/2023 STJ es el primero de la institución y consolida una política pública transversal.

Su objeto es aplicar los principios de igualdad y no discriminación y establecer presupuestos mínimos y pautas de aplicación obligatoria en circunstancias en las cuales se vean involucrados los derechos de mujeres, diversidades y disidencias, ello con el propósito de garantizar la aplicación de Perspectiva de Géneros en el ámbito del Poder Judicial de Río Negro, adecuando así el funcionamiento institucional al cumplimiento los mandatos convencionales y constitucionales que el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos impone a los Estados.

Dicha política cristaliza el compromiso del Poder Judicial de la provincia de Río Negro con la transversalización de la perspectiva de Derechos Humanos y Género y se encuentra en consonancia con distintos cuerpos normativos tales como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (Belém do Pará) y la Ley Nacional N° 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales, a la que nuestra provincia adhirió mediante la Ley D N° 4.650.

Glosario de Géneros del Poder Judicial de Río Negro

El Superior Tribunal de Justicia de Río Negro dispuso, asimismo, la actualización permanente del “**Glosario de Géneros**”, que fuera publicado por primera vez en el año 2020 en la web oficial.

Este documento aparece como complemento del Protocolo, y su finalidad es brindar una herramienta básica de consulta para el público en general y para las operadoras y operadores del servicio de justicia en particular, en atención a la necesidad de contar con instrumentos que permitan promover la igualdad real de las mujeres, diversidades y disidencias en tanto personas en situación de vulnerabilidad.

A tal fin, ofrece un catálogo de palabras, conceptos y expresiones de conocimiento necesario para comprender de qué hablamos cuando hablamos de Perspectiva de Género en clave de Derechos Humanos y comprender, por ejemplo, que la identidad de género y la orientación sexual de las personas tienen un carácter dinámico y fluido, pudiendo cambiar lo largo de sus vidas, de acuerdo con su autonomía y voluntad.

Es por ello que constituye una herramienta de importancia para visibilizar las distintas identidades que han permanecido ocultas a lo largo de la historia, procurando erradicar la discriminación y las violencias en razón del género que lamentablemente siguen siendo una realidad cotidiana.

1

Fuero Civil, Comercial y Minería



OFICINA DE
DERECHOS HUMANOS
Y GÉNERO
PODER JUDICIAL DE RIO NEGRO

ÍNDICE



Dictamen N°: 0012 OSPG 2026

Fecha del Dictamen: 25 de agosto de 2026

Matriz de análisis

Circunscripción: Segunda

Lugar: General Roca

Fuero: Civil

Fecha: 8 de julio de 2026

Carátula: "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"

N° de Expte.: RO 43545 C 0000

N° de decisión judicial: 32/2026

Tipo de proceso: Daños y perjuicios

Tipo de decisión judicial: sentencia definitiva

Organismo interviniente: Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N°9
General Roca

Resolución firme: no firme

**Magistratura
interviniente:** Romina Daniela Merino

[Acceda aquí a la decisión judicial](#)

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña:

Una demanda de daños y perjuicios por una riña acontecida en el ascensor del edificio donde residía el actor, fue parcialmente rechazada. Según el relato inicial, los demandados (su ex pareja y el actual compañero) ingresaron clandestinamente al edificio, bloquearon el ascensor y lo golpearon, sustrayéndole algunas pertenencias. Los demandados negaron los hechos y afirmaron que el actor venía ejerciendo violencia contra la demandada, que la agresión había sido iniciada por el actor, y que su actual pareja intervino para defenderla.

La magistrada, aplicando los principios de la Ley Micaela y los convenios internacionales de protección de los derechos de las mujeres, determinó que la demandada se encontraba inmersa en un proceso estructural de violencia de género, caracterizado por conductas reiteradas de acoso y desobediencia de órdenes judiciales. Sostuvo en su pronunciamiento que el contexto de vulnerabilidad y peligro continuo al que la mujer se hallaba sometida, es una condición estructural que incide directamente en la interpretación de los hechos. Tras un minucioso análisis de los antecedentes judiciales existentes en el fuero de familia y penal, la magistrada tuvo por acreditado el hostigamiento sistémico al que la demandada se hallaba sometida tras la ruptura del vínculo, estimando que estos comportamientos responden al mandato patriarcal de cosificar a la mujer.

El fallo resolvió dos situaciones jurídicas muy distintas para los demandados. Respecto de la mujer, la demanda en su contra fue íntegramente rechazada, pues quedó demostrado que no tuvo un rol activo en la agresión y que el proceso civil penalizaba doblemente su condición de víctima. Respecto a su actual pareja, la jueza consideró que, si bien su intervención inicial estuvo justificada como "legítima defensa de un tercero", su conducta excede lo estrictamente necesario para neutralizar la agresión. Por esta razón la jueza condenó al codemandado al



Sumario:

- Juzgar con perspectiva de género es un imperativo constitucional y convencional para hacer efectivo el principio de igualdad -como igualdad real y como no-sometimiento.

- La relevancia de emplear la perspectiva de género no radica en que una mujer esté involucrada, sino en que el conflicto surja a partir de situaciones estructurales desiguales y relaciones de poder asimétricas basadas en el sexo, género o preferencias y orientaciones sexuales.

Por ello, la incorporación de la perspectiva de género en las decisiones no se agota en la resolución del caso concreto, sino que cumple una función institucional orientada a visibilizar las dinámicas de violencia estructural y a evitar su reproducción en el ámbito judicial. En este sentido, entiendo que la respuesta jurisdiccional debe procurar no solo reparar el daño acreditado, sino también contribuir a la prevención de futuras situaciones de violencia, mediante decisiones que reconozcan las asimetrías existentes y eviten reforzar patrones discriminatorios.

- La necesidad de acompañamiento por parte de un tercero para efectuar el reclamo puede interpretarse como un indicador de la situación de vulnerabilidad y desigualdad estructural en la que se encontraba, más que como una característica inherente a su condición.

Este elemento refuerza la asimetría existente entre las partes y debe ser considerado al analizar la dinámica del conflicto.

- En contextos de violencia de género, la noción de "actualidad de la agresión" no puede ser interpretada de manera restrictiva ni limitada a un episodio aislado, sino que debe comprenderse como una situación de peligro continuo y estructural.

Normativa citada:

- Constitución Nacional
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW).
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará).
- .Ley N° 27.499 Ley Micaela.
- Ley N° 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.
- Código Penal Argentino
- Código Civil de la Nación.
- Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.
- Código Procesal Civil y Comercial de Río Negro
- Acordada 6/2023 STJ Protocolo para el Abordaje con perspectiva de géneros en las actuaciones judiciales – Glosario de géneros.

Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	
2. Derecho a la vida sin violencia	✓
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	✓
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	
9. Derechos civiles y patrimoniales	
10. Derecho a la no discriminación en la familia	

Voces:

SAIJ: DAÑOS Y PERJUICIOS - VIOLENCIA DE GÉNERO - PERSPECTIVA DE GÉNERO

OSPG: ASIMETRÍA DE PODER - CONTEXTO DE ACOSO - DESIGUALDAD ESTRUCTURAL



Luz María Feldman Rosa
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Romina Cecilia Bruno
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Dictamen N°: 0010-OSPG-2026

Fecha del Dictamen: 16 de junio de 2026

Matriz de análisis

Circunscripción: Cuarta

Lugar: Cipolletti

Fuero: Civil

Fecha: 15 de mayo de 2026

Carátula: M., C. A. C/ O., R. Y OTROS S/ DESALOJO SUMARISIMO

N° de Expte.: CI-00652-C-2024

N° de decisión judicial: 14/2026

Tipo de proceso: Desalojo

Tipo de decisión judicial: Sentencia definitiva

Organismo interviniente: Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N°3 - Cipolletti

Resolución firme: No firme

Magistratura interviniente: Mauro Alejandro Marinucci

[Acceda aquí a la decisión judicial](#)

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña:

Una mujer, madre de cinco hijos/as, promovió una demanda de desalojo para recuperar una vivienda ubicada en un barrio popular. Sostuvo que había prestado temporalmente el inmueble a una pareja de mujeres en 2021, pero luego solicitó su restitución al haber firmado en 2022 un acta de tenencia precaria con un municipio de Río Negro que la obligaba a habitar personalmente la vivienda.

Las demandadas se opusieron alegando haber adquirido el inmueble mediante un boleto de compraventa suscripto por la ex pareja de la actora y argumentaron que ella era adjudicataria de una vivienda del IPPV. Además, invocaron la suspensión de desalojos prevista en la Ley 27.453 (en su redacción según Ley 27.694).

La sentencia hizo lugar al desalojo al considerar que la ex pareja de la actora carecía de facultades para disponer del inmueble y que la única legitimada para hacerlo era ella.

También se acreditó que la adjudicación del IPPV se obtuvo mediante maniobras realizadas por el padre de sus hijos/as.

Respecto de la suspensión legal de desalojos en barrios populares, la magistrada entendió que la protección alcanza únicamente frente al titular dominial y no a cualquier ocupante.

Agregó que una interpretación distinta implicaría una revictimización institucional de la actora, quien había sufrido violencia por parte de su ex pareja durante 24 años.



Sumario:

-[...] Se impone la obligación de juzgar con una mirada más analítica y aplicando la perspectiva de género, todo ello, en virtud de resultar una manda legalmente impuesta a los jueces a través de la normativa nacional, provincial, convencional y constitucional relativa a la protección de las mujeres en situación de violencia y ante la judicialización de su reclamo

- La Sra. M. padeció durante veinticuatro años una situación de violencia ejercida por su ex pareja, Sr. C., quien fue precisamente el sujeto que habilitó el ingreso de las demandadas al inmueble y luego "vendió" derechos que no le pertenecían, valiéndose de su posición de poder frente a la actora. Adoptar la interpretación extensiva del art. 15 produciría aquí una consecuencia jurídica inaceptable a la luz del bloque de convencionalidad: una víctima de violencia de género, despojada por intermediación del propio agresor de la vivienda municipalmente reconocida a su favor, quedaría imposibilitada de recuperarla durante diez años, consagrándose un nuevo episodio de revictimización institucional.

Normativa citada:

- Constitución Nacional
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW).
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará)
- Código Civil y Comercial de la Nación
- Ley N° 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.
- Ley N° 27.453 Régimen de Regularización Dominial para la integración socio Urbana
- Código Procesal Civil y Comercial de Río Negro
- Ley Provincial N° D 4650 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres - Ley Nacional N° 26.485 – Adhesión
- Acordada 6/2023 STJ Protocolo para el Abordaje con perspectiva de géneros en las actuaciones judiciales – Glosario de géneros.



Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	
2. Derecho a la vida sin violencia	✓
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	
9. Derechos civiles y patrimoniales	✓
10. Derecho a la no discriminación en la familia	

Voces:

SAIJ: TENENCIA PRECARIA - JUICIO DE DESALOJO - LEGITIMACION PASIVA - DERECHO DE PROPIEDAD - VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

OSPG: DERECHO A LA VIVIENDA - LOTE SOCIAL - DEBER DE JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO - REVICTIMIZACIÓN - REVICTIMIZACIÓN INSTITUCIONAL

Luz María Feldman Rosa
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Romina Cecilia Bruno
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Dictamen N°: 0006 OPSG 2026

Fecha del Dictamen: 18 de mayo de 2026

Matriz de análisis

Circunscripción: Tercera

Lugar: San Carlos de Bariloche

Fuero: Civil

Fecha: 16 de abril de 2026

Carátula: ... S/ REIVINDICACIÓN

N° de Expte.: BA 00502 C 2025

N° de decisión judicial: 117/2026

Tipo de proceso: reivindicación

Tipo de decisión judicial: Sentencia interlocutoria

Organismo interviniente: Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y Contencioso Administrativa San Carlos de Bariloche

Resolución firme: No Firme

Magistratura interviniente: María Marcela PÁJARO (voto rector) - Emilio RIAT

[Acceda aquí a la decisión judicial](#)

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña:

Una mujer adulta mayor apela la sentencia de primera instancia por la cual se rechaza la excepción de litispendencia e incompetencia interpuesta para repeler la acción de reivindicación de un inmueble que intenta su ex pareja, con quien convivió por un período de 42 años, y al mismo tiempo padre de sus hijos. La sentencia de Cámara, si bien rechaza la apelación interpuesta, recuerda que, aún cuando el trámite debe encauzarse por ante el fuero civil y comercial -por tratarse de una acción real-, nada impide invocar las normas protectivas específicas de los derechos de las mujeres. En este sentido, sostiene el voto rector que la Ley 26.485 es una norma de orden público y eminentemente transversal, cuya aplicación y acatamiento le corresponde a toda la magistratura, y no solo a la justicia de familia.



Sumario:

- Todo el sistema judicial debe estar comprometido con la manda de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Las leyes especiales, las convenciones, los tratados, contienen directrices que no están reservadas al fuero familiar, más allá de que existan acciones que por materia le han sido asignadas.
- El ejercicio de la función jurisdiccional en clave de género impone contemplar las asimetrías de poder entre varones y mujeres; detectar y valorar las condiciones de vulnerabilidad a las que han estado sistemáticamente sometidas y con ese material adicional aplicar la ley.

Normativa citada:

- Ley N° 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.
- Código Procesal Civil y Comercial de Río Negro
- Código Procesal de Familia de Río Negro
- Acordada 6/2023 STJ Protocolo para el Abordaje con perspectiva de géneros en las actuaciones judiciales – Glosario de géneros.



Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	
2. Derecho a la vida sin violencia	✓
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	✓
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	
9. Derechos civiles y patrimoniales	✓
10. Derecho a la no discriminación en la familia	

Voces:

SAIJ : VIOLENCIA DE GÉNERO

OSPG: TRABAJO DOMÉSTICO NO REMUNERADO - DESIGUALDAD
ESTRUCTURAL - PERSONA ADULTA MAYOR - ASIMETRÍA DE PODER

Luz María Feldman Rosa
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Romina Cecilia Bruno
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Dictamen N°: 001-OSPG-2026

Fecha del Dictamen: 17 de abril de 2026

Matriz de análisis

Circunscripción: Segunda

Lugar: General Roca

Fuero: Civil

Fecha: 23 de febrero de 2026

Carátula: Y.B.A. C/ C.B.E.F. S/ ORDINARIO

N° de Expte.: RO-11733-C-0000) (39621)

N° de decisión judicial: 36

Tipo de proceso: Ordinario

Tipo de decisión judicial: sentencia interlocutoria

Organismo interviniente: Cámara Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia y Minería General Rocal

Resolución firme: firme

Magistratura interviniente: Andrea Tormena (voto rector) - Dino J. Maugeri

[Acceda aquí a la decisión judicial](#)

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña:

La Cámara de Apelaciones de General Roca confirmó una sentencia que dispensó del curso de la prescripción a una mujer, en un reclamo civil contra su ex cónyuge. En concreto, la actora reclamaba una indemnización por daños y perjuicios y enriquecimiento injusto.

La jueza de grado rechazó la excepción de prescripción intentada por el ex esposo en el proceso de ejecución de sentencia. Tuvo en consideración los padecimientos psicológicos de la mujer como consecuencia de la situación de violencia intrafamiliar, y la pandemia del COVID-19 que afectó el normal desenvolvimiento de la actividad judicial. Sobre esa base, entendió aplicable el instituto de la dispensa de prescripción previsto en el artículo 2550 del CCyCN.

Esta resolución fue apelada por el demandado, la cual no prosperó. Para así decidir, el voto rector sostuvo que en el caso de víctimas de violencia de género el tiempo de la reparación no es cronológico. Refirió que no es suficiente la decisión de romper el

Sumario:

- Resulta una realidad insoslayable el hecho de que las mujeres siguen enfrentando dificultades especiales para acceder a la justicia, como tabúes, prejuicios, estereotipos y huecos legales, por lo que la magistratura está llamada a resolver los casos con perspectiva de género. Estos obstáculos representan en su conjunto un acto de discriminación que viola la Constitución Nacional y los diversos tratados internacionales, y anula los derechos al debido proceso, a un juicio justo, a la igualdad ante tribunales y a la representación legal.
- Los/as jueces/zas debemos impartir justicia sobre la base del reconocimiento de la particular situación de desventaja en la cual históricamente se han encontrado las



Normativa citada:

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW).
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing
- Constitución Nacional
- Código Civil y Comercial de la Nación
- Código Procesal Civil y Comercial de la Nación
- Código Procesal de Familia de Río Negro

Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	✓
2. Derecho a la vida sin violencia	
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	✓
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	
9. Derechos civiles y patrimoniales	✓
10. Derecho a la no discriminación en la familia	✓

Voces: SAIJ: DISPENSA DE LA PRESCRIPCIÓN - PERSPECTIVA DE GÉNERO - VIOLENCIA DE GÉNERO -
OSPG: DESIGUALDAD ESTRUCTURAL - MEDIDAS DE ACCIÓN POSITIVA

María Marcela Mañín
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Romina Cecilia Bruno
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Dictamen N°: 0025-OSPG-2024

Fecha del Dictamen: 17 de diciembre de 2024

Matriz de análisis

Circunscripción: Tercera

Lugar: San Carlos de Bariloche

Fuero: Civil

Fecha: 16 de octubre de 2024

Carátula: T.M.E. C/ M.S.D. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO)

N° de Expte.: BA-29520-C-0000

N° de decisión judicial: 46/2024

Tipo de proceso: Daños y perjuicios

Tipo de decisión judicial: Sentencia definitiva

Organismo interviniente: Unidad Jurisdiccional Civil N° 5 - San Carlos de Bariloche

Resolución firme: Firme

Magistratura interviniente: Cristian Tau Anzoátegui

[Acceda aquí a la decisión judicial](#)

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña:

Una abogada presentó una demanda por daños y perjuicios contra un hombre que había sido pareja de una cliente. El hombre, a través de audios enviados a su exesposa durante el trámite del divorcio, había agraviado a la letrada y la había acusado de haber cometido un delito. El juez consideró que, por el contenido de la grabación, las frases del hombre eran calumniosas e injuriosas. En consecuencia, lo condenó a pagar una indemnización por daño psíquico y moral. Sostuvo que se había probado la violencia hacia la mujer y la consecuente afectación psicológica.

Entre sus argumentos el juez tuvo en cuenta, en particular, el valor probatorio del testimonio de la psicóloga que había asistido a la demandante, quien informó que la agresividad de los audios le habían provocado angustia, síntomas de ansiedad y pánico y miedo de perder a su cliente.



Sumario:

- En el presente caso la edad de la aquí actora (82 años de edad), su condición de mujer frente a quien fuera su concubino al momento de adquirir el inmueble que hoy se pretende usucapir, y la realidad social y legal con una mirada sesgada en aquella época a esa condición de mujer.
- Históricamente se ha tendido a invisibilizar los derechos patrimoniales de las mujeres, sobre todo en el ámbito de la vivienda. Obsérvese que en la época en que la actora comenzó a vivir en el inmueble, era común que los bienes se inscribieran a nombre del varón, aun cuando las mujeres desempeñaban roles activos en la construcción, mantenimiento y financiamiento de esos bienes, además de ocuparse de las tareas domésticas.-
- Esta práctica no sólo reflejaba un patrón de desigualdad, sino que sobre la base de una estructura de poder patriarcal, contribuía a la falta de reconocimiento formal de los derechos de las mujeres sobre los bienes que ellas mismas ayudaban a construir. En este tipo de situaciones, la posición de la mujer, que pudo haber ejercido actos posesorios con la misma intensidad y continuidad que su pareja -como se encuentra acreditado en autos-, queda desdibujada por la falta de visibilidad jurídica, por lo que la inscripción formal debe entenderse como una consecuencia de las estructuras patriarcales que históricamente relegaron a las mujeres a un rol secundario en lo que respecta a la titularidad de los bienes.-
- En efecto, en el caso sub examine, la forma en que quedara preajudicado el bien, al no reflejar la verdadera realidad de la posesión, generó una situación en la que, a pesar de la clara participación de la Sra. C., el bien fue formalmente registrado a nombre de su concubino ante la Municipalidad. Esta situación, lejos de restar mérito a su demanda, debe ser comprendida en el contexto de desigualdad de género que marcaba las relaciones sociales de la época.-

Normativa citada:

- Constitución Nacional
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW).
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará)
- Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.
- Ley N° 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.
- Código Civil de la Nación
- Código Procesal Civil y Comercial de la Nación
- Código Civil y Comercial de la Nación
- Acordada 6/2023 STJ Protocolo para el Abordaje con perspectiva de géneros en las actuaciones judiciales – Glosario de géneros



Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	
2. Derecho a la vida sin violencia	
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	
9. Derechos civiles y patrimoniales	✓
10. Derecho a la no discriminación en la familia	✓

Voces:

SAIJ: USUCAPION - PRESCRIPCIÓN VEINTEAÑAL - INTERVERSIÓN DE TÍTULO - CONCUBINATO - PRINCIPIO DE CONGRUENCIA - IGUALDAD ANTE LA LEY - PERSPECTIVA DE GÉNERO

OSPG: ESTEREOTIPOS DE GÉNERO - TITULARIDAD DE LOS BIENES - PRUEBA DE CONTEXTO

Luz María Feldman Rosa
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Romina Cecilia Bruno
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Dictamen N°: 0025-OSPG-2024

Fecha del Dictamen: 17 de diciembre de 2024

Matriz de análisis

Circunscripción: Tercera

Lugar: San Carlos de Bariloche

Fuero: Civil

Fecha: 16 de octubre de 2024

Carátula: T.M.E. C/ M.S.D. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO)

N° de Expte.: BA-29520-C-0000

N° de decisión judicial: 46/2024

Tipo de proceso: Daños y perjuicios

Tipo de decisión judicial: Sentencia definitiva

Organismo interviniente: Unidad Jurisdiccional Civil N° 5 - San Carlos de Bariloche

Resolución firme: Firme

Magistratura interviniente: Cristian Tau Anzoátegui

[Acceda aquí a la decisión judicial](#)

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña:

Una abogada presentó una demanda por daños y perjuicios contra un hombre que había sido pareja de una cliente. El hombre, a través de audios enviados a su exesposa durante el trámite del divorcio, había agraviado a la letrada y la había acusado de haber cometido un delito. El juez consideró que, por el contenido de la grabación, las frases del hombre eran calumniosas e injuriosas. En consecuencia, lo condenó a pagar una indemnización por daño psíquico y moral. Sostuvo que se había probado la violencia hacia la mujer y la consecuente afectación psicológica.

Entre sus argumentos el juez tuvo en cuenta, en particular, el valor probatorio del testimonio de la psicóloga que había asistido a la demandante, quien informó que la agresividad de los audios le habían provocado angustia, síntomas de ansiedad y pánico y miedo de perder a su cliente.



Sumario:

- Tal declaración testimonial [de la psicóloga de la demandante], considero que posee suficiente valor probatorio en este caso para probar el daño causado, ya que se trata de la profesional que atendió a la parte actora en la época en que ocurrieron los hechos. Ello es así, aún cuando la prueba más idónea para ello sea la prueba pericial psiquiátrica o psicológica, porque exigir tal medio de prueba en este caso particular conllevaría nuevamente revictimizar a quien sufrió el daño, todo lo cual debe evitarse desde este lugar de la justicia al que, justamente, la parte recurrió para reparar el daño causado.
- Tengo en cuenta el contexto de violencia a la mujer y de género donde se han producido las calumnias e injurias que se le atribuyen al demandado y todo el marco legal protectorio que rige en estos casos.
- En el caso que nos ocupa, es evidente la existencia del daño moral en virtud de las circunstancias del caso y el tenor de las calumnias e injurias, y la violencia contra la mujer que ejerció el demandado, y que seguramente repercutió en el ámbito familiar, social y laboral de la parte actora.

Normativa citada:

- Constitución Nacional
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Código Procesal Civil y Comercial de la Nación
- Ley N° 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.
- Código Procesal Civil y Comercial de Río Negro
- Ley Provincial N° D 4650 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres



Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	
2. Derecho a la vida sin violencia	✓
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	✓
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	
9. Derechos civiles y patrimoniales	✓
10. Derecho a la no discriminación en la familia	

Voces:

SAIJ : RESPONSABILIDAD CIVIL - CALUMNIAS E INJURIAS - VIOLENCIA DE GÉNERO - DERECHO A LA DIGNIDAD - DAÑO PATRIMONIAL - DAÑO MORAL - PRINCIPIO DE CONGRUENCIA -

OSPG: VIOLENCIA PSICOLÓGICA

María Marcela Marín
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Romina Cecilia Bruno
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Dictamen N°: 0022-OSPG-2024

Fecha del Dictamen: 18 de agosto de 2024

Matriz de análisis

Circunscripción: Primera

Lugar: San Antonio Oeste

Fuero: Civil

Fecha: 21 de agosto de 2024

Carátula: H.C.A. C/ R.I.D. Y/O CUALQUIER OTRO OCUPANTE S/
REIVINDICACION (ORDINARIO) (VIRTUAL)"

N° de Expte.: SA-00583-C-0000

N° de decisión judicial: 147/2024

Tipo de proceso: Reivindicación

Tipo de decisión judicial: Sentencia definitiva

Organismo interviniente: Juzgado Civil, Comercial, Minería y Familia N° 9 - San Antonio Oeste

Resolución firme: Firme

Magistratura interviniente: K. Vanessa Kozaczuk

[Acceda aquí a la decisión judicial](#)

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña:

Una pareja integrada por un hombre y una mujer convivió durante 36 años. Durante ese tiempo sostuvieron juntos distintos emprendimientos comerciales y acumularon, como bienes registrables, un inmueble y dos vehículos. Todos los bienes fueron inscriptos a nombre del varón. Cuando el hombre falleció, su hijo -nacido de una relación anterior- fue declarado único y universal heredero. Con ese título el hijo demandó a la mujer con una acción de reivindicación. Reclamó judicialmente para sí el inmueble y los vehículos, desconociendo cualquier derecho de la mujer sobre esos bienes.

En su defensa, la demandada argumentó que además de la relación afectiva, la pareja había funcionado como una sociedad de hecho en todos los emprendimientos. Acreditó que ambos aportaron dinero, trabajo y organización al negocio y que ambos usufructuaron las ganancias y soportaron conjuntamente las pérdidas, pese a que los bienes estaban únicamente registrados a nombre de su difunto concubino.

La sentencia rechazó la demanda del hijo y confirmó la existencia de una sociedad de hecho, cuya participación o liquidación debería realizarse en otro proceso que respete la propiedad de la mujer y el derecho hereditario del hijo por la proporción que correspondía a su padre.

El fallo citó entre sus fundamentos una sentencia que destaca el fenómeno de las mujeres que quedan desplazadas de la titularidad de los bienes, al que llama "el triángulo 'concubina /mujer trabajadora/ conviviente del titular registral', que exige agudizar la mirada para develar los patrones socioculturales ocultos que continúan negando derechos".



Sumario:

- Los bienes que ingresaron en su totalidad al patrimonio del Sr. [...] fueron producto de una vida de trabajo compartida entre ambos socios. Observar críticamente lo indicado en el párrafo anterior resulta sumamente necesario a la hora de resolver, puesto que la inscripción de los bienes a nombre del varón, quedando las mujeres en una situación de suma desprotección (y más aún cuando se trataba de uniones convivenciales), era una práctica histórica. Esta práctica se cristaliza en el caso en examen, puesto que se desprende de los elementos de convicción analizados que la Sra. R. ha trabajado una parte significativa de su vida -junto al padre del actor- y que, sin embargo, los bienes obtenidos con dicho trabajo no han ingresado en su patrimonio, sino al de quien en vida fuera su conviviente. Asimismo, hoy la Sra. R. tiene 63 años, es una adulta mayor, y resulta evidente que transita una edad que ya no le permite reinserirse en el mercado laboral y asegurar un ingreso en su vejez que complemente la jubilación que percibe.
- Las uniones convivenciales son configuraciones familiares que durante mucho tiempo han quedado por fuera de toda regulación legal que establezca, entre otras implicancias, los efectos jurídicos una vez producido el cese. Ello enmarcado en la estructura social patriarcal imperante, lo que ha contribuido a que las consecuencias no sean las mismas para las mujeres que para los hombres, siendo una situación habitual en la práctica judicial la de la mujer que habiendo contribuido a la compra de los bienes, carece de derechos registrales por encontrarse fuera de la protección legal que otorga el matrimonio. Por ello no puedo dejar de analizar la cuestión bajo la mirada de la perspectiva de género, que permite visibilizar las desigualdades sociales de género, la asignación social diferenciada de roles, en pos de corregir situaciones discriminatorias y las asimetrías estructurales.
- Nos encontramos frente a una sociedad de hecho que se constituyó entre dos convivientes, quienes de manera conjunta la crearon, aportando trabajo y capital, compartiendo pérdidas y ganancias, ante la existencia de una actividad en común, la llamada *affectio societatis*.
- La demandada le ha propuesto al actor participar en dicha sociedad, reconociendo el 50% de la misma por ser el heredero de su concubino, o liquidarla en el peor de los casos, invitándolo para ello a una mediación. Asimismo, puedo advertir que esta mujer ha criado al hijo de su concubino como su propio hijo, y ha asumido obligaciones que a lo largo de la vida la llevaron a ayudar incluso a sus nietos en el aporte de alimentos cuando el aquí actor se separara, por lo que no puede colocársela en estado de desigualdad, que además de injusto, la vulneraría como mujer, persona y ser humano que es.

Normativa citada:

- Código Civil y Comercial de la Nación
- Código Procesal Civil y Comercial de la Nación



Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	✓
2. Derecho a la vida sin violencia	
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	
9. Derechos civiles y patrimoniales	✓
10. Derecho a la no discriminación en la familia	✓

Voces:

SAIJ: MUERTE DEL CONCUBINO - HEREDERO - REIVINDICACIÓN -
UNIONES CONVIVENCIALES - CONCUBINATO - SOCIEDAD DE HECHO -
CONTRATO ENTRE CONCUBINOS - VIOLENCIA PATRIMONIAL

OSPG: IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES - TITULARIDAD DE LOS
BIENES - DESIGUALDAD

María Marcela Marín
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Romina Cecilia Bruno
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Dictamen N°: 0017-OSPG-2024

Fecha del Dictamen: 5 de agosto de 2024

Matriz de análisis

Circunscripción: Tercera	Lugar: San Carlos de Bariloche
Fuero: Civil	Fecha: 4 de junio de 2024
Carátula: A.R.J. (EN REP. DE MENOR I.A.F.M.) C/ M.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO)	
N° de Expte.: BA-30177-C-0000	N° de decisión judicial: 20/2024 y aclaratoria
Tipo de proceso: Daños y perjuicios	Tipo de decisión judicial: Sentencia definitiva
Organismo interviniente: Unidad Jurisdiccional Civil N°5 San Carlos de Bariloche	
Resolución firme: No firme	
Magistratura interviniente: Cristian Tau Anzoátegui	
Acceda aquí a la decisión judicial	

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña:

La madre de una niña que fue víctima de abuso sexual por parte de su abuelo lo demanda por daños y perjuicios. El juez civil, luego de constatar la firmeza de la condena penal por esos hechos, hace lugar a la demanda y le impone el pago de determinado monto por los daños y perjuicios ocasionados a su nieta. Valoró para eso su condición de vulnerabilidad, por su condición de mujer y niña, particularmente al estimar que la menor de edad iba a requerir un tratamiento psicológico prolongado.



Sumario:

- Actualmente no hay certeza sobre la necesidad de un tratamiento de por vida, pero sí existen elementos suficientes que, a mi criterio, permiten inferir que la menor va a requerir en un futuro un tratamiento psicológico más allá de los dos años que aconsejó la experta, máxime cuando en estos casos debe resolverse bajo una perspectiva de género y con prevalencia a la protección dispuesta por la ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (ley 26.061).
 - Al ser varios los hechos ocurridos, ello agravó más la vivencia traumática de la niña, ya que sufrió varias exposiciones a situaciones de violencia sexual y psicológica, lo cual no solo afectó la personalidad actual de la parte actora, sino también su proyecto de vida, al influir negativamente en su capacidad laboral futura, en la formación de una pareja o familia, en su formación académica, etc.
- Es decir, que hay consecuencias de los hechos causados por el demandado que se van a manifestar en futuro y, sobre todo en el período de la adolescencia y adultez de la menor, etapas durante las cuales entiendo que la misma tendrá también la necesidad de ser asistida desde el punto de vista psicológico.
- Debe tenerse en cuenta dichos hechos constatados y descriptos durante el juicio penal cometidos por el demandado, la edad, y vulnerabilidad de la víctima al momento de perpetrarse los delitos, las circunstancias de tiempo y modo en que fueron ejecutados y las numerosas e inmensurables consecuencias y repercusiones que tales delitos han causado y causarán a la víctima en su aspecto espiritual, ya que han interrumpido violentamente el estado de inocencia propio de la niñez, obligando a la víctima a experimentar situaciones traumáticas y humillantes y mas aún cuando el abusador fue un integrante de la familia de la víctima, lo que posibilitó la prolongación en el tiempo del abuso y provocó una ruptura de un lazo familiar, todo lo cual solo es atribuible al abusador sexual.

Normativa citada:

- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes
- Código Civil y Comercial de la Nación
- Código Penal Argentino
- Código Procesal Civil y Comercial de Río Negro



Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	
2. Derecho a la vida sin violencia	✓
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	✓
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	
9. Derechos civiles y patrimoniales	✓
10. Derecho a la no discriminación en la familia	✓

Voces:

SAIJ: DEMANDA - DAÑOS Y PERJUICIOS - CONDENA PENAL - DAÑO PSÍQUICO - DAÑO MORAL - VIOLENCIA DE GÉNERO - VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER - SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD - ASISTENCIA PSICOLÓGICA -

María Marcela Mañín
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Romina Cecilia Bruno
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Dictamen N°: 0012-OSPG-2024

Fecha del Dictamen: 30 de abril de 2024

Matriz de análisis

Circunscripción: Segunda

Lugar: General Roca

Fuero: Civil

Fecha: 1 de febrero de 2024

Carátula: "M., M. M. C/ H., J. O. Y O. S/ VIOLENCIA (F)

N° de Expte.: RO-17163-F-0000

N° de decisión judicial: 2/2024

Tipo de proceso: VIOLENCIA

Tipo de decisión judicial: Sentencia definitiva

Organismo interviniente: Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería

Resolución firme: Firme

Magistratura interviniente: Víctor Dario Soto (voto rector) - Dino Daniel Maugeri

[Acceda aquí a la decisión judicial](#)

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña:

La Cámara rechaza la apelación presentada por el médico anestesista y confirma la decisión de la Jueza de Familia que había hecho lugar a la demanda de una mujer que lo había demandado por el trato recibido durante una cesárea. Dicha intervención debió llevarse a cabo durante la noche, luego de que la demandante atravesara un largo proceso -alrededor de 40 horas- intentando dar a luz a su hijo mediante un parto vaginal respetado, que no pudo concretarse y derivó en una cesárea. Tal como se expresa en la sentencia de Cámara, en sentido coincidente con la magistrada de Familia, el hecho de que el profesional le recriminara a la mujer que lo haya hecho ir pasada la medianoche configuró un supuesto de violencia obstétrica. El tribunal agregó también que lo ocurrido revelaba una clara falta de profesionalismo. Estableció además que el hecho quedó probado a partir del valiente testimonio de una de las integrantes del equipo médico que atendió a la paciente en esa emergencia, que recordó lo sucedido y dio apoyatura a los dichos de la denunciante.



Sumario:

- Verdaderamente, estamos en un contexto de violencia obstétrica, con todos los contenidos anímicos, sentimentales y espirituales que tan especial situación importan en la psiquis y por en el componente subjetivo de la mujer pronta a dar a luz.; pero me arriesgo a decir que un trato de ese tipo es indefendible en cualquier contexto de salud, aún de mucha menor implicancia.
- Sin perjuicio del acto de violencia obstétrica al que vengo refiriendo, por cierto revela una clara falta de profesionalismo reprocharle -ya sea directa o indirectamente, a modo de reprimenda o en tono de comicidad- a una paciente, la hora en que en una situación como la de autos, requirió o hizo necesaria su intervención.
- En un proceso en los que se ha denunciado y probado una situación de violencia obstétrica como la tratada en autos, la gravedad de la situación excede de una mera falta de empatía del médico, quien desde la indolencia prefirió exteriorizar su malestar por la hora en la que era requerida su intervención, priorizando su contrariedad por sobre el desgaste emocional, los nervios, la tensión, el temor ante la posibilidad de distintos desenlaces de la denunciante, quien para ese entonces transitaba ya cuarenta horas -40- de dolorosa y desgastante lucha en pos de concretar el parto de manera natural.
- No habiéndose reclamado indemnizaciones, no resulta (...) objetable que en el fallo se haya procurado concientizar y procurar evitar la posibilidad de situaciones de esa naturaleza a futuro, tanto con las multas como con las capacitaciones ordenadas, que a todo evento procuran desterrar la normalización de este tipo de conductas.
- En el rol del médico anestesista (...) la correcta prestación de su servicio no solo se circunscribe a la pertinencia, oportunidad y dosificación adecuada de la medicación; sino que también debe velar -como todo el equipo médico interviniente- por acompañar y cuidar a la paciente desde lo anímico, o por lo menos no empeorar ese complejo trance con comentarios inoportunos y estigmatizantes, empañando lo que a la distancia será recordado -de mediar el resultado esperado- como un momento trascendente de la vida.

Normativa citada:

- Constitución Nacional
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW).
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Código Procesal Civil y Comercial de la Nación
- Código Civil y Comercial de la Nación
- Ley N° 27.499 Ley Micaela
- Ley N° 26.529 Derechos del Paciente
- Ley N° 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.
- Ley N°25.929 Protección del embarazo y del recién nacido
- Ley N°25.673 Programa Nacional de Salud sexual y Procreación responsable, en el ámbito del Ministerio de Salud
- Decreto Nac. 2035/2015 : Reglamenta Ley N°25.929
- Código Procesal de Familia de Río Negro



Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	✓
2. Derecho a la vida sin violencia	✓
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	✓
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	✓
9. Derechos civiles y patrimoniales	
10. Derecho a la no discriminación en la familia	

Voces:

SAIJ : RECURSO DE APELACIÓN - PARTO RESPETADO - OPERACIÓN CESÁREA - MEDICO ANESTESISTA - VIOLENCIA OBSTÉTRICA - VIOLENCIA DE GÉNERO - DERECHOS DE LA MUJER - DERECHOS DEL PACIENTE - TRATO DIGNO - SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

OSPG: RECHAZO DE LA APELACIÓN - FALTA DE PROFESIONALISMO

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Romina Cecilia Bruno
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Dictamen N°: 0005-OSPG-2024

Fecha del Dictamen: 22 de marzo de 2024

Matriz de análisis

Circunscripción: Primera

Lugar: San Antonio Oeste

Fuero: Civil

Fecha: 20 de febrero de 2024

Carátula: S.A.A.C/C.G.A.Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO)
(VIRTUAL)

N° de Expte.: SA-00128-C-0000

N° de decisión judicial: 6/2024

Tipo de proceso: Daños y perjuicios

Tipo de decisión judicial: Sentencia definitiva

Organismo interviniente: Juzgado Civil, Comercial, Minería, sucesiones y
Familia N° 9

Resolución firme: No firme

Magistratura Vanesa Kozaczuk
interviniente:

[Acceda aquí a la decisión judicial](#)

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña:

Luego de un accidente de tránsito en el que muere su esposo, padre de sus hijos, la mujer reclama la indemnización a la compañía de seguros del camión que intervino en el siniestro y al conductor que resultó condenado penalmente por homicidio culposo. La magistrada tuvo en cuenta los roles que cada uno ocupaba, conforme con la división sexual del trabajo, donde el marido era el proveedor y la mujer se encargaba de las tareas de cuidado y domésticas, lo que dificultaba su inserción en el mercado laboral. La situación de vulnerabilidad de la mujer y el grupo familiar había motivado una tutela anticipada y fue valorada al cuantificar los daños, entre los que se destacó el referido al proyecto de vida.



Sumario:

- Se presenta una circunstancia que merece y debe ser especialmente atendida y se encuentra dada por la situación de desamparo en la que quedó la actora junto a sus hijos producido el fallecimiento de quien fuera el sostén económico del grupo familiar, por lo que la Sra. S., T. y J. dependían de los recursos que el Sr. U. les proveía. Dicha cuestión debe insoslayablemente ser analizada con la debida y necesaria perspectiva de género, en cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por nuestro país.
- El hecho de que las presentes actuaciones traten de una acción por daños, no excluye su tratamiento bajo la perspectiva de género toda vez que, como se indicara, su aplicación deviene de los tratados internacionales y regionales suscriptos por el Estado argentino, así como instrumentos de nuestro derecho interno. De este modo, en la actualidad se advierte la presencia de casos que contienen esta problemática en el fuero civil patrimonial, laboral, contencioso administrativo, entre otros fueros, escenario que refleja ciertamente la naturaleza transversal que asume esta cuestión.
- En este tipo de procesos donde quizás algunos aspectos no son puestos sobre el tapete de manera tan explícita como sí puede ocurrir en el fuero de familia -ej: desigualdades estructurales, sesgos de género, etc.-, el hecho de visibilizar estos esquemas resulta sustancial para establecer una reparación plena de los daños causados.
- Esta asignación desigual de responsabilidades basada en el género y la inequitativa distribución social de las tareas de cuidado refuerzan otros aspectos estructurales que contribuyen a la desigualdad de género. A su vez, esto genera circunstancias desfavorables para las mujeres, quienes tienden a estar representadas en estratos económicos más bajos y enfrentar mayores niveles de exclusión en el ámbito laboral.
- Esta división de tareas contribuye en gran medida a la falta de experiencia y capacitación laboral de las mujeres y ello se cristaliza muy bien en este caso, donde la actora ha quedado inmersa en una situación de profunda vulnerabilidad económica, sumada a su falta de experiencia y capacitación laboral, combinada con su dedicación exclusiva a las tareas del hogar, factores éstos que lógicamente representan un obstáculo adicional para su acceso a oportunidades laborales. Tal es así, que ante su pedido, esta magistrada hizo lugar a la tutela anticipada para que el grupo familiar tuviera un sostén mientras dure este proceso.

Normativa citada:

- Constitución Nacional
- Convención sobre los Derechos del Niño
- Código Civil y Comercial de la Nación
- Ley N° 17.418 de Seguros
- Código Procesal Civil y Comercial de Río Negro
- Ley Provincial N° D 4109 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, los Niños y los Adolescentes de Río Negro



Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	✓
2. Derecho a la vida sin violencia	
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	✓
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	✓
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	✓
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	
9. Derechos civiles y patrimoniales	✓
10. Derecho a la no discriminación en la familia	

Voces:

SAIJ: ACCIDENTE DE TRÁNSITO – MUERTE DEL PADRE –
INDEMNIZACIÓN POR MUERTE- CONTRATO DE SEGURO – CITACIÓN EN
GARANTÍA – TUTELA ANTICIPADA - CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO –
PERSPECTIVA DE GÉNERO – REPARACIÓN INTEGRAL - DAÑO AL
PROYECTO DE VIDA

OSPG: TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO-
DEPENDENCIA ECONÓMICA – DIVISIÓN SEXUAL DEL TRABAJO

María Marcela Marín
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Romina Cecilia Bruno
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Dictamen N°: 0028-OSPG-2023

Fecha del Dictamen: 24 de noviembre de 2023

Matriz de análisis

Circunscripción: Segunda	Lugar: General Roca
Fuero: Civil	Fecha: 15 de septiembre de 2023
Carátula: M., G. S/ NOMBRE	
N° de Expte.: RO-12138-F-0000	N° de decisión judicial: 134/2023
Tipo de proceso: Cambio de nombre	Tipo de decisión judicial: Sentencia definitiva
Organismo interviniente: Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, Minería y Contencioso Administrativo de General Roca	
Resolución firme: Firme	
Magistratura interviniente: Gustavo Martinez (voto rector) - Victor D. Soto	

[Acceda aquí a la decisión judicial](#)

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña:

Una mujer que sufrió violencia económica y psicológica en la infancia por parte de su progenitor entabló una acción para suprimir su apellido paterno. La demanda fue rechazada en primera instancia y la mujer apeló. La Cámara Civil consideró que los padecimientos acreditados por la mujer, relatados de su puño y letra en el escrito de la demanda y avalados con testimonios, son prueba para demostrar el “justo motivo” que exige la legislación para habilitar un cambio de apellido.

El Tribunal tuvo por acreditado que el apellido paterno impacta en “la salud psíquica de la persona que se está viendo afectada por su portación”, así como en “el desarrollo pleno de su personalidad”. La sentencia hizo lugar a la demanda y dispuso “la supresión del apellido paterno en el nombre de la actora” y su nueva identificación con el apellido materno en todos los documentos y registros oficiales.



Sumario:

- Si la modificación del nombre [...] contribuye a la salud psíquica de la persona que se está viendo afectada por su portación, así como al desarrollo pleno de su personalidad, no imagino cómo podría validarse la prohibición de acceder al pedido.
- Nada permite restar veracidad al relato de la actora, no pareciéndome inadecuado, sino lo contrario, el que se lo haya traído textualmente con el escrito de demanda, en tanto tal práctica permite cumplir de un modo más efectivo el “oír a las partes”.
- No se trata en el caso de simplemente dar preponderancia a la libertad de elección de las personas, sino por sobre todo, de proteger su salud y asegurar el desarrollo de su personalidad, que necesariamente ha de ser libre.
- Cuando los hechos se produjeron estaba por demás limitad[a] para prevalecerse o siquiera tomar conciencia de la necesidad o conveniencia de nutrirse de prueba respecto de los hechos que padecía y no puede obligársele a su ulterior búsqueda, cuando ello no solo podría resultar imposible, sino además en cualquier caso reeditar el sufrimiento -revictimización-.

Normativa citada:

- Código Civil y Comercial de la Nación
- Código Procesal Civil y Comercial
- Ley N°18.248 Nombre de las Personas
- Ley N°26.413 Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas
- Código Procesal de Familia de Río Negro



Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	
2. Derecho a la vida sin violencia	✓
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	✓
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	
5. Derechos políticos	✓
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	
9. Derechos civiles y patrimoniales	
10. Derecho a la no discriminación en la familia	✓

Voces:

SAIJ: INMUTABILIDAD DEL NOMBRE - CAMBIO DE NOMBRE - VIOLENCIA ECONÓMICA- DERECHO A LA IDENTIDAD - DERECHO A LA SALUD - DERECHO A SER OÍDO.

OSPG: DESARROLLO PERSONAL - VIOLENCIA PSICOLÓGICA - REVICTIMIZACIÓN - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA -

María Marcela Marín
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Romina Cecilia Bruno
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Dictamen N°: 0026-OSPG-2023

Fecha del Dictamen: 18 de septiembre de 2023

Matriz de análisis

Circunscripción: Segunda	Lugar: General Roca
Fuero: Civil	Fecha: 22 de junio de 2023
Carátula: F. D.Y F. N.O. C/ P. J. G.Y G. S. G. S/ EJECUCION DE CONVENIO (DE MEDIACIÓN)	
N° de Expte.: RO-xxxxx-C-0000	N° de decisión judicial: 211/2023
Tipo de proceso: Ejecución de convenio de mediación	Tipo de decisión judicial: Sentencia interlocutoria
Organismo interviniente: Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N°1 de General Roca	
Resolución firme: Firme	
Magistratura interviniente: Agustina Naffa	
Acceda aquí a la decisión judicial	

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña:

Por falta de pago del alquiler, el propietario demandó el desalojo de una casa habitada por una mujer con sus dos hijos menores de edad. La mujer y su ex pareja, padre de los niños, se habían comprometido en una Mediación a restituir la casa en un plazo cierto. Tras la separación y el cese de la convivencia, la mujer no pudo cumplir el acuerdo y ambos fueron demandados. Ella explicó que estaba en situación de extrema vulnerabilidad, sin ingresos fijos, sin alternativas de vivienda y a cargo del cuidado exclusivo de los niños. El hombre alegó que paga regularmente la cuota alimentaria y pretendió desentenderse del compromiso de restitución. La sentencia concedió un plazo de dos meses para que el padre se involucre personalmente y junto con la madre busquen una solución al problema habitacional. Además dio intervención a organismos del Estado Provincial y Municipal para que incluyan a la mujer en programas asistenciales antes de tener que ordenarse el desalojo.



Sumario:

- El acuerdo ha sido arribado tanto por S. como por J., con debida asistencia letrada y siendo el objeto de aquel una obligación de hacer, esto es, desocupar el inmueble donde no solo reside S. sino también los hijos de ambos, considero que corresponde realizar un abordaje integral de la problemática a la luz de una perspectiva de género que se impone como política institucional de éste Poder Judicial, pues en el caso lo que se pretende es lograr el desalojo forzoso de la Sra. G. y sus hijos que conviven con ella, por lo que se encuentran en juego derechos de grupos desaventajados en los términos del art. 75 inc. 23 de la CN.
- No puede ser desconocido que las mujeres históricamente se encuentran en una particular situación de desventaja como consecuencia de una construcción sociocultural. Ello provoca que sufran discriminación en función de roles estereotipados de la posición y el rol que debieran asumir. Un claro ejemplo está en la concepción de las mujeres como cuidadoras y los hombres como proveedores, estereotipo que vulnera el principio constitucional de igualdad como no discriminación y como no sometimiento, por lo que la magistratura tiene el deber advertir estas situaciones a fin de que las mismas no sigan perpetuándose.
- Los actores demandan tanto a la Sra. G. como al Sr. J.P., en tanto han sido ambos quienes se obligaron en aquel acuerdo de mediación. A su vez ambos son los progenitores de los menores que habitan la vivienda, por lo que no puede el Sr. P. desentenderse de las obligaciones asumidas, menos aún de las obligaciones parentales, que no se limitan al pago de una cuota alimentaria, y que le corresponden para con sus dos hijos conforme el plus protectorio que emerge de la normativa tuitiva que merecen niños, niñas y adolescentes en nuestro bloque de constitucionalidad.

Normativa citada:

- Constitución Nacional
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará)
- Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
- Acordada 6/2023 STJ- Protocolo para el abordaje con Perspectiva de Géneros en las actuaciones judiciales - Glosario de Géneros



Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	
2. Derecho a la vida sin violencia	
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	✓
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	✓
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	
9. Derechos civiles y patrimoniales	✓
10. Derecho a la no discriminación en la familia	

Voces:

SAIJ: ACUERDO DE MEDIACIÓN – EJECUCIÓN DEL CONVENIO -
RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE - DERECHO A LA PROTECCIÓN INTEGRAL
DE LA FAMILIA - SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD
OSPG: DEPENDENCIA ECONÓMICA - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA -
DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS INFANCIAS Y ADOLESCENCIAS -
DERECHO A LA VIVIENDA - PROGRAMAS ASISTENCIALES

María Marcela Marín
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Romina Cecilia Bruno
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Dictamen N°: 0025-OSPG-2023

Fecha del Dictamen: 18 de septiembre de 2023

Matriz de análisis

Circunscripción: Primera

Lugar: San Antonio Oeste

Fuero: Civil

Fecha: 7 de julio de 2023

Carátula: O.S.E.C/ M.J.M.Y OTRA S/ INTERDICTO DE RECOBRAR (Sumarísimo) (VIRTUAL)

N° de Expte.: SA-00475-C-0000

N° de decisión judicial: 99/2023

Tipo de proceso: Interdicto de recobrar

Tipo de decisión judicial: Sentencia definitiva

Organismo interviniente: Juzgado Civil, Comercial, Minería y Familia N° 9 de San Antonio Oeste

Resolución firme: Firme

Magistratura interviniente: Karina Vanessa Kozaczuk

[Acceda aquí a la decisión judicial](#)

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña: Una mujer abandonó su hogar por la violencia que padecía de parte de su ex pareja. Luego de un suceso trágico, se mudó a otra ciudad en busca de contención familiar y autorizó que la vivienda fuera ocupada por otra mujer y su hija menor de edad. Esta última fue despojada de la casa por una pareja que alegó tener derechos sobre el inmueble. Esa pareja ingresó en ausencia de la mujer y cambió las cerraduras. La primera de las mujeres logró una sentencia favorable en un interdicto de recobrar contra la pareja, porque ésta no pudo acreditar que su ocupación fuera legítima o de buena fe.

Sumario:

- La actora como mujer en su momento víctima de violencia familiar, es persona vulnerable cuestión que requiere un rol activo por parte de los tribunales.
- Estos demandados, abusándose de la vulnerabilidad de la actora, despojaron así de la vivienda a la Sra., por lo que por aplicación de los Tratados Internacionales mencionados y la Acordada antes dicha [Acordada 06/2023 STJ], esta acción ha de proceder en su totalidad.



Normativa citada:

- Constitución Nacional
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)
- Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad
- Código Civil y Comercial de la Nación
- Código Procesal Civil y Comercial de Río Negro
- Acordada 6/2023 STJ Protocolo para el Abordaje con perspectiva de géneros en las actuaciones judiciales – Glosario de géneros

Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	
2. Derecho a la vida sin violencia	✓
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	✓
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	✓
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	
9. Derechos civiles y patrimoniales	✓
10. Derecho a la no discriminación en la familia	

Voces: DESPOJO - ACCIONES POSESORIAS - INTERDICTO DE RECOBRAR
- ACCIÓN DE DESPOJO - RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE -
VIOLENCIA FAMILIAR - SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

María Marcela Mañín
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Romina Cecilia Bruno
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Dictamen N°: 0021-OSPG-2023

Fecha del Dictamen: 23 de agosto de 2023

Matriz de análisis

Circunscripción: Segunda

Lugar: General Roca

Fuero: Civil

Fecha: 23 de junio de 2023

Carátula: B.C.C. LTDO C/ A.C.S. S/ ORDINARIO

N° de Expte.: CH-59885-C-0000

N° de decisión judicial: 77/2023

Tipo de proceso: Ordinario

Tipo de decisión judicial: Sentencia definitiva

Organismo interviniente: Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, Minería y Contencioso Administrativo de General Roca

Resolución firme: No firme

Magistratura interviniente: Dino Daniel Maugeri (voto rector) – Gustavo Adrián Martínez

[Acceda aquí a la decisión judicial](#)

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña:

Una mujer firmó como garante principal por las operaciones bancarias de su pareja, sin conocer la delicada situación financiera que atravesaba el hombre y sin haber sido informada por el banco sobre los gravosos alcances que tenía esa garantía. Como el hombre finalmente no pagó, el banco demandó a la mujer por una deuda aproximada de 600.000 pesos y 200.000 dólares. El reclamo fue rechazado por la jueza del Juzgado Civil de Primera Instancia N° 31 de Choele Choel, quien declaró nulo el contrato de fianza. Esa decisión fue confirmada por la Cámara de Apelaciones. El fallo reconoció que la mujer había sido víctima de violencia económica y patrimonial por parte del hombre y destacó, además, que el banco violó sus deberes de información y buena fe al momento de admitirla como garante.



Sumario:

- Debemos analizar si tal contratación supera el tamiz de una contratación de buena fe, razonable y no abusiva [...] todo ello frente a una persona cuyo único patrimonio en apariencia (no se detectan otros bienes) lo constituye la mitad indivisa de un inmueble cuya otra mitad es de titularidad del deudor principal. Ello refuerza aun más el aprovechamiento de la entidad actora, que para reforzar su garantía no dudó en comprometer el patrimonio de una mujer, sin instrucción alguna -por lo aquí acreditado- en cuestiones comerciales, en exceso, abusivamente, sin informarla adecuadamente.
- En el contexto referido, dando cumplimiento a la necesaria perspectiva de género (Acordada 06/2023-STJ), frente a la desigualdad notoria de las partes, resulta plenamente aplicable al presente la Ley 26.485 de Protección Integral a la Mujeres, la que resulta una derivación de las medidas positivas requeridas por nuestro texto constitucional para ese grupo vulnerable (art. 75, inc. 23 CN). Desde tal perspectiva se exige (art. 3) el respeto a su integridad económica (inc. c), a su dignidad (inc. d), el derecho a una adecuada información y asesoramiento (inc. g).
- Se exigía en la conducta de la actora (el banco) para con la mujer aquí demandada un plus. Ello a más de ponderar, aun cuando no posea efectos en el caso concreto, el ejercicio de la violencia económica que importó por parte del Sr. M. al involucrar a su pareja y madre de sus hijos en tamaña responsabilidad, poniendo en juego su integridad patrimonial, a más de la de sus hijos.
- La fianza, otorgada mediante la adhesión a un contrato predispuesto, carece de validez por no haber brindado la entidad bancaria información previa -mucho menos asesoramiento respecto de los eventuales riesgos- respecto de la situación de su deudor, máxime tratándose de un sector vulnerable y de preferente tutela constitucional (mujer desinformada), por la desproporción entre ambos contratantes.

Normativa citada:

- Constitución Nacional
- Código Civil y Comercial de la Nación
- Ley 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.
- Acordada 6/2023 STJ Protocolo para el Abordaje con perspectiva de géneros en las actuaciones judiciales – Glosario de géneros



Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	✓
2. Derecho a la vida sin violencia	✓
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	
9. Derechos civiles y patrimoniales	✓
10. Derecho a la no discriminación en la familia	✓

Voces:

SAIJ: ACCION DE COBRO DE SUMAS DE DINERO - FIANZA SOLIDARIA -
RECHAZO DE LA DEMANDA - NULIDAD DEL CONTRATO - DEBER DE
INFORMACION - BUENA FE - VIOLENCIA ECONOMICA - VIOLENCIA
PATRIMONIAL

OSPG: INTEGRIDAD PATRIMONIAL

María Marcela Marín
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Romina Cecilia Bruno
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Dictamen N°: 0016-OSPG-2023

Fecha del Dictamen: 3 de agosto de 2023

Matriz de análisis

Circunscripción: Primera	Lugar: Viedma
Fuero: Civil	Fecha: 22 de marzo de 2023
Carátula: F.F.R. C/ V.R.A.E. S/ DESALOJO (Sumarísimo)	
N° de Expte.: VI-32319-C-0000	N° de decisión judicial: 15/2023
Tipo de proceso: Desalojo	Tipo de decisión judicial: Sentencia definitiva
Organismo interviniente: Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, Minería y Contencioso Administrativo de Viedma	
Resolución firme: Firme	
Magistratura interviniente: Ariel Gallinger (voto rector) – Sandra Filipuzzi de Vazquez (por sus fundamentos)	
Acceda aquí a la decisión judicial	

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña:

Un fallo de primera instancia hizo lugar al desalojo impulsado por un hombre contra su ex esposa. La mujer apeló; la Cámara revocó la sentencia inicial y rechazó la demanda. El Tribunal destacó que la mujer “no puede ser considerada como intrusa, ni tenedora ni comodataria” porque ingresó al inmueble por la convivencia y posterior matrimonio con el actor. Esa convivencia cesó cuando el hombre fue excluido del hogar familiar, con prohibición de acercamiento, en el marco de un proceso judicial por violencia familiar. Vencido el plazo de la exclusión, la mujer permaneció en la vivienda y el hombre demandó el desalojo, sin haberse definido la liquidación de la sociedad conyugal.



Sumario:

- El derecho, entendido este como una construcción social, cuando establece la obligación de juzgar con perspectiva de género [...] nos está dando una directiva a los intérpretes, respecto a cómo deben meritarse los hechos, las pruebas, las posiciones de las partes, pero principalmente cómo debe leerse el marco jurídico integralmente, para elaborar una solución justa, porque lo que se busca es desarticular las concepciones patriarcales que anidan en las normativas y en la formación de los propios operadores, en tanto naturalización de un determinado orden social.
- No es posible afirmar, que existan casos excluidos de ser juzgados con perspectiva de género, las desigualdades son transversales y constitutivas del marco jurídico, de su interpretación, como de la apreciación de la prueba y los hechos, porque legisladores e intérpretes estamos formados desde esa cultura que con esfuerzo, deconstrucción y capacitaciones mediante se viene intentando revertir.
- El desalojo no constituye la vía procesal adecuada para liquidar la sociedad conyugal y excluir de la vivienda familiar a la mujer luego del divorcio. - Los operadores judiciales tenemos el deber de juzgar la problemática traída a resolución a partir de un marco legal global e integral y atendiendo al paradigma de la perspectiva de género en su justa medida en pos de una decisión razonable y justa, aun cuando las partes involucradas en un caso no la hayan contemplado en sus alegaciones en el curso del proceso (tal como lo estimara en el supuesto la juzgadora de Grado y también invocara el actor), y sin importar la materia del asunto o la instancia en que se resuelve.
- El fin del derecho -en general y en particular en el caso- es combatir las relaciones asimétricas de poder y los esquemas de desigualdad que determinan el diseño y ejecución del proyecto de vida de las personas desde una perspectiva de género, como mandato que deriva de los instrumentos normativos internacionales y nacionales que atañe a toda persona que aplica derecho.

Normativa citada:

- Constitución Nacional
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
- Código Civil y Comercial de la Nación
- Código Procesal Civil y Comercial de Río Negro
- Código Procesal de Familia de Río Negro
- Ley Provincial N° D 3040 de Protección Integral contra la Violencia en el ámbito de las Relaciones Familiares.



Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	✓
2. Derecho a la vida sin violencia	✓
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	
9. Derechos civiles y patrimoniales	✓
10. Derecho a la no discriminación en la familia	✓

Voces:

VIOLENCIA DE GENERO - DIVORCIO - ACCION DE DESALOJO - VIVIENDA FAMILIAR

María Marcela Marín
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Romina Cecilia Bruno
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Dictamen N°: 0010-OSPG-2023

Fecha del Dictamen: 30 de junio de 2023

Matriz de análisis

Circunscripción: Segunda

Lugar: General Roca

Fuero: Civil

Fecha: 22 de mayo de 2023

Carátula: D.D.N. C/ EMPRESA DE TRANSPORTE Y OTRA S/ SUMARISIMO
(DERECHO DEL CONSUMIDOR)

N° de Expte.: RO-31357-C-0000

N° de decisión judicial: 52/2023

Tipo de proceso: Sumarísimo

Tipo de decisión judicial: Sentencia Definitiva

Organismo interviniente: Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Familia, Minería de General Roca

Resolución firme: No firme

Magistratura interviniente: Víctor Darío Soto (voto rector) - Dino Daniel Maugeri

[Acceda aquí a la decisión judicial](#)

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña: Una mujer embarazada sufrió un golpe en el abdomen mientras viajaba en un colectivo de línea. Al descender pidió ayuda a un vecino que la llevó al hospital. La mujer denunció el siniestro ante la empresa de colectivos, para que el seguro del transporte cubriera los gastos médicos. Pero tanto la empresa como la aseguradora terminaron por negar la existencia del accidente. La Cámara Civil de Apelaciones confirmó el fallo de primera instancia, que estableció la responsabilidad de ambas empresas por el daño moral derivado del episodio. El caso fue analizado desde tres ángulos por la Cámara: perspectiva de género, derechos del consumidor y la naturaleza propia del contrato de transporte.

Sumario: Hay una delgada línea en este caso, que separa la situación de considerar que el hecho no ha sido probado en su existencia -con la consecuencia propia que hubiera significado el rechazo de la demanda-, con la adoptada por la sentencia de primera instancia y que propongo al acuerdo confirmar; que es la de sostener la condena con el imprescindible condimento del juzgamiento con perspectiva de género, la calidad de consumidora de un servicio público de la parte actora, como también de la naturaleza del contrato de transporte.



Normativa citada:

- Ley 24240 de Defensa del Consumidor
- Código Procesal Civil y Comercial de Río Negro

Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	
2. Derecho a la vida sin violencia	
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	✓
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	✓
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	
9. Derechos civiles y patrimoniales	✓
10. Derecho a la no discriminación en la familia	

Voces: CONTRATO DE TRANSPORTE - DERECHOS DEL CONSUMIDOR -
SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD - EMBARAZO - TRATO DIGNO -
DAÑO MORAL

María Marcela Marín
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Romina Cecilia Bruno
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Dictamen N°: 0009-OSPG-2023

Fecha del Dictamen: 30 de junio de 2023

Matriz de análisis

Circunscripción: Tercera

Lugar: San Carlos de Bariloche

Fuero: Civil

Fecha: 17 de mayo de 2023

Carátula: S, M.I. /H.,A.G.S/ INCIDENTE

N° de Expte.: BA-00509-F-2023

N° de decisión judicial: 200/2023

Tipo de proceso: Incidente

Tipo de decisión judicial: Sentencia definitiva

Organismo interviniente: Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, Familia, Minería y Contencioso Administrativo de San Carlos de Bariloche

Resolución firme: Firme

Magistratura interviniente: María Marcela Pájaro (voto rector) - Federico Corsiglia

[Acceda aquí a la decisión judicial](#)

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña:

La Cámara revocó una decisión de primera instancia y ordenó la urgente exclusión de un hombre donde residía con su mujer y sus hijos, además de la prohibición de acercamiento, dado que tanto ella como estos eran víctimas de violencia. Dichas medidas permanecerían vigentes hasta tanto se contara con indicadores que garanticen el cese de toda violencia o se acuerde la reubicación de una vivienda adecuada para el denunciante. Entre sus fundamentos, la sentencia invoca un informe reciente de la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre violencia contra las mujeres y las niñas, Reem Alsalem, sobre custodia, violencia contra las mujeres y violencia contra los niños, de fecha 13/04/2023.



Sumario:

- La situación plasmada es evidentemente vulneratoria de los derechos de la Sra. S. y sus hijos e impone adoptar medidas urgentes de protección. La situación de desigualdad entre las partes es notoria, en atención a la dependencia económica en que la denunciante se encuentra respecto del denunciado, amén del permanente amedrentamiento que se ve reflejado en las presentaciones que lucen en el expediente principal.
- Cuando impera la violencia, la mediación no es una técnica recomendable y puede ser contraproducente y revictimizante. Ahora bien, dictada la medida, la situación de la mujer y sus hijos se vería favorecida y recién entonces podría pensarse -siempre con anuencia de la Sra. S. - en recurrir a métodos autocompositivos de solución de conflictos. Mal puede la Sra. S. sentarse en una mesa de negociación con quien la tiene totalmente sojuzgada y en vilo constante.
- Puede combinarse la protección solicitada [la exclusión del hogar] que debe ser practicada de modo impostergable con la búsqueda de alternativas habitacionales más favorables para la denunciante e hijos por la vía que resulte mas adecuada al caso.

Normativa citada:



Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	✓
2. Derecho a la vida sin violencia	
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	✓
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	✓
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	
9. Derechos civiles y patrimoniales	✓
10. Derecho a la no discriminación en la familia	✓

Voces:

SAIJ: TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - VIOLENCIA FAMILIAR - HOGAR CONYUGAL - DERECHO A LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA - MEDIACIÓN

OSPG: DEPENDENCIA ECONÓMICA - VIOLENCIA PSICOLÓGICA- REVICTIMIZACIÓN - DISCRIMINACIÓN EN LA FAMILIA

María Marcela Marín
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Romina Cecilia Bruno
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Dictamen N°: 0007-OSPG-2023

Fecha del Dictamen: 30 de junio de 2023

Matriz de análisis

Circunscripción: Segunda

Lugar: General Roca

Fuero: Civil

Fecha: 13 de abril de 2023

Carátula: R.A.S. C/ H.D.A.Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO) (LEY PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA MUJER)

N° de Expte.: RO-20257-C-0000

N° de decisión judicial: 25/2023 y 152/2023

Tipo de proceso: Daños y perjuicios

Tipo de decisión judicial: Sentencia definitiva y aclaratoria

Organismo interviniente: Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de General Roca

Resolución firme: Firme

Magistratura interviniente: Dino Maugeri (voto rector) - Gustavo Martínez - Víctor Soto

[Acceda aquí a la decisión judicial](#)

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña:

Una niña fue víctima de abuso sexual simple por parte del chofer del transporte escolar que la trasladaba cotidianamente al colegio. Un fallo de primera instancia hizo lugar a la demanda de daños y perjuicios contra el autor del abuso, la empresa de colectivos para la que trabaja y el Estado provincial, este último como responsable de la contratación del servicio de transporte de estudiantes de escuelas públicas. Las tres partes demandadas apelaron. La Cámara Civil confirmó la condena en su mayor parte, compartiendo e incluyendo en su razonamiento los fundamentos con perspectiva de género plasmados por la jueza de Primera Instancia del Juzgado Civil N° 3 de General Roca. El Tribunal también encomendó a la empresa y a la Secretaría de Transporte la realización de cursos de formación sobre perspectiva de género para trabajadores del rubro.



Sumario:

- La debida diligencia es conceptualizada en el Diccionario de la RAE en su primera acepción: “1. Gral. Conjunto de precauciones que la ley o el buen sentido aconsejan adoptar en el desarrollo de una actividad para evitar daños previsibles”. Dable es considerar que frente a la contundencia del presente caso y su clara responsabilidad, la empresa esgrime la carencia de ella evidenciando estereotipos que deben ser desechados y categorías ciertamente perimidas.

- Que el presente pronunciamiento -una vez firme- sea remitido: a) A la oficina de RRHH empresa de transporte aquí demandada, a los fines de que procure disponer la realización de cursos en formación sobre perspectiva de género para sus trabajadores, con especial atención para los casos de violencia de todo tipo ejercida contra niños, niñas y adolescentes; b) A la Secretaría de Transporte de la Provincia de Río Negro, a los fines de que propicie la realización de cursos de formación sobre perspectiva de género para los trabajadores de ese rubro, con especial atención para el caso de violencia de todo tipo ejercida contra niños, niñas y adolescentes, en el caso particular de empresas que se dediquen al transporte escolar.

Normativa citada:

- Código Procesal Civil y Comercial de Río Negro



Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	✓
2. Derecho a la vida sin violencia	✓
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	✓
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	
9. Derechos civiles y patrimoniales	✓
10. Derecho a la no discriminación en la familia	

Voces:

SAIJ: ABUSO SEXUAL - ACOSO SEXUAL - DISCRIMINACIÓN DE LA MUJER - DAÑOS Y PERJUICIOS - RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTISTA - INCAPACIDAD SOBREVINIENTE - DAÑO PSÍQUICO - DAÑO MORAL.

OSPG: ESTEREOTIPOS DE GÉNERO - DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS INFANCIAS Y ADOLESCENCIAS - VIOLENCIA PSICOLÓGICA - VIOLENCIA SIMBÓLICA - DEBIDA DILIGENCIA

María Marcela Marín
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Romina Cecilia Bruno
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Dictamen N°: 0024/OSPG/2022

Fecha del Dictamen: 24 de noviembre de 2022

Matriz de análisis

Circunscripción: Tercera

Lugar: San Carlos de Bariloche

Fuero: Civil

Fecha: 28 de marzo de 2022

Carátula: R.O.A. C/ C. W. S/ COBRO DE PESOS

N° de Expte.: A-3BA-944-C2016

N° de decisión judicial: 16/2022

Tipo de proceso: Cobro de pesos

Tipo de decisión judicial: Sentencia definitiva

Organismo interviniente: Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, Minería y Contencioso Administrativo de San Carlos de Bariloche

Resolución firme: Firme

Magistratura interviniente: María Marcela Pájaro (voto rector) - Emilio Riat

[Acceda aquí a la decisión judicial](#)

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña: La Sra. R. invocó ser beneficiaria de la totalidad del importe depositado en un plazo fijo, relató que trabajó para el Sr. A, quien tenía la intención de dejarle esas sumas de dinero a su fallecimiento como retribución por sus servicios. Al fallecer el Sr. A, el aquí demandado procedió al retiro de los fondos. Está acreditado que la actora trabajó como empleada doméstica y/o cuidadora domiciliaria del Sr. A. hasta el final de su vida. La relación laboral no se encontraba registrada. La presunción de condominio por partes iguales del art. 1983 CCyC no puede ser rebatida por la ausencia de prueba de capacidad económica de la actora, ni tampoco con la prueba de capacidad económica del Sr. C.. Que lo dicho es suficiente para revocar la sentencia y hacer lugar parcialmente a la apelación, condenando al demandado a restituir las sumas percibidas correspondientes al tercio del depósito bancario con más sus intereses.

Sumario: La imperativa perspectiva de género con que deben analizarse las causas judiciales, imponen valorar que la actora es una mujer que se ha dedicado al servicio doméstico (empleada de casa particular), trabajo que requiere de escasa calificación y suele estar precarizado. En el caso de autos, se ha probado que esa tarea se cumplía sin la regularización que manda la ley, o dicho en otras palabras, "en negro". De allí que no puede exigirse un obrar más diligente o prolijo a quien por sus propias circunstancias, no podía hacerlo.



Normativa citada:

- Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad
- Código Civil y Comercial de la Nación
- Código Procesal Civil y Comercial de Río Negro

Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	✓
2. Derecho a la vida sin violencia	
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	✓
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	✓
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	
9. Derechos civiles y patrimoniales	✓
10. Derecho a la no discriminación en la familia	✓

Voces: VIOLENCIA CONTRA LA MUJER – VIOLENCIA ECONÓMICA – DISCRIMINACIÓN DE LA MUJER – DAÑO MORAL – SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD – COBRO SE SUMAS DE DINERO

María Marcela Marín
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

David Alejandro Elfi
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Dictamen N°: 0017/OSPG/2022

Fecha del Dictamen: 26 de julio de 2022

Matriz de análisis

Circunscripción: Primera

Lugar: Viedma

Fuero: Civil

Fecha: 5 de abril de 2022

Carátula: RESERVADO S/ LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

N° de Expte.: G-1VI-1485-F-2018

N° de decisión judicial: 67/2022

Tipo de proceso: Liquidación soc. conyugal

Tipo de decisión judicial: Sentencia interlocutoria

Organismo interviniente: Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, Minería y Contencioso Administrativo de Viedma

Resolución firme: Firme

Magistratura interviniente: Ariel Gallinger - María Luján Ignazi - Carlos Marcelo Valverde

[Acceda aquí a la decisión judicial](#)

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña:

El fallo de primera instancia reconoció al ex marido un derecho al 50% de un inmueble ganancial. La Cámara de Apelaciones revocó el fallo, rechazó la demanda del hombre e hizo lugar a la reconvención de la ex esposa, ordenando la inscripción del inmueble exclusivamente a nombre de ella como compensación. La mujer no sólo había afrontado con exclusividad la responsabilidad parental por la hija en común sino que además había pagado con recursos propios el crédito hipotecario que estaba a nombre del matrimonio y que permitió la construcción de la vivienda. Se declaró que hubo violencia económica porque durante más de 10 años, a cambio de la porción del alquiler que le hubiese correspondido percibir al hombre por la casa, él no pagó cuota alimentaria. Cumplida la mayoría de edad de la hija, el hombre demandó la liquidación del inmueble y el pago de su mitad ganancial.

Sumario:

En reconocimiento de la disparidad de roles que jugaron ambas partes en los hechos, en particular de la violencia económica que implica el desentenderse durante años de las responsabilidades parentales, cargándolas sobre la madre, propugno que el derecho en expectativa surgido del régimen de ganancialidad, originalmente en favor del actor, ha fenecido a raíz de la compensación que se produjo por haber sido la demandada la única que acreditó haber afrontado, con sus propios medios, en exclusividad, el pago del crédito hipotecario mediante el que se adquirió el inmueble.



Normativa citada:

- Código Civil y Comercial de la Nación
- Código Procesal de Familia de Río Negro
- Código Procesal Civil y Comercial de Río Negro

Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	
2. Derecho a la vida sin violencia	
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	✓
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	
9. Derechos civiles y patrimoniales	✓
10. Derecho a la no discriminación en la familia	✓

Voces: RECOMPENSA – CESE DE LA GANANCIALIDAD – CRÉDITO
HIPOTECARIO – VIOLENCIA ECONÓMICA

María Marcela Marín
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

David Alejandro Elfi
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Dictamen N°: 0014/OSPG/2022

Fecha del Dictamen: 26 de julio de 2022

Matriz de análisis

Circunscripción: Primera

Lugar: Viedma

Fuero: Civil

Fecha: 8 de junio de 2021

Carátula: N-1VI-60-C2019 S/ MEDIDA CAUTELAR

N° de Expte.: 8706/2020

N° de decisión judicial: 85/2021

Tipo de proceso: Medida cautelar

Tipo de decisión judicial: Auto interlocutorio

Organismo interviniente: Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, Minería y Contencioso Administrativo de Viedma

Resolución firme: Firme

Magistratura interviniente: Ariel Gallinger (voto rector) - María Lujan Ignazi - Sandra Filipuzzi de Vázquez

[Acceda aquí a la decisión judicial](#)

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña: Haciendo aplicación del mandato jurisdiccional que impone juzgar con perspectiva de género, concluye que no puede resolverse a partir de la literalidad del plazo de caducidad contenido en el artículo 207 del CPCyC, rechazando en consecuencia dicha petición.

Sumario: Si bien las medidas cautelares, en general, deben disponerse restrictivamente, limitándolas al mínimo indispensable, evitando en lo posible que puedan constituirse en una traba al normal desenvolvimiento de las actividades del afectado, lo cierto es que ello no ha sido alegado como fundamento determinante del remedio recursivo en análisis, a lo que agrego que no se ha desvirtuado, atacado ni refutado con entidad suficiente la argumentación del juzgador en cuanto a que las características particulares del caso imponen juzgar el mismo desde una perspectiva de género por mandato constitucional, no pudiendo en su consecuencia, sin más, estarse a la



literalidad de la letra de la norma que determina un plazo de caducidad (art. 207 del CPCC).

Normativa citada:

- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará)
- Código Civil y Comercial de la Nación
- Código Procesal Civil y Comercial de Río Negro

Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	
2. Derecho a la vida sin violencia	✓
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	✓
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	✓
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	✓
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	✓
9. Derechos civiles y patrimoniales	
10. Derecho a la no discriminación en la familia	✓

Voces: ABUSO SEXUAL - MEDIDAS CUATELARES - VIOLENCIA SEXUAL - SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD - INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES

María Marcela Marín
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

David Alejandro Elfi
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Dictamen N°: 0012/OSPG/2022

Fecha del Dictamen: 26 de julio de 2022

Matriz de análisis

Circunscripción: Primera

Lugar: Viedma

Fuero: Civil

Fecha: 31 de mayo de 2022

Carátula: ALCALIS DE LA PATAGONIA S.A.I.C. C/ O. K.D. Y OTROS S/
DESALOJO

N° de Expte.: B-1SAO28-C2018

N° de decisión judicial: 017/2022

Tipo de proceso: Desalojo

Tipo de decisión judicial: Sentencia definitiva

Organismo interviniente: Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de
Minería y Contencioso Administrativo de Viedma

Resolución firme: No firme

**Magistratura
interviniente:** Ariel Gallinger

[Acceda aquí a la decisión judicial](#)

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña:

El fallo confirma la sentencia de desalojo a favor del propietario de un inmueble que había sido dado en comodato a una familia en situación de vulnerabilidad socioeconómica integrada, entre otras personas, por una madre y sus hijas menores de edad. Le impone a diversos organismos del Estado la obligación "efectiva y concreta de actuar en el plazo de 10 días", previos a la fecha definida para el desalojo, con el "objetivo de evitar la situación de calle y vulnerabilidad de los niños y grupo familiar a desalojar, ante el deber que les cabe de prestar asistencia apropiada a los padres en pos de asegurar a sus hijos la protección y cuidado que sean necesarios para su bienestar", bajo apercibimiento de imponer astreintes.

Sumario:

Es un deber legal convencional para los suscriptos resolver a partir de la aplicación del principio de debida diligencia reforzada en materia de protección de Derechos Humanos, en la medida que aparecen afectados los derechos de los/as hijos/as de la accionada, los propios de ella, ...lo que obliga al Estado a adoptar las medidas de prevención de las situaciones de riesgo que viene padeciendo y que se intensificarían si no lo hiciéramos.



Normativa citada:

- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Convención Americana de Derechos Humanos
- Reglas de Brasilia
- Convención de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes
- Constitución Nacional
- Código Procesal Civil y Comercial de Río Negro

Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	
2. Derecho a la vida sin violencia	
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	✓
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	✓
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	✓
9. Derechos civiles y patrimoniales	
10. Derecho a la no discriminación en la familia	

Voces: DESALOJO FORZOSO – DEBERES DEL ESTADO –
VULNERABILIDAD – MENORES – PERSPECTIVA DE GÉNERO –
VIOLENCIA DE GÉNERO

María Marcela Mañín
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

David Alejandro Elfi
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Dictamen N°: 0010/OSPG/2022

Fecha del Dictamen: 26 de julio de 2022

Matriz de análisis

Circunscripción: Tercera

Lugar: San Carlos de Bariloche

Fuero: Civil

Fecha: 11 de mayo de 2021

Carátula: "M., E. C/ R., C. F. S/ MEDIDA CAUTELAR (f) (Reservado- Digital)"

N° de Expte.: 28275/21

N° de decisión judicial: 157/2022

Tipo de proceso: Medida cautelar

Tipo de decisión judicial: Sentencia definitiva

Organismo interviniente: Unidad Procesal de Familia N° 7 de San Carlos de Bariloche

Resolución firme: No firme

Magistratura interviniente: Cecilia M. Wiesztor

[Acceda aquí a la decisión judicial](#)

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña: En el caso la jueza sustituta dispuso oportunamente: decretar la prohibición de innovar respecto de la habilitación comercial del fondo de comercio, ordenando librar oficio a la Municipalidad; asimismo decretar la prohibición de innovar respecto de la cobertura de la pre-paga de la presentante. Respecto al pedido de que se resolvió levantar la medida de no innovar respecto a la habilitación comercial, adelanto que no estimo procedente levantar tal medida.

Sumario: Toda interpretación jurídica donde estén en juego los derechos de las mujeres, derivados de su sola condición de tal, deben ser valorados con perspectiva de género. Esto fue señalado por la Corte IDH en el caso "Castro- Castro y Campo Algodonero", y también aplica a los asuntos patrimoniales derivados de las relaciones familiares.



Normativa citada:

- Código Civil y Comercial de la Nación
- Código Procesal de Familia de Río Negro

Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	
2. Derecho a la vida sin violencia	
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	
9. Derechos civiles y patrimoniales	✓
10. Derecho a la no discriminación en la familia	

Voces: APELACIÓN – MEDIDAS CAUTELATES – CONFLICTOS DE FAMILIA –
PERSPECTIVA DE GÉNERO –

María Marcela Marín
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

David Alejandro Elfi
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

2

Fuero Penal



OFICINA DE
DERECHOS HUMANOS
Y GÉNERO
PODER JUDICIAL DE RIO NEGRO

ÍNDICE



Dictamen N°: 0011-OSPG-2026

Fecha del Dictamen: 25 de agosto de 2026

Matriz de análisis

Circunscripción: Cuarta

Lugar: Cipolletti

Fuero: Penal

Fecha: 2 de junio de 2026

Carátula: V.P.C. S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL

N° de Expte.: CI-00168-P-20251

N° de decisión judicial: 19/2026

Tipo de proceso: ejecución condicional

Tipo de decisión judicial: sentencia interlocutoria

Organismo interviniente: Juzgado de Ejecución Penal N°8- Cipolletti

Resolución firme: firme

**Magistratura
interviniente:** Lucas Lizzi

[Acceda aquí a la decisión judicial](#)

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña:

Un hombre al que se le impuso una pena de prisión en suspenso incumple determinadas pautas, por lo que la fiscalía solicita que se revoque la condicionalidad de esa condena. Se trataba de una causa por lesiones leves cometidas contra su ex pareja en contexto de violencia de género, amenazas y desobediencia a una orden judicial.

El juez de ejecución hace lugar al pedido. Para ello tiene en cuenta la normativa que impone el deber de debida diligencia para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres, con énfasis en la prevención. Toma en consideración la valoración amplia y la tutela judicial efectiva, particularmente al considerar que hubo acercamiento a la víctima y también se alejó de su domicilio, por lo que se violaron las pautas que le prohibían tales comportamientos. Tampoco se acreditó el tratamiento psicológico ordenado.



Sumario:

- Todos los poderes del Estado tienen el deber de debida diligencia para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres y prevenir todo acto. Es el protocolo de abordaje con perspectiva de género. Esto habla de la tutela judicial efectiva, el deber de debida diligencia y de garantizar la valoración de situación de vulnerabilidad a las que son sometidas las mujeres víctimas. Además debe existir valoración amplia.
- Ha sido victimizada por el condenado, quien sostiene la violencia pese a ser condenado, las medidas de protección no alcanzan por lo que considera que no han sido efectivas. En definitiva las medidas impuestas por el Juez de Juicio y reacondicionadas por esta Judicatura no han sido suficientes. Sugiere la profesional que se tomen otras medidas que la protejan para vivir una vida sin violencia. Sobre este punto ya se ha mencionado el lineamiento de la Ac. 06/23 STJ, sobre la forma de evaluar ampliamente la prueba para evitar o prevenir hechos de violencia.
- Debemos prevenir, sancionar y en este caso en particular erradicar la violencia [...] Debemos actuar con debida diligencia.

Normativa citada:

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW).
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará)
- Ley N° 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.
- Código Penal Argentino
- Código Procesal Penal de Río Negro.
- Acordada 6/2023 STJ Protocolo para el Abordaje con perspectiva de géneros en las actuaciones judiciales – Glosario de géneros.



Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	
2. Derecho a la vida sin violencia	✓
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	✓
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	
9. Derechos civiles y patrimoniales	
10. Derecho a la no discriminación en la familia	

Voces:

SAIJ: PERSPECTIVA DE GÉNERO

OSPG: CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL - PAUTAS DE
CONDUCTA - AMPLITUD PROBATORIA - DEBIDA DILIGENCIA - TUTELA
JUDICIAL EFECTIVA

Luz María Feldman Rosa
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Romina Cecilia Bruno
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Dictamen N°: 002-OSPG-2026

Fecha del Dictamen: 17 de abril de 2026

Matriz de análisis

Circunscripción: Cuarta

Lugar: Cipolletti

Fuero: Penal

Fecha: 20 de marzo de 2026

Carátula: F.G.S. S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL

N° de Expte.: CI-00204-P-2025

N° de decisión judicial: 94

Tipo de proceso: Ejecución condicional

Tipo de decisión judicial: sentencia interlocutoria

Organismo interviniente: Juzgado de Ejecución Penal Cipolletti

Resolución firme: firme

Magistratura
interviniente: Lucas Lizzi

[Acceda aquí a la decisión judicial](#)

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña:

Un hombre al que se le impuso una pena de prisión en suspenso incumple determinadas pautas, por lo que la fiscalía solicita que se revoque la condicionalidad de esa condena.

El juez de ejecución hace lugar al pedido. Para ello evalúa el contexto de violencia de género, particularmente los indicadores de dependencia emocional y económica de la mujer. Considera graves los incumplimientos detectados, entre ellos que el hombre fue detenido en el domicilio de la víctima, lugar al que se le había prohibido acercarse. Pone énfasis en que la solución adoptada va en línea con la obligación de garantizar la prevención, sanción y erradicación de la violencia, en atención a las particularidades del caso: después de la sentencia de condena se había retomado la convivencia y se reiteraron las conductas violentas

Sumario:

- [El cumplimiento de pautas de conductas tiende a la reinserción social favorable, de reconocer en este caso el hecho, el reconocimiento de la mujer como sujeto de derecho y no como objeto de golpes o valorada en dinero. Las disculpas o reconocimiento no tiene incidencia en este acto porque ya fue tenida en cuenta]

- La OFAVI da cuenta de graves indicadores de violencia, no solo física sino psicológica y económica. La Acordada 06/202.. STJ debe ser tenida en cuenta, hay que ser cuidadosos en el seguimiento de pautas de conductas. Esta Acordada se relaciona directamente con la Ley 26485, CEDAW y Convención Belem Do Pará. Los operadores debemos garantizar la prevención, sanción y erradicación de la violencia



Normativa citada:

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW).
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará)
- Ley N° 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.
- Código Penal Argentino
- Acordada 6/2023 STJ Protocolo para el Abordaje con perspectiva de géneros en las actuaciones judiciales – Glosario de géneros

Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	
2. Derecho a la vida sin violencia	✓
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	✓
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	
9. Derechos civiles y patrimoniales	
10. Derecho a la no discriminación en la familia	

Voces: SAIJ: VIOLENCIA DE GÉNERO -
OSPG: CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL - PAUTAS DE
CONDUCTA - VIOLENCIA PSICOLÓGICA - DEBIDA DILIGENCIA-
TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

María Marcela Mañín
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Romina Cecilia Bruno
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Dictamen N°: 2025-OSPG-002

Fecha del Dictamen: 20 de mayo de 2025

Matriz de análisis

Circunscripción: Primera	Lugar: Viedma
Fuero: Penal	Fecha: 26 de diciembre de 2024
Carátula: C. H. R. S/ ABUSO SEXUAL	
N° de Expte.: MPF-VI-02235-2023	N° de decisión judicial: 348/2024
Tipo de proceso: Abuso sexual	Tipo de decisión judicial: sentencia definitiva
Organismo interviniente: Tribunal de Impugnación de Río Negro	
Resolución firme: no firme	
Magistratura interviniente:	María R. Custet Llambí (voto rector) - Carlos M. Mussi - Miguel Á. Cardella.
Acceda aquí a la decisión judicial	

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña:

El Tribunal de Impugnación rechaza una impugnación y confirma así la sentencia que había condenado a un hombre como autor del delito de abuso sexual con acceso carnal. La víctima fue una compañera de trabajo y el hecho habría sucedido luego de una salida grupal. La defensa planteaba, entre otros aspectos, que el acto sexual había existido pero que había sido consentido.

En la sentencia se señala que la mujer, en su ámbito laboral, había sufrido diversas agresiones por su género y orientación sexual, por ser lesbiana, pero que le había llevado tiempo poder conceptualizarlas como tales, por su condición de vulnerabilidad. Al analizar su relato, el tribunal menciona un patrón común que suele darse en este tipo de casos: la negación de lo sucedido y dificultad de autodefinirse como víctimas. También se refiere a que la sintomatología postraumática que presentaba había tenido origen en el hecho de abuso, no en otros sucesos posteriores, acciones que, según explicó, se conceptualizan como una violencia sexual y simbólica. Tiene en cuenta las constantes actitudes misóginas y de hostigamiento por parte del hombre, tanto previas como posteriores al hecho juzgado.

En el fallo se hace referencia al contexto objetivo de violencia estructural que afecta a las personas LGTB y a las llamadas “violaciones correctivas”, como manifestación extrema del prejuicio contra las orientaciones sexuales e identidades de género diversas, especialmente perpetradas contra mujeres lesbianas o bisexuales. Este tipo de acciones, señala el tribunal, han sido definidas como delitos de odio y crímenes por prejuicio.



Sumario:

-Pese a la desventaja hermenéutica en la que se encontraba inmersa, es decir, para asumir la inteligibilidad de la experiencia atravesada como un abuso sexual (que ella nomina como “confusión”, que refiere como un estado de “shock”, de “no entender que había pasado”) sus dichos son corroborados adecuadamente por la sentencia, como se verá más adelante. No debe olvidarse que tales situaciones de confusión e incomprensión reportan a un patrón común en estos casos: la negación de lo sucedido y dificultad de auto definirse como víctimas.

-El consentimiento es un “acto de libertad” y debe evaluarse dentro del contexto de las circunstancias que rodean el hecho. Tal como ha sostenido la Corte Interamericana en J. vs Perú, son las circunstancias del acto las que permiten determinar la existencia o no del consentimiento. Es por ello por lo que debe atenderse a la declaración de la víctima y al contexto en que se presentaron las agresiones sexuales (Recomendación 3 MESECVI).

En el sentido indicado, al revisar de manera integral todos los testimonios del juicio, encuentro que es correcta la apreciación que realiza la sentencia del marco contextual y relacional en el que transcurrieron los hechos.

- Se advierte de la lectura del fallo el hilo de razonamiento que sigue el Tribunal al consignar los elementos de contexto a través de los cuales arriba a la conclusión de que la acusación ha probado su hipótesis, al efecto considera “detalles que no pueden obviarse”. En particular “la insistencia de T. respecto a que la causa tenía características misóginas, que en los juegos advertía una actitud lasciva, que sintió que haber tenido sexo con ella lo exhibía como un trofeo y el episodio de la bombacha sin indicios indicativos de conductas previas claramente relacionados con el hecho y con los eventos posteriores”, que la noche del hecho ella había tomado alcohol, que expresó que C. se metió por la fuerza en su casa, que el cuerpo no le respondía, que al día siguiente se sintió rara y su conducta resultó extraña, que se verificó postrauma asociada al hecho juzgado, las actitudes anteriores al hecho y posteriores a hecho de C., los sentimientos anteriores y posteriores de E. respecto del imputado, sumadas a la restante información permiten dar sustento a la tesis acusatoria y descartar la tesis de la defensa. Tampoco puede ignorarse la posición de desventaja en la que se encontraba E.T., su orientación sexual que la hacía objeto de “chiste”, su soledad por la separación de su pareja, su desarraigo por cuanto su ciudad de origen queda a cientos de kilómetros de V., su situación de empleada sin estabilidad, la ausencia de otras amistades en la zona, la naturalización que se dio en el ambiente laboral del trato irrespetuoso que recibía, todo lo cual la puso en una condición de vulnerabilidad para hacer frente al imputado y denunciar inmediatamente el hecho como un abuso sexual.

-Respecto del hecho de que el imputado le robó una bombacha y se la dejó sobre el escritorio una semana después (situación de la que fueron testigo M. S. y L. S.), si bien es cierto que es un indicio que por sí solo no alcanza para una condena por abuso sexual, no dejó de advertir que ambas acciones (sustracción de ropa íntima y su puesta sobre el escritorio en un espacio común de trabajo) se erigen en acciones que se conceptualizan como una violencia sexual.

- Los hechos cobran significancia en el marco del contexto subjetivo ya referido que se inserta, a su vez, en un contexto de violencia estructural (contexto objetivo).

Respecto del contexto objetivo la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido, en Informe sobre Violencias contra Personas LGTB3 que las personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex pueden ser particularmente vulnerables a la violencia sexual en tanto sus orientaciones sexuales e identidades de género diversas desafían las nociones tradicionalmente aceptadas del sexo, la sexualidad y el género.

-La Comisión ha relevado como patrón común actos de violación que parecen tener un motivo distintivo y claro: las llamadas “violaciones correctivas” que constituyen una manifestación extrema del prejuicio contra las orientaciones sexuales e identidades de género diversas y que son perpetradas especialmente contra mujeres lesbianas o bisexuales. La “violación correctiva” ha sido definida como un “delito de odio en el que una persona es violada debido a su orientación sexual o de género percibida, buscando que como consecuencia de la violación se “corrija” la orientación de la persona o se consiga que “actúen” de manera más conforme a su género”. Tras este delito se encuentra la concepción perversa y errónea de que la mujer, al ser penetrada por un hombre, se convertirá nuevamente en “normal”.



Normativa citada:

- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Código Penal Argentino
- Código Procesal Penal de Río Negro



Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	✓
2. Derecho a la vida sin violencia	✓
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	✓
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	
9. Derechos civiles y patrimoniales	
10. Derecho a la no discriminación en la familia	

Voces:

SAIJ: VIOLENCIA DE GÉNERO - ABUSO SEXUAL - ORIENTACIÓN SEXUAL - LGTBIQ+ - SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD - ESTEREOTIPOS DE GÉNERO

OSPG: IMPUGNACIÓN ORDINARIA - VIOLENCIA PSICOLÓGICA - VIOLENCIA SIMBÓLICA - VIOLENCIA SEXUAL - VIOLACIÓN CORRECTIVA - DELITOS DE ODIO - CRÍMENES POR PREJUICIO

Luz María Feldman Rosa
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Romina Cecilia Bruno
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Dictamen N°: 0024-OSPG-2023

Fecha del Dictamen: 18 de septiembre de 2023

Matriz de análisis

Circunscripción: Primera

Lugar: Viedma

Fuero: Penal

Fecha: 12 de junio de 2023

Carátula: G.J.E C/ S.R.S. S/ ABUSO SEXUAL

N° de Expte.: MPF-VR-01572-2021

N° de decisión judicial: 125/2023

Tipo de proceso: Recurso de queja

Tipo de decisión judicial: Sentencia definitiva

Organismo interviniente: Tribunal de Impugnación de Río Negro

Resolución firme: Firme

Magistratura interviniente: Carlos M. Mussi (voto rector) - Adrián F. Zimmermann - Miguel A. Cardella (por sus fundamentos)

[Acceda aquí a la decisión judicial](#)

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña:

En un proceso penal en el que se había autorizado que la niña víctima de abuso sexual volviera a declarar en cámara Gesell, ante la posible retractación de sus dichos, se presenta su Defensor de Menores solicitando la anulación de esa decisión, a lo que el Tribunal de Impugnación le hace lugar. Tuvo en consideración los derechos de la víctima, que no estaba en condiciones de declarar nuevamente, por lo que se estimó apropiado no revictimizarla, es decir, no generar una victimización secundaria.



Sumario:

- [La víctima menor de edad] ya prestó declaración, y más allá del entendimiento de que aun cuando no se desconoce la importancia de la medida intentada por segunda vez mediante el dispositivo de Cámara Gesell, lo cierto es que ceñir la reconstrucción de los hechos únicamente a la valoración de un segundo testimonio formulado en ese espacio forense, cuando la menor no tiene esa intención, se traduciría en una versión forzada de los hechos que en todo caso será materia de investigación y puede ser, de corresponder, incorporados por testimonios, indicios directos o indirectos, pero de ningún modo pueden ser cargado como una obligación en una menor que ya prestó declaración testimonial.

- El principio de racionalidad implica que se confíe en la expresión de cada niño llamado a proceso para ser escuchado, para defender sus derechos (...) y la segunda Cámara Gesell que pretende la defensa del imputado es excepcional, con lo cual la incorporación del segundo testimonio de la menor que debería brindar en Cámara Gesell afectaría al principio fundamental de raigambre constitucional del interés superior del niño, y una reedición del sentimiento de ultraje generado por el delito investigado.

Normativa citada:

- Convención sobre los Derechos del Niño
- Constitución de la Provincia de Río Negro
- Código Procesal Penal de Río Negro
- Ley Provincial N° D 4109 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, los Niños y los Adolescentes de Río Negro
- Acordada 6/2023 STJ Protocolo para el Abordaje con perspectiva de géneros en las actuaciones judiciales – Glosario de géneros



Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	
2. Derecho a la vida sin violencia	✓
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	✓
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	✓
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	
9. Derechos civiles y patrimoniales	
10. Derecho a la no discriminación en la familia	

Voces:

SAIJ: RECURSO DE QUEJA - DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA MENOR-
CÁMARA GESELL - RETRACTACIÓN - AMPLIACIÓN DE LA DECLARACIÓN
TESTIMONIAL - DERECHO A SER OÍDO - INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

OSPG: ANTICIPO JURISDICCIONAL DE PRUEBA - REVICTIMIZACIÓN -
PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS INFANCIAS

María Marcela Marín
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Romina Cecilia Bruno
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Dictamen N°: 0008-OSPG-2023

Fecha del Dictamen: 30 de junio de 2023

Matriz de análisis

Circunscripción: Primera

Lugar: Viedma

Fuero: Penal

Fecha: 24 de abril de 2023

Carátula: P. M. B. C/ M. M. T. S/ ABUSO SEXUAL (A)

N° de Expte.: MPF-CI-04570-2020

N° de decisión judicial: 82/2023

Tipo de proceso: Impugnación ordinaria

Tipo de decisión judicial: Sentencia definitiva

Organismo interviniente: Tribunal de Impugnación

Resolución firme: No firme

Magistratura María Rita Custet Llambí (voto rector) - Verónica Rodríguez -
interveniente: Emilio Stadler

[Acceda aquí a la decisión judicial](#)

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña:

El Tribunal de Impugnación revocó la sentencia que había absuelto, por el beneficio de la duda, a un odontólogo denunciado por una paciente, por el delito de abuso sexual simple. La víctima fue una mujer joven quien además era vecina del imputado. El abuso sexual ocurrió durante una atención en el consultorio del profesional. El fallo estableció que, al dictarse la absolución, no hubo perspectiva de género en la valoración del testimonio de la víctima ni en la ponderación de la prueba contextual. El Tribunal, al revocar lo resuelto, resolvió directamente declarar responsable al hombre como autor del delito y remitió el legajo al Foro de Jueces Penales para que se realice el correspondiente juicio de pena.



Sumario:

- Exigir pericias psicológicas o psiquiatras de personalidad y cognitivas a las mujeres que denuncian violencias sexuales para establecer la credibilidad de su testimonio o su capacidad mental resulta a todas luces discriminatorio y contrario al principio de capacidad que opera en favor de todas las personas. Una exigencia de tal tipo únicamente puede sostenerse bajo el inadmisble estereotipo de que las mujeres que denuncian estas violencias están locas o son mentirosas y fabuladoras.
- Al prescindir del análisis con perspectiva de género (análisis del testimonio de la víctima, desde el contexto y con base en los elementos que le dan credibilidad a la misma) la sentencia estructura su duda en el análisis sesgado y fragmentado de diversos elementos que se han ido enumerando. La veracidad de los dichos [de la víctima] se ve reflejada en la prueba de contexto y en la exteriorización de un relato espontáneo, con ciertas y esperables imprecisiones de quien no sigue un guión, pero con una profunda coherencia en lo sustancial.
- En función de la obligación que impone la debida diligencia reforzada en la sanción de delitos de género y, fundamentalmente que de la prueba rendida en juicio a la luz de todo lo expuesto, surgen claros elementos que dan cuenta de la producción material del hecho traído a juicio y la plena responsabilidad del acusado en el hecho, corresponde hacer lugar al pedido de casación positiva. En el presente, a fin de no revictimizar a la denunciante, quien ha transitado este particular proceso judicial con toda la angustia que ha debido sobrellevar.

Normativa citada:

- Código Procesal Penal de Río Negro
- Código Penal
- Ley 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.



Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	
2. Derecho a la vida sin violencia	✓
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	✓
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	✓
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	
9. Derechos civiles y patrimoniales	
10. Derecho a la no discriminación en la familia	

Voces:

SAIJ: ABUSO SEXUAL - VIOLENCIA SEXUAL - SENTENCIA ABSOLUTORIA
- BENEFICIO DE LA DUDA - IMPUGNACIÓN DE SENTENCIA -
DECLARACIÓN DE LA VICTIMA

OSPG: CASACIÓN POSITIVA - COMPETENCIA POSITIVA - RESOLUCIÓN
SIN REENVÍO - REVICTIMIZACIÓN - DEBIDA DILIGENCIA - DEBIDA
DILIGENCIA REFORZADA - CREDIBILIDAD - VEROSIMILITUD DEL
TESTIMONIO - PRUEBA DE CONTEXTO - ASIMETRÍA DE PODER

María Marcela Marín
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Romina Cecilia Bruno
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Dictamen N°: 0025/OSPG/2022

Fecha del Dictamen: 24 de noviembre de 2022

Matriz de análisis

Circunscripción: Primera	Lugar: Viedma
Fuero: Penal	Fecha: 19 de septiembre de 2022
Carátula: C. N. I. (VICTIMA MENOR: ...) C/ T. N. C. S/ ABUSO SEXUAL	
N° de Expte.: MPF-RC-00028-2020	N° de decisión judicial: 179/2022
Tipo de proceso: Abuso sexual	Tipo de decisión judicial: Sentencia definitiva
Organismo interviniente: Tribunal de Impugnación	
Resolución firme: Firme	
Magistratura interviniente: María Rita Custet Llambí (voto rector) - Marcelo Chironi - Daniela Zágari	
Acceda aquí a la decisión judicial	

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña: Un hombre fue condenado por el abuso sexual con acceso carnal que cometió contra una adolescente. La defensa interpuso un recurso de impugnación; uno de sus argumentos centrales fue la supuesta “contradicción” entre lo narrado por la víctima y su madre en el juicio oral con las constancias escritas en la denuncia policial que dio origen a la investigación. El Tribunal definió que el contenido del acta policial estaba contaminado por el sesgo de quien la redactó. El análisis del caso se centró en el fenómeno de la intermediación discursiva policial y judicial, reflejada habitualmente en la mutilación y contaminación de las declaraciones de las víctimas.

Sumario: El contexto que rodea la denuncia, como asimismo, la histórica intermediación discursiva del sistema policial/judicial que aqueja especialmente a las mujeres, no puede desatenderse en la valoración probatoria porque sería negar lo evidente: en reiteradas ocasiones lo informado en instancias anteriores al juicio no se escribe en forma textual sino que es producto de las tradicionales reglas de un discurso jurídico que poco ha atendido a las experiencias de las mujeres.



Normativa citada:

- Código Penal
- Ley 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales
- Ley 27.372 Derechos y Garantías de las Personas víctimas de delitos
- Ley 27.499 Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para todas las personas que integran los tres Poderes del Estado
- Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro

Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	✓
2. Derecho a la vida sin violencia	
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	✓
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	✓
9. Derechos civiles y patrimoniales	
10. Derecho a la no discriminación en la familia	

Voces: SAIJ: APRECIACIÓN DE LA PRUEBA – PERSPECTIVA DE GÉNERO –
DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA – DECLARACIONES
CONTRADICTORIAS – OSPG: CREDIBILIDAD DE LA VÍCTIMA –
SESGO EN LA INTERMEDIACION DISCURSIVA

María Marcela Marín
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

David Alejandro Elfi
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Dictamen N°: 0023/OSPG/2022

Fecha del Dictamen: 24 de noviembre de 2022

Matriz de análisis

Circunscripción: Primera

Lugar: Viedma

Fuero: Penal

Fecha: 26 de agosto de 2022

Carátula: M.I.B. S/HOMICIDIO CALIFICADO

N° de Expte.: MPF-CI-00213-2017

N° de decisión judicial: 91/2022

Tipo de proceso: Impugnación extraordinaria

Tipo de decisión judicial: Sentencia definitiva

Organismo interviniente: Superior Tribunal de Justicia de Río Negro

Resolución firme: No firme

Magistratura interviniente: Liliana Piccinini (voto rector), Cecilia Criado, Sergio Ceci, Ricardo Apcarian y Sergio Barotto

[Acceda aquí a la decisión judicial](#)

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña:

La Defensa argumenta que existen numerosas violaciones del debido proceso y que también debe aplicarse la doctrina de la arbitrariedad de la CSJN. Como ha explicado esta última, cuando en el trámite recursivo ha mediado un menoscabo a la garantía constitucional de la defensa en juicio de tal entidad que afecta la validez del proceso, esa circunstancia debe ser atendida y resuelta con antelación a cualquier otra cuestión que se hubiese planteado. Por ello, el agravio encaminado a evidenciar la vulneración del debido proceso legal por desatención del derecho de defensa material de la condenada, en transgresión de la normativa que emerge del bloque constitucional, es de recibo y estimo exime de dar tratamiento a los restantes agravios.

Sumario:

La condenada se vio impedida de ejercer su derecho constitucional, convencional y legal a ser oída por el Tribunal que resolvió su situación procesal en su perjuicio, condenándola a prisión perpetua. Se advierte así una grave afectación de derechos y garantías, por lo que, verificada su ausencia en la audiencia, tal situación de ningún modo debió ser tenida como convalidación tácita que purga el vicio, dado que el ejercicio de la defensa, como uno de los pilares del debido proceso, no se limita a las alegaciones técnicas, sino también al conocimiento de lo que pueda arrimar el sometido a juicio en su defensa material (art. 239 segundo párrafo in fine CPP)



Normativa citada:

- Constitución Nacional
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Ley N°26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales
- Código Penal Argentino

Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	
2. Derecho a la vida sin violencia	
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	✓
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	
9. Derechos civiles y patrimoniales	
10. Derecho a la no discriminación en la familia	

Voces: DEBIDO PROCESO –GARANTÍAS CONSTITUCIONALES –DERECHO A SER OÍDA –DEFENSA EN JUCIO –PRISIÓN PERPETUA

María Marcela Marín
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

David Alejandro Elfi
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Dictamen N°: 0004/OSPG/2022

Fecha del Dictamen: 26 de julio de 2022

Matriz de análisis

Circunscripción: Tercera

Lugar: San Carlos de Bariloche

Fuero: Penal

Fecha: 5 de octubre de 2021

Carátula: M. R. S/ ABUSO SEXUAL

N° de Expte.: MPF-BA-00027-2018

N° de decisión judicial: 60/2022

Tipo de proceso: Abuso sexual

Tipo de decisión judicial: Sentencia definitiva

Organismo interviniente: Foro de Jueces Penales de la Tercera Circunscripción Judicial

Resolución firme: Firme

Magistratura interviniente: Juan Martín Arroyo - Juan Pablo Laurence - Ricardo A. Calcagno

[Acceda aquí a la decisión judicial](#)

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña:

Un referente de una comunidad originaria fue condenado a 12 años y 6 meses de prisión. Se acreditó que durante varios años sometió sexualmente a una niña con discapacidad, hija de su esposa. La víctima dio a luz a un hijo producto de las reiteradas violaciones. La situación era conocida pero tolerada, o incluso destacada, dentro de una comunidad alejada de centros urbanos, con parámetros patriarcales fuertemente arraigados.

Sumario:

El concepto de violencia contenido en el art. 119 del C.P. no puede limitarse a la violencia física que habitualmente ejerce el autor en este tipo de delitos sino que corresponde incluir también -por imperio legal- todos los demás tipos y modalidades de violencia reglados en los arts. 5 y 6 de la Ley 26.485, además de otorgar al término “violencia” el alcance señalado por el art. 4 de la citada ley, cuando la víctima de abuso sexual es una mujer. Lo contrario implica lisa y llanamente desaplicar la ley 26.485.



Normativa citada:

- Constitución Nacional
- Código Penal
- Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales
- Código Procesal Penal

Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	
2. Derecho a la vida sin violencia	
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	✓
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	✓
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	✓
9. Derechos civiles y patrimoniales	
10. Derecho a la no discriminación en la familia	✓

Voces: ABUSO SEXUAL AGRAVADO – VIOLENCIA – ALCANCES – VÍCTIMA
MUJER – VIOLENCIA DE GÉNERO

María Marcela Marín
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

David Alejandro Elfi
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Dictamen N°: 0003/OSPG/2022

Fecha del Dictamen: 26 de julio de 2022

Matriz de análisis

Circunscripción: Primera

Lugar: Viedma

Fuero: Penal

Fecha: 8 de febrero de 2022

Carátula: H., J.G. S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL– IMPUGNACIÓN EXTRAORDINARIA
Art. 242

N° de Expte.: MPF-RO-03854-2018

N° de decisión judicial: 32/2022

Tipo de proceso: Abuso sexual

Tipo de decisión judicial: Sentencia definitiva

Organismo interviniente: Superior Tribunal de Justicia de Río Negro

Resolución firme: No firme

Magistratura interviniente: Sergio Gustavo Ceci - Liliana Piccinini - Cecilia Criado

[Acceda aquí a la decisión judicial](#)

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña:

El Tribunal de Juicio resolvió condenar al imputado a la pena de 6 años de prisión, como autor penalmente responsable del delito de abuso sexual con acceso carnal. No perdieron de vista que la principal prueba de cargo está dada por el relato de la víctima, el que fue analizado en su coherencia y capacidad informativa y luego en su relación con el conjunto de indicios provenientes de otros elementos. Mencionaron que el Tribunal de Impugnación fue asertivo en su denegatoria luego de verificar que los agravios deducidos consistían en meras discrepancias con aspectos de hecho y prueba ajenos a la instancia, estableciendo que la parte no formuló un planteo serio de arbitrariedad de sentencia y que la crítica referida a la violación del art. 215 de la Constitución Provincial no se atuó a la actividad probatoria desplegada por el Ministerio Público Fiscal.

Sumario:

Las agencias estatales intervinientes en el proceso tienen la obligación de adecuar su actuación a los estándares requeridos en la materia.



Normativa citada:

- Constitución nacional
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW)
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)
- Convención sobre los Derechos del Niño
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Código Civil y Comercial de la Nación
- Código Procesal de Familia de Río Negro

Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	✓
2. Derecho a la vida sin violencia	✓
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	✓
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	✓
9. Derechos civiles y patrimoniales	✓
10. Derecho a la no discriminación en la familia	

Voces: ABUSO SEXUAL - DECLARACIÓN DE LA VICTIMA - TESTIGO ÚNICO
- DOCTRINA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA - VIOLENCIA
DE GÉNERO - ACCIONES DE ESTADO - CONVENIOS
INTERNACIONALES

María Marcela Mañín
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

David Alejandro Elfi
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

3

Fuero del Trabajo



OFICINA DE
DERECHOS HUMANOS
Y GÉNERO
PODER JUDICIAL DE RIO NEGRO

ÍNDICE



Dictamen N°: 0005-OSPG-2025

Fecha del Dictamen: 22 de Septiembre de 2025

Matriz de análisis

Circunscripción: Tercera

Lugar: San Carlos de Bariloche

Fuero: Laboral

Fecha: 01 de agosto de 2025

Carátula: C, P V C/ MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE S/
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -ORDINARIO

N° de Expte.: BA-00989-L-2022

N° de decisión judicial: 139/2025

Tipo de proceso: Ordinario

Tipo de decisión judicial: sentencia definitiva

Organismo interviniente: Cámara Segunda del Trabajo de San Carlos de Bariloche.

Resolución firme: Firme

Magistratura interviniente: María de los Ángeles Pérez Pysny (voto rector) - Jorge Alfredo Serra - Alejandra M. Paolino

[Acceda aquí a la decisión judicial](#)

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña:

Una mujer trabajadora demandó a un municipio rionegrino, donde se había desempeñado durante diez años como empleada. Según quedó acreditado, en los últimos tres años estaba sumida en un entorno laboral violento, hostil y discriminatorio. Expresiones misóginas, trato peyorativo por su condición de mujer y actitudes discriminatorias de su superior jerárquico, generaron un fuerte impacto en su salud psíquica y emocional, todo lo cual redundó en un deterioro significativo de sus vínculos personales, laborales y familiares.

La Cámara estableció que debía ser indemnizada por el daño moral padecido a causa de la violencia laboral, psicológica, institucional y de género a la que fue sometida.

Si bien quien perpetró los hostigamientos fue un funcionario de planta política, el Tribunal consideró que esta circunstancia no excluye la responsabilidad del estado municipal, pues éste tiene a su cargo la obligación de adoptar medidas concretas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Siendo ello así, el incumplimiento del deber de actuación diligente por parte del Municipio lo hace responsable de la reparación del daño ocasionado, el cual se produjo en un contexto agravado por la condición de mujer de la víctima, sometida a relaciones de poder asimétricas dentro de una estructura jerárquica municipal, sostuvo el Tribunal. El monto de la indemnización quedó determinado en quince salarios brutos que percibía la trabajadora, con más los intereses correspondientes



Sumario:

- La violencia de género en el ámbito laboral no constituye un hecho aislado ni meramente privado, sino que debe entenderse como una manifestación estructural de desigualdad que exige al Estado y sus instituciones actuar con la debida diligencia reforzada.
 - La incorporación de la perspectiva de género en la labor jurisdiccional no es una opción, sino un mandato constitucional y supranacional, en tanto instrumento necesario para garantizar el derecho a la igualdad sustantiva y a la tutela judicial efectiva.
 - La estructura organizativa estatal no puede servir de escudo para eludir las obligaciones que la normativa nacional e internacional impone al Estado como garante de los derechos fundamentales. El Municipio fue advertido de la situación y no adoptó medidas de protección oportunas ni promovió investigaciones internas para esclarecer los hechos. En este punto, corresponde reiterar que el deber de debida diligencia reforzada impuesto por la Convención de Belém do Pará, la CEDAW y su jurisprudencia derivada, exige al Estado actuar de modo proactivo frente a denuncias de violencia contra las mujeres en el ámbito laboral, incluso antes de que se configure una afectación grave e irreversible.
- Por tanto, la responsabilidad estatal en este caso no deriva solo de la existencia del acto lesivo, sino de su omisión posterior a la toma de conocimiento de los hechos, lo que constituye una forma autónoma de violencia institucional y de género.

Normativa citada:

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW).
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Código Procesal Civil y Comercial de la Nación
- Ley P 5631 Procedimiento Laboral de Río Negro



Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	✓
2. Derecho a la vida sin violencia	✓
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	✓
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	✓
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	
9. Derechos civiles y patrimoniales	
10. Derecho a la no discriminación en la familia	

Voces:

SAIJ: VIOLENCIA DE GÉNERO - VIOLENCIA LABORAL - VIOLENCIA INSTITUCIONAL - DAÑO MORAL - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

OSPG: DEBIDA DILIGENCIA - DEBIDA DILIGENCIA REFORZADA - VIOLENCIA PSICOLÓGICA - VIOLENCIA SIMBÓLICA - IGUALDAD SUSTANTIVA

Luz María Feldman Rosa
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Romina Cecilia Bruno
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Dictamen N°: 0016-OSPG-2024

Fecha del Dictamen: 5 de agosto de 2024

Matriz de análisis

Circunscripción: Segunda

Lugar: General Roca

Fuero: Laboral

Fecha: 30 de mayo 2024

Carátula: R.S.V.E. Y M.P.L.L.K. C/ D.H.J.; V.G.A. Y D. M. S/ ORDINARIO (L)"

N° de Expte.: RO-02159-L-0000

N° de decisión judicial: 158/2024

Tipo de proceso: Ordinario

Tipo de decisión judicial: Sentencia definitiva

Organismo interviniente: Cámara Segunda del Trabajo de General Roca

Resolución firme: Firme

Magistratura interviniente: María del Carmen Vicente (voto rector) - Juan Ambrosio Huenumilla

[Acceda aquí a la decisión judicial](#)

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña:

Dos empleadas de una panadería demandaron al dueño y a la dueña del emprendimiento luego de sufrir diversos episodios de violencia laboral ejercidos por el hombre. Describieron hechos de violencia verbal y psicológica, con permanentes amenazas de despido, además de burlas, humillaciones y gestos obscenos. Denunciaron que el empleador contaba con un grupo de empleados varones que obraban como "cómplices" de aquellos episodios.

Una pericia verificó el daño psicológico en las dos trabajadoras, mientras que la pareja demandada no se presentó al proceso y fue declarada en rebeldía. Las testigos confirmaron un maltrato sistemático del empleador, específicamente hacia las mujeres que trabajaban bajo su dependencia, que incluía acoso físico.

En el intercambio de cartas documento las mujeres reclamaron al empleador una retractación por los malos tratos e insultos. Ante la negativa, las empleadas se consideraron despedidas y reclamaron judicialmente todas las indemnizaciones legales por despido arbitrario. La sentencia reconoció, además de los rubros propios de la normativa laboral, la reparación del daño moral derivado del maltrato laboral por razones de género.



Sumario:

- En el orden internacional el Estado argentino se ha comprometido a garantizar una tutela judicial efectiva y ésta no puede concretarse sin un abordaje de las controversias que incluya al enfoque de género ya que, de estar éste ausente, la garantía de igualdad y no discriminación no puede concretarse en derecho vivo y quedaría reducida a una mera expresión de deseos.

El plexo normativo involucrado es vasto y la aplicación de la garantía de igualdad y no discriminación por razones de sexo o género no es posible si no existe una protección multinivel, es decir, que abarque en todas las fuentes normativas: las nacionales, las internacionales y los principios pro persona y favor libertatis.

Así tenemos que la garantía constitucional de igualdad y no discriminación comprende no solamente a la igualdad formal, captada por el art. 16 de la CN, sino también a la noción más amplia de la igualdad como no sometimiento. Esta última faceta de la igualdad se emplaza fundamentalmente en el artículo 75 inciso 23 de la CN, arraigada en la idea de la desigualdad estructural.

- Se encuentra acreditado que el despido indirecto decidido por las trabajadoras respondió a cuestiones de género, pues en ambos casos las [echó] gritándoles, con insultos y maltratos, que motivaron sus intimaciones, entre las que se requería el cese del maltrato, a lo que responde desconociendo e impugnando las expresiones de las actoras.

También quedó demostrado que el ámbito de trabajo de los malos tratos provenían del Sr. D., y este habilitaba que hicieran lo mismo los trabajadores masculinos, predominando un trato discriminatorio por motivos de género.

Normativa citada:

- Constitución Nacional
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)
- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem do Pará)
- Convenio OIT N° 100 relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y femenina
- Convenio OIT N° 111 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación.
- Convenio OIT N° 190 sobre violencia y acoso
- Ley N° 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales y Decreto 1011/2010
- Ley N° 23.592 contra Actos Discriminatorios
- Ley N° 20.744 Ley de Contratos de Trabajo
- Ley P 1504 y P 5631 Procedimiento Laboral de Río Negro



Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	✓
2. Derecho a la vida sin violencia	✓
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	✓
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	✓
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	
9. Derechos civiles y patrimoniales	✓
10. Derecho a la no discriminación en la familia	

Voces:

SAIJ: VIOLENCIA LABORAL - VIOLENCIA DE GÉNERO - MALTRATO LABORAL - VIOLENCIA ECONÓMICA - DESPIDO INDIRECTO - DAÑO MORAL -

OSPG : VIOLENCIA PSICOLÓGICA - PROTECCIÓN MULTINIVEL - DESIGUALDAD ESTRUCTURAL

María Marcela Marín
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Romina Cecilia Bruno
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Dictamen N°: 0027/OSPG/2023

Fecha del Dictamen: 24 de noviembre de 2023

Matriz de análisis

Circunscripción: Tercera

Lugar: San Carlos de Bariloche

Fuero: Laboral

Fecha: 24 de agosto de 2023

Carátula: D. A., A. B. C/ O., J. E. S/ ORDINARIO (L)

N° de Expte.: BA-06652-L-0000

N° de decisión judicial: 164/2023

Tipo de proceso: Ordinario

Tipo de decisión judicial: Sentencia definitiva

Organismo interviniente: Cámara Primera del Trabajo de San Carlos de Bariloche

Resolución firme: Firme

Magistratura interviniente: Marina Venerandi (voto rector) - Emilio Riat - Juan Lagomarsino

[Acceda aquí a la decisión judicial](#)

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña:

Una mujer demandó a su ex pareja por despido indirecto, tras haber trabajado en relación de dependencia en un emprendimiento productivo de él. El demandado negó la relación laboral y afirmó que sólo tuvo con ella un vínculo convivencial. Sin embargo, quedó acreditado por documentación y testimonios que además del vínculo afectivo existía un vínculo laboral en el que ella trabajaba como encargada del establecimiento bajo dependencia del hombre. Ambos se denunciaron mutuamente por violencia familiar. La mujer se consideró injuriada y despedida al recibir la notificación de una medida de prohibición de acercamiento mutuo dictada en el marco de la denuncia efectuada por el hombre. Eso generó la imposibilidad de la mujer de prestar sus tareas, por lo tanto el despido indirecto quedó configurado. La sentencia hizo lugar a la demanda laboral y ordenó el pago de remuneraciones, indemnizaciones y multas.

Sumario:

- Debido al estado de cada una de las actuaciones judiciales [denuncias cruzadas] no considero probado que tal contexto de violencia fuera provocado por la actora, quien se encontraba evidentemente en relación asimétrica respecto del demandado ya que se domiciliaba en la casa del demandado, desempeñaba tareas en el establecimiento del demandado y no tenía ingresos propios.
- Nada impide que en un vínculo convivencial pueda darse también una relación de trabajo, no hay una prohibición genérica o específica para este tipo de contrataciones, y tenemos un derecho que aboga por la supremacía de la Constitución Nacional y los



Tratados Internacionales, la protección del trabajador, de la mujer, de la familia, de las infancias.

- La medida de prohibición de acercamiento mutuo, si bien dictada en el marco de un proceso donde constan denuncias realizadas por ambas partes por violencia y amenazas [...] fue la que imposibilitó que la relación laboral continuara. No puede ser soslayado el hecho de que la actora se encontraba inmersa en una situación de violencia.

Normativa citada:

- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará)
- Ley N° 20.744 de Contrato de Trabajo.
- Ley N° 23.592 contra Actos Discriminatorios
- Ley 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.
- Acordada 6/2023 STJ Protocolo para el Abordaje con perspectiva de géneros en las actuaciones judiciales – Glosario de géneros

Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	
2. Derecho a la vida sin violencia	✓
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	✓
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	✓
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	
9. Derechos civiles y patrimoniales	
10. Derecho a la no discriminación en la familia	

Voces: SAIJ: DEMANDA LABORAL - INJURIA LABORAL - DESPIDO INDIRECTO - VIOLENCIA FAMILIAR - RESTRICCIÓN DE ACERCAMIENTO. OSPG: DENUNCIAS CRUZADAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - ASIMETRÍA DE PODER

María Marcela Marín
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Romina Cecilia Bruno
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Dictamen N°: 0017-OSPG-2023

Fecha del Dictamen: 3 de agosto de 2023

Matriz de análisis

Circunscripción: Segunda

Lugar: General Roca

Fuero: Laboral

Fecha: 1 de febrero de 2023

Carátula: R.J.C. C/ E.R.N. S.A. S/ ORDINARIO (L)

N° de Expte.: RO-12804-L-0000

N° de decisión judicial: 02/2023

Tipo de proceso: Ordinario

Tipo de decisión judicial: Sentencia definitiva

Organismo interviniente: Cámara Segunda del Trabajo de General Roca

Resolución firme: Firme

Magistratura María del Carmen Vicente (voto rector) - Juan A. Huenumilla -
interviniente: Gabriela Gadano

[Acceda aquí a la decisión judicial](#)

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña:

Un jefe de sector fue despedido con causa por haber abrazado y besado en la boca a una empleada, sin el consentimiento de la joven mujer. El hombre demandó a la empresa empleadora, alegando que se trató de un despido injustificado y arbitrario, por ser una sanción desproporcionada con la falta cometida. La Cámara Laboral rechazó la demanda. Confirmó la existencia de un hecho de acoso sexual en el ámbito laboral y destacó la ejemplaridad de la medida tomada por la empresa.



Sumario:

- La ley 26.485 [...] constituye una normativa central para el tratamiento con perspectiva de género de los casos sobre violencia que acceden a la jurisdicción, entre ellos los que ocurren en el ámbito del trabajo. Esta Ley es una norma de orden público que se aplica en todo el territorio argentino.
- En este marco, la pauta de la “amplitud probatoria para acreditar los hechos denunciados” (art. 16, inc.i) es medular cuando se trata de violencia de género en las relaciones de trabajo.
- La conducta desplegada por el actor, consciente o inconscientemente, tiene sustento en una vulneración de la igualdad de género, pues de un lugar de superioridad (jefe) aprovecha la oportunidad para sobrepasarse con una dependiente de su equipo, en un acto impropio y no consentido por la mujer, la más joven del equipo, y por los dichos de los testigos la más frágil desde su aspecto psicológico.
- No se puede permitir en este amplio marco de derechos humanos personalísimos que un jefe sin más base, abraza o acose a las empleadas, y las cosas sigan como si nada, sin límites a su conducta o comportamiento en el ámbito de trabajo, de lo contrario su mal comportamiento se puede reiterar, la vulnerabilidad de la mujeres del equipo se profundiza, da a entender que la empresa ampara este tipo de conductas, generándose un sinfín de daños directos e indirectos en el ámbito de la empresa, desde su imagen hasta el más mínimo evento del ámbito cotidiano de trabajo queda teñido por la sombra del acoso laboral.
- La decisión de la empresa fue la correcta pues cuidó a la trabajadora sin revictimizarla cambiándola de lugar de trabajo u horario, para evitar el contacto, pues tomó una decisión radical que muestra que este tipo de conductas no están permitidas en el establecimiento.

Normativa citada:

- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará)
- Convenio OIT N° 100 sobre igualdad de remuneración.
- Convenio OIT N° 111 sobre discriminación en materia de empleo y ocupación.
- Convenio OIT N° 156 sobre igualdad de oportunidades y de trato.
- Convenio OIT N° 190 sobre violencia y acoso laboral.
- Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- Ley Nacional N° 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.
- Ley Nacional N° 20.744 de Contrato de Trabajo.
- Ley Nacional N° 23.592 de Medidas contra Actos Discriminatorios.



Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	✓
2. Derecho a la vida sin violencia	✓
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	✓
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	✓
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	
9. Derechos civiles y patrimoniales	
10. Derecho a la no discriminación en la familia	

Voces:

SAIJ: DESPIDO CON CAUSA - ACOSO LABORAL - INJURIA LABORAL - BUENA FE - LEALTAD

OSPG: ASIMETRÍA DE PODER - DEPENDENCIA JERÁRQUICA - AMPLITUD PROBATORIA

María Marcela Marín
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Romina Cecilia Bruno
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Dictamen N°: 0003/OSPG/2023

Fecha del Dictamen: 28 de marzo de 2023

Matriz de análisis

Circunscripción: Primera

Lugar: Viedma

Fuero: Laboral

Fecha: 12 de diciembre de 2022

Carátula: E.M. C/ C. D., B. A. S/ ORDINARIO

N° de Expte.: VI-07751-L-0000

N° de decisión judicial: 206/2022

Tipo de proceso: Ordinario Laboral

Tipo de decisión judicial: Sentencia definitiva

Organismo interviniente: Cámara del Trabajo de la Primera Circunscripción Judicial

Resolución firme: Firme

Magistratura Carlos M. Valverde (voto rector) - Rolando Gaitán - Gustavo interviniente: Guerra Labayén

[Acceda aquí a la decisión judicial](#)

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña: Un hombre demandó a una mujer, dueña de un comercio. Dijo que había trabajado bajo su dependencia y que había sufrido su “asedio y acoso laboral”. Reclamó ser indemnizado por despido indirecto. Al contestar la demanda laboral, la mujer demostró que en verdad se trataba de un acto más de “hostigamiento y persecución” por parte del hombre, derivado de la ruptura de la relación sentimental que los había unido durante algunos años. La mujer presentó como prueba un expediente tramitado ante el Juzgado de Paz de su ciudad, en el marco de la Ley provincial de Atención Integral de la Violencia Familiar, en el que se habían constatado los hechos previos de violencia y se había ordenado la prohibición de acercamiento y el cese de las actitudes hostiles del hombre hacia la mujer. La demanda laboral fue rechazada con costas al hombre.

Sumario: Analizadas las probanzas de autos, fundamentalmente la documental que agregó la parte demandada en su contestación, que no fuera desconocida por el accionante, y el expte. digital que remitió la Justicia de Paz de ... caratulado “C.D.B.A.c/ E.M.E.s/ Denuncia Ley D 4241”, se desprende con meridiana claridad que estamos en presencia de una relación afectiva que unió a los litigantes y que como derivación de su culminación, generó que el Sr. E. impetrara este reclamo huérfano de todo sustento fáctico y jurídico.

Normativa citada:

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW).
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará)
- Constitución Nacional
- Ley 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.
- Ley N° 20.744 de Contrato de Trabajo.

Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	
2. Derecho a la vida sin violencia	✓
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	✓
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	
9. Derechos civiles y patrimoniales	✓
10. Derecho a la no discriminación en la familia	

Voces: VIOLENCIA DE GÉNERO - VIOLENCIA CONTRA LA MUJER -
VIOLENCIA FAMILIAR - DESCONOCIMIENTO DE LA RELACIÓN
LABORAL - CARGA DE LA PRUEBA



María Marcela Marín
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Romina Cecilia Bruno
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Dictamen N°: 0008/OSPG/2022

Fecha del Dictamen: 26 de julio de 2022

Matriz de análisis

Circunscripción: Segunda	Lugar: General Roca
Fuero: Laboral	Fecha: 27/05/2022 y 30/05/2022 aclaratoria
Carátula: P.M.E. C/ PROV. DE RÍO NEGRO (JEFATURA DE POLICÍA) S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (L)	
N° de Expte.: RO-11788-L-0000	N° de decisión judicial: 67/2022 - 69/2022
Tipo de proceso: Reclamo	Tipo de decisión judicial: Sentencia definitiva
Organismo interviniente: Cámara Laboral Segunda de General Roca	
Resolución firme: No firme	
Magistratura Juan A. Huenumilla interviniente:	

[Acceda aquí a la decisión judicial](#)

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña: El Tribunal declaró nula una resolución de la Jefatura de Policía de Río Negro del año 2015 que dio de baja a una suboficial porque su rendimiento en su primer año “a prueba” se vio afectado por ser víctima de violencia doméstica y de género por parte de su pareja. Ordenó a la Policía que la reincorpore a su puesto para reevaluar su desempeño con perspectiva de género, fijó para la mujer una indemnización por daño moral y ordenó a la institución a dictar capacitaciones internas.

Sumario: El Estado argentino y consecuentemente el Estado provincial debe reconocer que su dependiente, víctima de violencia doméstica, se encontraba impedida de ejercer adecuadamente el derecho humano al trabajo, la conducta convencionalmente esperable era que adapte el período calificativo a la parte del año en la que pudo desempeñarse sin que aquel condicionante fuera de tal magnitud que lo anulara por completo.



Normativa citada:

- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belém do Pará)
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)
- Convención sobre los Derechos del Niño
- Código Procesal Civil y Comercial
- Ley 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.
- Ley 26.061 de Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes
- Ley Provincial N°3040 (Ley 4.241) de Protección Integral contra la Violencia en el ámbito de las Relaciones Familiares
- Decreto 1011/2010 -
- Decreto 1.466/75 Reglamento del Régimen de Reclutamiento Policial

Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	✓
2. Derecho a la vida sin violencia	
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	✓
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	✓
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	
9. Derechos civiles y patrimoniales	
10. Derecho a la no discriminación en la familia	

Voces: VIOLENCIA INSTITUCIONAL – DISCRIMINACIÓN DE LA MUJER-
TRATO DIGNO- VIOLENCIA DE GÉNERO

María Marcela Marín
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

David Alejandro Elfi
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Dictamen N°: 0001/OSPG/2022

Fecha del Dictamen: 26 de julio de 2022

Matriz de análisis

Circunscripción: Segunda	Lugar: General Roca
Fuero: Laboral	Fecha: 9 de diciembre de 2021
Carátula: L.J.; L.C.; B.S.M.M.A.; M.M.M.I y C.P.V. C/ K.S.A. S/ RECLAMO	
N° de Expte.: RO-02648-L-0000	N° de decisión judicial: 205/2021
Tipo de proceso: Reclamo	Tipo de decisión judicial: Sentencia definitiva
Organismo interviniente: Cámara Segunda del Trabajo de General Roca	
Resolución firme: Firme	
Magistratura interviniente: María del Carmen Vicente	
Acceda aquí a la decisión judicial	

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña: Cinco mujeres deberán ser indemnizadas por la empresa frutícola de la cual fueron despedidas por discriminación de género. La Cámara Laboral Segunda de Roca concluyó que todas sufrieron “tratos discriminatorios por motivos de género, tanto del lado de la empresa como de la cara visible y autoridad de la empleadora en la chacra, el encargado”. El Tribunal fijó una indemnización de casi 60.000 pesos para cada una por daño moral, más los intereses que se acumulen hasta el momento efectivo del pago.

Sumario: El plexo normativo involucrado es vasto y la aplicación de la garantía de igualdad y no discriminación por razones de sexo o género no es posible si no existe una protección multinivel, es decir, que abarque en todas las fuentes normativas: las nacionales, las internacionales y los principios pro persona y favor libertatis.



Normativa citada:

- Constitución Nacional
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)
- Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)
- Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales
- Decreto Reglamentario 1011/2010
- Código Civil Argentino
- Ley de Contrato de Trabajo
- Ley 1504 de Procedimiento Laboral de la Provincia de Río Negro

Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	✓
2. Derecho a la vida sin violencia	✓
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	✓
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	✓
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	
9. Derechos civiles y patrimoniales	✓
10. Derecho a la no discriminación en la familia	

Voces: VIOLENCIA LABORAL - DISCRIMINACIÓN DE LA MUJER - DAÑO MORAL - INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO

María Marcela Marín
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

David Alejandro Elfi
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

4

Fuero de Familia



OFICINA DE
DERECHOS HUMANOS
Y GÉNERO
PODER JUDICIAL DE RIO NEGRO

ÍNDICE



Dictamen N°: 013 OSPG 2026

Fecha del Dictamen: 25 de agosto de 2026

Matriz de análisis

Circunscripción: Tercera

Lugar: San Carlos de Bariloche

Fuero: Familia

Fecha: 30 de julio de 2026

Carátula: '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ PRIVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL

N° de Expte.: BA 02298 F 2025

N° de decisión judicial: 386/2026

Tipo de proceso: privación de responsabilidad parental

Tipo de decisión judicial: sentencia definitiva

Organismo interviniente: Unidad Procesal N°7 San Carlos de Bariloche

Resolución firme: firme

Magistratura interviniente: Cecilia Marcela Wiesztort

[Acceda aquí a la decisión judicial](#)

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña:

Una jueza de familia resolvió privar de la responsabilidad parental a un progenitor que había abandonado a su hija antes del año de vida. La magistrada remarcó que mantener la titularidad de la responsabilidad parental en alguien desentendido "constituye un obstáculo para la adopción de decisiones relevantes" en la vida de la adolescente. Valoró asimismo que el incumplimiento del demandado no solo afectó a la hija, sino también a la progenitora pues la totalidad de la carga material, afectiva y organizativa de la crianza quedó bajo su exclusiva responsabilidad. Por ello sostuvo que la decisión no constituye un castigo al padre, sino una protección a la madre ante una distribución de tareas profundamente desigual.

Si bien la progenitora también había solicitado suprimir el apellido paterno e incorporar el de su padre afín, la magistrada no hizo lugar al planteo. Para así decidir, la jueza priorizó la autodeterminación de la adolescente, quien en la audiencia que mantuvo, manifestó su voluntad de mantener su nombre hasta la tramitación de una adopción formal.



Sumario:

- El prolongado incumplimiento del demandado no sólo implicó la ausencia de vínculo con su hija, sino que trasladó íntegramente a la progenitora la carga material, afectiva y organizativa derivada de la crianza y del ejercicio cotidiano de la responsabilidad parental. Ello obligó a la madre a promover sucesivos procesos judiciales para garantizar derechos básicos de su hija —entre ellos alimentos y autorizaciones para viajar—, situación que evidencia una distribución profundamente desigual de las responsabilidades familiares.
- Privar del ejercicio de la responsabilidad al padre, no constituye una sanción, sino una medida de protección para la hija y también para la progenitora quien ante la persistencia del incumplimiento de las obligaciones parentales por parte del demandado asumió con sobrecarga las tareas de cuidado, circunstancia que no puede permanecer invisibilizada al momento de resolver este conflicto

Normativa citada:

Código Civil y Comercial de la Nación.
Código Procesal de Familia de Río Negro
Acordada 6/2023 STJ Protocolo para el Abordaje con perspectiva de géneros en las actuaciones judiciales – Glosario de géneros.



Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	
2. Derecho a la vida sin violencia	
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	✓
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	
9. Derechos civiles y patrimoniales	
10. Derecho a la no discriminación en la familia	✓

Voces:

SAIJ: RESPONSABILIDAD PARENTAL - DERECHOS DEL NIÑO - DERECHO A SER OIDO - INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

OSPG: PRIVACION DE RESPONSABILIDAD PARENTAL - TAREAS DE CUIDADO - DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS INFANCIAS Y ADOLESCENCIAS

Luz María Feldman Rosa
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Romina Cecilia Bruno
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Dictamen N°: 0007-OSPG-2026

Fecha del Dictamen: 16 de junio de 2026

Matriz de análisis

Circunscripción: Segunda

Lugar: General Roca

Fuero: Familia

Fecha: 7 de mayo de 2026

Carátula: C.M.A. C/R.E.A. S/ ALIMENTOS

N° de Expte.: VR-01150-F-2023

N° de decisión judicial: 90/2026

Tipo de proceso: Alimentos

Tipo de decisión judicial: sentencia definitiva

Organismo interviniente: Cámara Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familiar y Minería de General Roca

Resolución firme: Firme

Magistratura interviniente: Verónica Ivanna Hernández (voto rector) - Víctor Darío Soto

[Acceda aquí a la decisión judicial](#)

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña:

La Cámara de Apelaciones rechazó el recurso interpuesto por un hombre contra una sentencia que le había incrementado el monto de la cuota de alimentos para su hija adolescente, por una demanda iniciada por la madre.

El tribunal compartió lo argumentado en la instancia previa y así tuvo en cuenta la devaluación que hubo en nuestro país, que no se probaron determinadas circunstancias alegadas respecto de otras hijas del hombre, y que se ponderó el valor económico del cuidado que la madre ejercía de manera exclusiva sobre la hija, quien no tenía contacto con su padre. Consideró que se debe receptar un reclamo de las mujeres de nuestra sociedad que ven las tareas de cuidado como una forma de trabajo que además suele generar una doble jornada laboral, en tanto se suma a la ocupación en el ámbito formal o informal. Para argumentar sobre este punto, se basó en lo establecido por la reciente Opinión Consultiva N° 31/25 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre derecho al cuidado.

Asimismo, descartó el planteo del padre respecto de que no estaban probadas las necesidades de su hija adolescente. En este sentido, la Cámara tuvo en cuenta que la mayor edad de los hijos e hijas hace presumir un aumento en las necesidades y gastos.

Finalmente, la sentencia destacó que la sentencia confirmada había resuelto el aumento de la cuota alimentaria con perspectiva de niñez y adolescencia y también de género.



Sumario:

- Es la progenitora la que al ejercer el cuidado de forma unilateral, realizando tareas que tienen un valor económico conforme al artículo 660 del CCyC, y que ello debe ser valorado a la hora de fijar los alimentos.
- Debemos receptar un reclamo efectuado por las mujeres de nuestra sociedad que ven las tareas de cuidado como una forma de trabajo y que se refleja en el lema “Eso que llaman amor es trabajo no pago”, generando en consecuencia una doble jornada laboral en los supuestos de aquellas madres que se encuentran ocupadas laboralmente en el ámbito formal/informal.
- Teniendo en consideración que en el caso de autos es una mujer la que encabeza un hogar monoparental, realizando de forma unilateral y exclusiva las tareas de cuidado de la adolescente, y que conforme a lo determinado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respecto del deber de los Estados de poner el máximo empeño en garantizar el principio de que ambos progenitores tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y desarrollo de sus hijas/os, es que comparto la valoración efectuada por la magistrada de grado al considerar el valor económico de dichas tareas y por lo tanto su valoración para aumentar la cuota alimentaria.
- Ante la ausencia de prueba específica, la mayor edad de las/os hijas/os hace presumir un aumento en las necesidades y por lo tanto de los gastos demandados.

Normativa citada:

- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Código Civil y Comercial de la Nación
- Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes
- Código Procesal de Familia de Río Negro
- Ley Provincial N° D 4109 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, los Niños y los Adolescentes de Río Negro



Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	
2. Derecho a la vida sin violencia	✓
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	✓
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	
9. Derechos civiles y patrimoniales	
10. Derecho a la no discriminación en la familia	✓

Voces:

SAIJ: DERECHO ALIMENTARIO - OBLIGACIÓN ALIMENTARIA

OSPG: ESTEREOTIPOS DE GÉNERO - DISCRIMINACIÓN ESTRUCTURAL -
TAREAS DE CUIDADO - CANASTA DE CRIANZA

Luz María Feldman Rosa
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Romina Cecilia Bruno
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Dictamen N°: 0008-OSPG-2026

Fecha del Dictamen: 16 de junio de 2026

Matriz de análisis

Circunscripción: Tercera

Lugar: San Carlos de Bariloche

Fuero: Familia

Fecha: 6 de mayo de 2016

Carátula: G.N.N. POR SI Y EN REP. DE P.V.A. Y P.F. C/ P.A.G. S/ INCIDENTE

N° de Expte.: BA-03106-F-2025

N° de decisión judicial: 152/2026

Tipo de proceso: incidente

Tipo de decisión judicial: sentencia interlocutoria

Organismo interviniente: Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y Contencioso Administrativa - San Carlos de Bariloche

Resolución firme: Firme

Magistratura interviniente: María Marcela Pájaro (Voto rector) - Federico Emiliano Corsiglia

[Acceda aquí a la decisión judicial](#)

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña:

La Cámara de Apelaciones revocó una sentencia que había prohibido la salida de la jurisdicción de dos niños pequeños (que se irían con su madre a otra provincia), a pedido de su padre. La madre había apelado lo resuelto y, al resolver, el tribunal explicó que la decisión revocada había sido adoptada sin tener en cuenta que era en el marco de un proceso de violencia, que se había iniciado por la denuncia de hechos graves, que dieron lugar a medidas de protección a la mujer y sus hijos. Advirtió así que la causa había mutado para tratar un tema ajeno, de interés exclusivo del hombre y, de ese modo, se había revictimizado a la mujer, quien por su situación de vulnerabilidad acreditada requería redes de apoyo con las que no contaba en el lugar (por eso solicitaba viajar con sus hijos a otra provincia, de donde es oriunda). Destacó que los operadores jurídicos deben evitar prácticas que lleven a reproducir la violencia en los trámites judiciales.



Sumario:

- El procedimiento de violencia procura proteger a la víctima, hacer cesar la violencia, reparar en la medida de lo posible, los daños inflingidos. Por ese motivo, no puede utilizarse una herramienta especialmente diseñada para proteger como atajo satisfacer pretensiones de quien es sindicado como perpetrador. Dicho de otro modo, el proceso le pertenece a la víctima, aún cuando debe garantizarse el derecho de defensa de la contraparte.
- Juzgar con perspectiva de género es hoy una manda convencional y también adjetiva (art 5 CPF), que obliga a detectar las asimetrías entre clave de género impone contemplar las asimetrías de poder entre varones y mujeres y morigerarlas; detectar y valorar las condiciones de vulnerabilidad a las que han estado sistemáticamente sometidas y con ese material adicional aplicar la ley.
- En estas actuaciones se ha permitido y hasta favorecido que quien ha sido señalado como perpetrador de violencia se apodere de un trámite que fue diseñado para proteger a la denunciante.

Normativa citada:

- Ley N° 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.
- Código Procesal de Familia de Río Negro



Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	
2. Derecho a la vida sin violencia	✓
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	✓
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	
9. Derechos civiles y patrimoniales	
10. Derecho a la no discriminación en la familia	

Voces:

SAIJ : VIOLENCIA DE GÉNERO

OSPG: TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - DEBER DE JUZGAR CON
PERSPECTIVA DE GÉNERO - REVICTIMIZACIÓN - ASIMETRÍA DE PODER

Luz María Feldman Rosa
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Romina Cecilia Bruno
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Dictamen N°: 0009-OSPG-2026

Fecha del Dictamen: 16 de junio de 2026

Matriz de análisis

Circunscripción: Segunda

Lugar: General Roca

Fuero: Familia

Fecha: 4 de mayo de 2026

Carátula: I.M.N.C.M.M.E. S/ ALIMENTOS

N° de Expte.: RO-02707-F-2024

N° de decisión judicial: 358/2026

Tipo de proceso: Alimentos

Tipo de decisión judicial: sentencia definitiva

Organismo interviniente: Unidad Procesal N°17 de Familia de General Roca

Resolución firme: No firme

**Magistratura
interviniente:** Ángela Sosa

[Acceda aquí a la decisión judicial](#)

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña:

Una jueza de Familia hizo lugar a una demanda por alimentos promovida por la madre de un niño nacido tras una relación breve y cuya paternidad fue confirmada mediante una prueba genética dos años después. Destacó que la responsabilidad en materia alimentaria es de ambos progenitores y es de origen legal y moral. Además cuestionó el accionar de la abogada del demandado, que había avalado presentaciones con contenido inapropiado y ajeno al objeto del proceso, en tanto se referían a la vida privada de la mujer. Aludió a la ética profesional y destacó que los profesionales del derecho -sean operadores jurídicos o matriculados- deben respetar los derechos humanos de las personas involucradas, más aún si se encuentran en alguna situación de vulnerabilidad.



Sumario:

- La responsabilidad de ambos respecto de sus hijos en la satisfacción de sus necesidades alimentarias es, sin lugar a dudas, de origen legal y moral.
- Resulta pertinente la vigencia de la ley 26485, art 5 CPF, CEDAW, Convención Belem do Pará, e innumerable legislación provincial, nacional e internacional respecto a la deconstrucción de conductas patriarcales estableciendo la igualdad como principio rector en las relaciones eliminando prejuicios naturalizados respecto a la mujer máxime cuando el progenitor al que judicialmente le requieren alimentos para su hijo, resulta ser funcionario publico con el peligro de institucionalizar dichas practicas. Vale recordar que la obligación legal de crianza, cuidados y alimentos es en igualdad, un 50% para cada uno, no resultando necesario que la madre realice un tramite judicial para recordarle al progenitor el cumplimiento de dicha obligación legal, menos aun que ante el reclamo en representación de su hijo responda con aspectos peyorativos cuestionando su vida privada.
- Los operadores jurídicos tanto dependientes del poder judicial como abogados de matrícula a la luz de los tratados internacionales debemos de construir la formación de litigantes adversariales para enfocarnos en el respeto a los derechos humanos de las personas que requieren el servicio de justicia.

Normativa citada:

- Constitución Nacional
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará)
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW).
- Convención sobre los Derechos del Niño
- Código Civil y Comercial de la Nación
- Ley N° 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.
- Código Procesal de Familia de Río Negro.



Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	
2. Derecho a la vida sin violencia	✓
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	
9. Derechos civiles y patrimoniales	
10. Derecho a la no discriminación en la familia	✓

Voces:

SAIJ: OBLIGACIÓN ALIMENTARIA - PRESTACION ALIMENTARIA - ÉTICA PROFESIONAL

OSPG: DECONSTRUCCIÓN - IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES - TAREAS DE CUIDADO - CANASTA DE CRIANZA

Luz María Feldman Rosa
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Romina Cecilia Bruno
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Dictamen N°: 0005-OSPG-2026

Fecha del Dictamen: 18 de mayo de 2026

Matriz de análisis

Circunscripción: Tercera

Lugar: San Carlos de Bariloche

Fuero: Familia

Fecha: 7 de abril de 2026

Carátula: L.S.L. C/ P.P. S/ VIOLENCIA

N° de Expte.: BA- 26603-F-0000

N° de decisión judicial: 168/2026

Tipo de proceso: Violencia

Tipo de decisión judicial: sentencia definitivaUnidad

Organismo interviniente: Unidad Procesal N°7- San Carlos de Bariloche

Resolución firme: Firme

**Magistratura
interviniente:** Cecilia Wiesztort

[Acceda aquí a la decisión judicial](#)

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña:

Una mamá, por sí y en representación de su hijo menor de edad, solicita el dictado de medidas de protección a fin de hacer cesar las publicaciones en redes sociales que de ambos realiza el progenitor. La jueza de grado, entendiendo que las publicaciones hostigan e injurian a la mujer y exponen intimididades de su vida laboral y familiar, además de afectar derechos del niño, ordena al progenitor la eliminación -en el término de 24 horas- de todas las publicaciones, imágenes, comentarios, historias, videos, reels, repost o contenido de cualquier formato que hostigue, injurie, calumnie o desacredite a la denunciante y/o exhiban imágenes o contenidos del hijo en común. Le ordena también que se abstenga de efectuar, replicar, comentar, compartir o difundir por cualquier medio digital o red social, publicaciones referidas a la denunciante y al hijo de ambos bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de tener por configurado el delito de desobediencia.



Sumario:

- Lo denunciado constituye una modalidad de violencia de género digital y exposición lesiva que afecta simultáneamente la integridad psíquica, intimidad, la honra y dignidad de la denunciante y vulnera la intimidad y la imagen del niño cuya exposición pública lo es en un contexto de violencia de género.
- Hostigar, desacreditar o exponer aspectos de la vida privada de la denunciante constituye violencia de género digital, que se debe prevenir en el marco de la Ley Olimpia Nro. 27.336 (...) en tanto prolonga y amplifica el daño en un espacio de circulación masiva y permanencia temporal incierta.
- Frente a la concurrencia de una situación que prima facie evidencia violencia digital respecto de la denunciante y afectación de derechos fundamentales del niño, corresponde disponer medidas urgentes de protección.

Normativa citada:

- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará)
- Convención sobre los Derechos del Niño
- Ley N° 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.
- Ley N° 27736 Ley Olimpia (Violencia digital)
- Código Procesal de Familia de Río Negro
- Acordada 15/2022 STJ Protocolo de Actuación para el abordaje de la Violencia Familiar y de Género en el Fuero de Familia, Juzgados de Paz, Ministerio Público y Policía Provincial



Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	
2. Derecho a la vida sin violencia	✓
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	✓
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	
9. Derechos civiles y patrimoniales	
10. Derecho a la no discriminación en la familia	

Voces:

SAIJ: VIOLENCIA DE GÉNERO - REDES SOCIALES

OSPG: DERECHOS PERSONALÍSIMOS - DEBIDA DILIGENCIA- VIOLENCIA DIGITAL

Luz María Feldman Rosa
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Romina Cecilia Bruno
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Dictamen N°: 0004-OSPG-2026

Fecha del Dictamen: 18 de mayo de 2026

Matriz de análisis

Circunscripción: Tercera

Lugar: San Carlos de Bariloche

Fuero: Familia

Fecha: 16 de marzo de 2026

Carátula: I.F. C/ R.M. S/ SUMARÍSIMO - RESTITUCION

N° de Expte.: EB- 00133-F-2025

N° de decisión judicial: 16/2026

Tipo de proceso: Sumarísimo

Tipo de decisión judicial: sentencia definitiva

Organismo interviniente: Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Familia, Minería y Contencioso Administrativa - San Carlos de Bariloche

Resolución firme: Firme

Magistratura interviniente: María Marcela PÁJARO, Federico Emiliano CORSIGLIA y Emilio RIAT

[Acceda aquí a la decisión judicial](#)

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña:

Ante el pedido de un hombre para que se modifique una sentencia, la Cámara decidió confirmar lo resuelto, es decir el rechazo de su pedido de restitución para que su hija regrese a la ciudad donde antes habían convivido.

El tribunal sostuvo que el traslado de la adolescente, junto a su madre, a otra localidad no había sido ilegítimo -como pretendía aquel- sino que había sido dispuesto por la mujer, quien estaba a cargo del cuidado parental de forma exclusiva, sin que hubiera un sistema de comunicación vigente que pudiera verse afectado. Agregó asimismo que no se había garantizado un retorno seguro para la adolescente y que su madre había decidido mudar el centro de vida para protegerla, en tanto su padre tenía una restricción de acercamiento, vinculada con una causa penal en trámite. Además, la adolescente había sido escuchada y estaba conforme y satisfecha con su actual centro de vida.

La asimetría entre las partes y el contexto de violencia fueron especialmente considerados, incluso al imponer las costas.



Sumario:

- Es dable recordar la obligación de la judicatura de apreciar los casos con perspectiva de género (art. 5 CPF). En el caso se detecta la asimetría entre las partes en tanto el apelante pretende hacer valer un derecho asignado por ley pero sin satisfacer las obligaciones a su cargo, esto es, tanto en lo material como en lo que atañe a la crianza y cuidado libres de toda violencia.
- Asiste razón parcialmente al apelante en cuanto a que el apartamiento del principio general del art. 19 CPF resulta infundado, además de equivocado en los términos en que fue redactado el punto quinto de los considerandos. Ahora bien, sabido es que no procede la nulidad por la nulidad misma y por lo tanto corresponde confirmar lo decidido.
- Cuando en un caso como el que nos ocupa, existe una asimetría entre las partes, en tanto la demandada está a cargo de su hija, a quien procuró proteger y padeció un contexto de violencia, estamos ante condiciones que ameritan el apartamiento del principio de costas en el orden causado.

Normativa citada:

- Convención sobre los Derechos del Niño
- Código Civil y Comercial de la Nación
- Código Procesal de Familia de Río Negro
- Ley Provincial N° D 4109 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, los Niños y los Adolescentes de Río Negro.



Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	
2. Derecho a la vida sin violencia	✓
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	✓
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	
9. Derechos civiles y patrimoniales	
10. Derecho a la no discriminación en la familia	✓

Voces:

SAIJ: INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

OSPG: TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - CENTRO DE VIDA

Luz María Feldman Rosa
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Romina Cecilia Bruno
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Dictamen N°: 0007-OSPG-2025

Fecha del Dictamen:

Matriz de análisis

Circunscripción: Segunda

Lugar: Villa Regina

Fuero: Familia

Fecha: 13 de agosto de 2025

Carátula: R.E.A. C/ S.J.E. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

N° de Expte.: VR-13113-F-0000

N° de decisión judicial: 134/2025

Tipo de proceso: Daños y perjuicios

Tipo de decisión judicial: sentencia definitiva

Organismo interviniente: Juzgado de Familia N°19 de Villa Regina

Resolución firme: Firme

Magistratura
interviniente: Claudia E. Vesprini

[Acceda aquí a la decisión judicial](#)

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña:

Una mujer presentó una demanda de daños y perjuicios contra el padre de su hija, quien se había opuesto a continuar el embarazo, luego la reconoció tardíamente -porque ella inició un proceso de filiación, donde no colaboró pero la pericia sobre sus padres dio resultado positivo- y nunca tuvo contacto con la niña. Al evaluar los daños que el demandado debía reparar, la jueza tuvo en cuenta, entre otras cuestiones, la vulnerabilidad social de la mujer, que debió afrontar el embarazo, la maternidad y la crianza de su pequeña hija en soledad, sin contención emocional y con escasos recursos, en un contexto de aislamiento ocasionado por la pandemia.



Sumario:

- El daño material a la hija se encuentra configurado es decir que la conducta antijurídica del accionado de omisión de efectuar el reconocimiento, atribuible de forma subjetiva (tenía conocimiento de la existencia de su hija, y aún así omitió hacerlo) tiene relación de causalidad adecuada la pérdida de mejores condiciones de vida de la niña durante casi dos años[...] No puedo dejar de reflexionar en todos los padecimientos en que se vio afectada a Sra. R., ante la falta de contención emocional, quien no sólo tuvo que asimilar el afrontar un embarazo en soledad sino que el mismo transcurrió en plena pandemia (aislamiento social) y con recursos económicos escasos, lo que vulnera más aún su situación. Sumado a ello no contó con apoyo ni cuidado ante la enfermedad que padeció (mastitis), ni en la sobrecarga de las tareas de cuidado que le implican una carga emocional y mental persistente[...] la Sra. R. es una damnificada directa de la lesión de sus intereses espirituales generados por la falta de este reconocimiento y su consecuente incumplimiento de los deberes de asistencia a su hija.
- La consecuencia extrapatrimonial que pretende la actora resulta del daño sufrido directamente, en su persona y como mujer, la que fue desconsiderada, tratada con indiferencia y con evasivas, frente a la situación que atravesaba y que claramente el Sr. S. no era ajeno. Es por ello que adelanto haré lugar a la indemnización por daño extrapatrimonial a la madre, determinando que el factor de atribución de la conducta desplegada por el accionado ha sido de dolo, siendo que su obrar implicó una indiferencia manifiesta hacia los intereses de la actora y su hija.

Normativa citada:

- Convención sobre los Derechos del Niño
- Código Civil y Comercial de la Nación
- Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes
- Código Procesal de Familia de Río Negro



Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	
2. Derecho a la vida sin violencia	✓
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	
9. Derechos civiles y patrimoniales	✓
10. Derecho a la no discriminación en la familia	✓

Voces:

SAIJ : DAÑO MORAL - DERECHO A LA IDENTIDAD - RESPONSABILIDAD PARENTAL - DAÑO PATRIMONIAL- OBLIGACIÓN ALIMENTARIA - PERSPECTIVA DE GÉNERO

OSPG: DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS INFANCIAS Y ADOLESCENCIAS - RECONOCIMIENTO FILIAL - PERSPECTIVA DE INFANCIA

Luz María Feldman Rosa
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Romina Cecilia Bruno
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Dictamen N°: 0006-OSPG-2025

Fecha del Dictamen: 22 de Septiembre de 2025

Matriz de análisis

Circunscripción: Tercera

Lugar: San Carlos de Bariloche

Fuero: Familia

Fecha: 30 de Junio de 2025

Carátula: P.D. C/ W.M.G. S/ PRIVACION DE RESPONSABILIDAD PARENTAL

N° de Expte.: EB-03668-F-0000

N° de decisión judicial: 60/2025

Tipo de proceso: Privación de responsabilidad parental

Tipo de decisión judicial: sentencia definitiva

Organismo interviniente: Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y Contencioso Administrativa

Resolución firme: Firme

Magistratura interviniente: María M. Pájaro (voto rector) - Federico E. Corsiglia.

[Acceda aquí a la decisión judicial](#)

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña:

Una mujer apeló la decisión que había rechazado su solicitud de que el padre de sus hijos sea privado de su responsabilidad parental.

La Cámara de Apelaciones le dio la razón y tuvo en cuenta sus argumentos: las situaciones de violencia, agresión y manipulaciones que había padecido, el impacto negativo en sus hijos, que no deseaban volver a ver a su padre. Escuchó lo que ellos habían manifestado y constató que el vínculo estaba suspendido y deteriorado, por lo que estimó justificados esos deseos. Señaló que el hombre se había desentendido de la crianza y había ejercido de manera anómala y nociva la responsabilidad que por ley debía ser compartida, por lo que había sobrecargado de obligaciones a la mujer, que además no contaba con asistencia material ni económica.

Concluyó que asignarle a ella sola la responsabilidad parental le permitiría tomar decisiones con mayor libertad y eso beneficiaría a sus hijos.



Sumario:

- La situación debe ser juzgada con perspectiva de infancia y de género. [...] Es de hacer notar que la norma de responsabilidad compartida propende al involucramiento de ambos progenitores en la crianza. Cuando uno de ellos se desentiende o ejerce en forma anómala o nociva la responsabilidad asignada por la ley, repercute negativamente en el otro progenitor. Este último se ve sobrecargado de obligaciones, en muchos casos -como en el que nos ocupa- debe afrontar la reparación de los daños que el incumplidor ocasiona y además, como aquí ocurre, sin asistencia material ni económica.
- La asignación uniltateral de la responsabilidad parental, cuando uno de los progenitores no la ejercita con idoneidad, aligera la carga de quien si lo hace, permitiéndole tomar decisiones con mayor libertad y en definitiva, termina beneficiando a los hijos. Frecuentemente son las mujeres quienes asumen en soledad la crianza y sin embargo aún hoy permea el discurso de la exclusión paterna como "estrategia" de las mujeres para "apropiarse" de los hijos. También es frecuente que se escinda la violencia, como si la violencia contra la madre no tuviera impacto sobre los hijos.

Normativa citada:

- Convención sobre los Derechos del Niño
- Código Civil y Comercial de la Nación



Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	
2. Derecho a la vida sin violencia	✓
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	
9. Derechos civiles y patrimoniales	
10. Derecho a la no discriminación en la familia	✓

Voces:

SAIJ : DERECHO A SER OÍDO - INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO -
RESPONSABILIDAD PARENTAL - PERSPECTIVA DE GÉNERO

OSPG: PRIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD PARENTAL - DERECHO DE
LAS INFANCIAS Y ADOLESCENCIAS - DERECHOS FUNDAMENTALES DE
LAS INFANCIAS Y ADOLESCENCIAS - PERSPECTIVA DE INFANCIA -
VIOLENCIA PSICOLÓGICA

Luz María Feldman Rosa
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Romina Cecilia Bruno
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Dictamen N°: 004-OSPG-2025

Fecha del Dictamen: 4 de agosto de 2025

Matriz de análisis

Circunscripción: Cuarta

Lugar: Villa Regina

Fuero: Familia

Fecha: 5 de mayo de 2025

Carátula: S.N.B. C/ B.H.D. S/ ALIMENTOS

N° de Expte.: VR-01135-F-2023

N° de decisión judicial: 69/2025

Tipo de proceso: Alimentos

Tipo de decisión judicial: sentencia definitiva

Organismo interviniente: Juzgado de Familia de Villa Regina

Resolución firme: firme

Magistratura interviniente: Claudia E.Vesprini

[Acceda aquí a la decisión judicial](#)

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña:

La mamá de un niño de cuatro años inició un reclamo alimentario contra el progenitor, de quien se separó antes de dar a luz, como consecuencia de diversos hechos de violencia física y psicológica.

La situación económica y habitacional de la progenitora era muy precaria, al punto que su único ingreso estable eran las asignaciones universales por hijas/os.

El niño por quien inicia el reclamo tenía una disfunción en los intestinos, por lo que requería una alimentación específica que, en ocasiones, ella no podía brindarle. Además, era mamá de otros tres menores de edad, uno de ellos con retraso madurativo. Quedó acreditado en el expediente que la señora tuvo que comenzar a trabajar en la adolescencia y no pudo finalizar el secundario.

La jueza hizo lugar al reclamo y fijó la cuota alimentaria. Para ello estimó que la situación de extrema vulnerabilidad social y el posicionamiento de la familia por debajo de la línea de indigencia se agudizaban con el incumplimiento de las obligaciones alimentarias a cargo del padre, lo que valoró como un supuesto de violencia económica contra la mujer.

Recordó que la obligación alimentaria pesa sobre ambos progenitores e hizo especial referencia al aporte que realizaba la mamá desde el nacimiento de su hijo, pues era ella quien se ocupaba de manera exclusiva de cuidarlo y criarlo, lo que le requería, en palabras de la jueza, un esfuerzo extraordinario.

Ponderó asimismo la particular situación de vulnerabilidad en que se encontraba el niño



Sumario:

Debo valorar el rol materno de la actora, quien ha ejercido el cuidado exclusivo del niño a lo largo de toda su vida, asumiendo el progenitor una actitud ausente. [...] Sumado a ello no puedo dejar de desconocer la situación de extrema vulnerabilidad en la que se encuentra el grupo familiar conviviente, siendo la actora quien históricamente ha asumido el cuidado y atención de sus hijos, en la medida de sus posibilidades. De ahí que todos los factores de riesgo visualizados en el informe social sea la escasez de recursos económicos, la historicidad y episodios de violencia sufridos, ex parejas desentendidas de los cuidados de sus cuatro hijos menores, la precariedad/hacinamiento de la vivienda, los padecimientos de salud de O. , colocan a este grupo familiar (y a este niño) en una grave situación que resulta muy difícil de revertir.

- La actora en su condición de mujer y como único sostén de sus hijos, ante el comportamiento desaprensivo de las obligaciones parentales del progenitor se ve altamente violentada por una realidad desesperante, frente al accionar descomprometido del demandado ausente, constituyendo otra forma de violencia, la económica.
- En este caso en particular, además se visualizan cuestiones estructurales históricas, que se entremezclan con aspectos sociales, culturales y tintes machistas que recrudecen situaciones de vulnerabilidad ya que existe la idea cultural de que es la mujer (progenitora conviviente) quien debe ejercer los cuidados de sus hijos, realizando un esfuerzo extraordinario consecuencia de los estereotipos sociales imperantes que la obligan a cumplir ese rol, mientras que los progenitores pueden desentenderse fácilmente de sus obligaciones, y en esta línea muchas veces no se efectúa el correspondiente reclamo alimentario al obligado o se lo hace tardíamente.

Normativa citada:

- Constitución Nacional.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Ley N° 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.
- Código Civil y Comercial de la Nación.
- Código Procesal de Familia de Río Negro.



Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	
2. Derecho a la vida sin violencia	✓
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	✓
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	
9. Derechos civiles y patrimoniales	✓
10. Derecho a la no discriminación en la familia	✓

Voces:

SAIJ: OBLIGACION ALIMENTARIA - DERECHO ALIMENTARIO - INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO - PRESTACIÓN ALIMENTARIA - VIOLENCIA ECONÓMICA - PRINCIPIO DE IGUALDAD - DERECHO DE LAS INFANCIAS.

OSPG: SOLIDARIDAD FAMILIAR - DESIGUALDAD ECONÓMICA - CORRESPONSABILIDAD PARENTAL - DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS INFANCIAS Y ADOLESCENCIAS - VALOR ECONÓMICO DE LAS TAREAS DE CUIDADO - IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES - ESTEREOTIPOS SOCIALES

Luz María Feldman Rosa
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Romina Cecilia Bruno
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Dictamen N°: 001-OSPG-2025

Fecha del Dictamen: 20 de mayo de 2025

Matriz de análisis

Circunscripción: Primera

Lugar: Viedma

Fuero: Familia

Fecha: 26 de febrero de 2025

Carátula: A.M.F. C/ N.C.D. Y OTROS S/ ALIMENTOS

N° de Expte.: VI-00488-F-2023

N° de decisión judicial: 7/2025

Tipo de proceso: Alimentos

Tipo de decisión judicial: Sentencia definitiva

Organismo interviniente: Unidad Procesal N°11 de Viedma

Resolución firme: firme

**Magistratura
interviniente:** Paula Fredes

[Acceda aquí a la decisión judicial](#)

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña:

La mamá de una niña de seis años, luego de transitar un tratamiento oncológico, inició un reclamo alimentario contra el progenitor y los abuelos paternos; en éste último caso, a raíz del escasísimo tiempo que el padre le dedica a las tareas de cuidado y crianza de la pequeña y el insignificante aporte económico que efectúa.

Desde la concepción de la niña fue su mamá quien asumió todas las responsabilidades tanto materiales como afectivas y emocionales propias de la crianza y el cuidado.

Para resolver, la jueza de familia sostuvo que la obligación alimentaria es un derecho básico de las infancias, y si bien el progenitor tiene otros seis hijos y uno pequeño con quien convive, tiene el deber de realizar un mayor esfuerzo ya que la paternidad es un acto de responsabilidad.

Además, se inclinó por la postura que afirma que la obligación de los abuelos es complementaria a la del padre, y no subsidiaria, al menos hasta que aquél asuma en su totalidad su obligación de forma sostenida y regular. Y esto es así, sostuvo la jueza, porque la pequeña nieta es una persona en pleno crecimiento y sus derechos humanos fundamentales merecen una mayor protección.



Sumario:

-La contribución que realiza cada progenitor resulta indudablemente desequilibrada, lo que genera la consecuente sobrecarga de la madre que no sólo tiene que trabajar para procurar su sustento sino que además tiene toda la carga que conlleva la crianza de una hija (su sostén emocional, de salud, escolaridad, actividades extraescolares, etc.), sin tiempos libres durante la semana dada la escasez de contacto que el progenitor mantiene con la niña, lo que genera un cansancio físico y mental que deben ser mensurados económicamente. Y cuya causa directa de esta sobrecarga, [...], es la escasa vinculación del demandado con su hija. Esta desigualdad de funciones de cuidado configura una verdadera desigualdad de género si analizamos la (no) distribución equitativa de las responsabilidades parentales, tal como aquí acontece, dado que si bien la Sra. A. cuenta con ingresos propios, resulta a todas luces injusto que deba afrontar prácticamente en un 100% las tareas de cuidado de su hija, siendo que se trata de un deber que ambos progenitores deberían cumplir de manera equilibrada

-Lo aquí resuelto -modificación del parámetro para la fijación de la prestación alimentaria- que no ha sido peticionado por las partes no implica vulnerar el principio de congruencia ni resolver ultra petita, toda vez que la judicatura está obligada a fallar conforme las circunstancias fácticas existentes al momento del dictado de la sentencia y encuentra su fundamento en el rol oficioso que deben tener los y las jueces y juezas de familia que deben ser operadores conscientes de los desequilibrios propios de las familias y de la sociedad con el rol de sopesar y morigerar las asimetrías, con especial cuidado y consideración hacia los más vulnerables, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, mujeres, migrantes, miembros de pueblos originarios, minorías, etc. La Justicia de Familia tiene un rol activo de pacificación y acompañamiento.

Normativa citada:

- Convención sobre los Derechos del Niño
- Código Civil y Comercial de la Nación
- Código Procesal Civil y Comercial de Río Negro
- Código Procesal de Familia de Río Negro



Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	
2. Derecho a la vida sin violencia	
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	
9. Derechos civiles y patrimoniales	✓
10. Derecho a la no discriminación en la familia	✓

Voces:

SAIJ: OBLIGACION ALIMENTARIA - PRESTACIÓN ALIMENTARIA -
ALIMENTOS PROVISORIOS - PRINCIPIO DE CONGRUENCIA -
OBLIGACION COMPLEMENTARIA - DERECHO DE LAS INFANCIAS.

OSPG: ALIMENTOS DERIVADOS - DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS
INFANCIAS Y ADOLESCENCIAS - COMPLEMENTARIEDAD DE LAS
OBLIGACIONES DE LOS ABUELOS - TAREAS DE CUIDADO.

Luz María Feldman Rosa
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Romina Cecilia Bruno
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Dictamen N°: 0027-OSPG- 20224

Fecha del Dictamen: 17 de diciembre de 2024

Matriz de análisis

Circunscripción: Tercera

Lugar: Villa Regina

Fuero: Familia

Fecha: 5 de noviembre de 2024

Carátula: "E.C.D. C/ S.M. S/ MODIFICACION DE PRESTACION ALIMENTARIA"

N° de Expte.: VR-00889-F-2023

N° de decisión judicial: 179/2024

Tipo de proceso: modificación de prestación alimentaria

Tipo de decisión judicial: sentencia definitiva

Organismo interviniente: Juzgado de Familia - Villa Regina

Resolución firme: Firme

Magistratura interviniente: Claudia E. Vesprini

[Acceda aquí a la decisión judicial](#)

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña:

Un hombre demandó a la madre de su primera hija para reclamar una reducción de la cuota alimentaria. Cuando se fijó esa cuota en 2019, el padre aceptó destinar un 20 por ciento de su sueldo de policía a los alimentos de su hija. Pero poco después acordó otro 20 por ciento para otra hija, nacida de otra relación, y un tiempo más tarde tuvo dos hijos más, con la mujer que actualmente es su pareja.

Alegando que el sueldo ya no le alcanza para cubrir todos los gastos y que la demandada tiene una nueva pareja y una economía familiar estable, pidió que le reduzcan la cuota. La jueza de Familia rechazó el pedido. Destacó que el cuidado de los cuatro hijos del hombre recae casi totalmente en las respectivas madres y que él no ha demostrado voluntad de generar mayores ingresos para cubrir los derechos de todos sus hijos, especialmente de la mayor, quien ya es adolescente y con la que no tiene contacto.



Sumario:

- Se encuentra comprobado que el progenitor efectivamente ha tenido otros hijos con posterioridad al momento de fijar la cuota de alimentos. También es cierto que [...] su sueldo se ve disminuido por la retención de dos cuotas alimentaria a favor de sus dos hijas mayores. [...] Ha quedado por demás demostrado que los cuidados de sus cuatro hijos, y en este caso particular, de M., lo ejercen sus progenitoras, no así el actor, quien se muestra por demás desinteresado en la cotidianidad, las necesidades y el crecimiento favorable de sus hijas no convivientes.

- En relación a la capacidad económica de los progenitores, se destaca que el cuidado personal ha sido ejercido históricamente de manera exclusiva por la progenitora, por lo que este hecho debe valorarse. A su vez, se debe recalcar el esfuerzo y las ansias de superación visualizadas en la trayectoria laboral de la señora, implementando diferentes estrategias para cubrir las necesidades materiales y afectivas de su hija. En contrapartida, está el actor, quien parecería ser que ha ejercido un rol secundario durante la crianza (a pesar de vivir en la misma ciudad), sumado a que hace unos años no mantiene ningún tipo de vínculo con su hija ni tampoco expresa deseos de revertir esta situación. Ha quedado corroborado que el actor se encuentra en relación de dependencia, gozando estabilidad y condiciones de vida adecuadas. A su vez, y no menos importante, es quien se habría quedado con la vivienda que habría sido fruto del esfuerzo común con la señora, mientras se encontraban en pareja. Por su parte, la accionada, no sólo provee de nueva vivienda a su hija, sino que le brinda todos los cuidados y necesidades en su vida cotidiana.

- Más allá de que lo aportado no da cuenta de que la actual pareja de la accionada cuenta con un gran nivel adquisitivo, como parecería que quiere dar a entender el actor en sus fundamentos, quiero dejar asentado que tal como prescribe el art. 673 CCyC, el cónyuge o conviviente de un progenitor (denominado progenitor afín) "debe cooperar en la crianza y educación de los hijos del otro, realizar actos cotidianos relativos a su formación en el ámbito doméstico y adoptar decisiones ante situaciones de urgencia". Cuestiones que parecería ser que las cumple debidamente [...] Pero puntualmente estimo pertinente señalar que respecto a su obligación alimentaria, la misma tiene carácter subsidiario (conf. art. 676 CCyC), siendo los progenitores los principales obligados a criar, alimentar y educar a sus hijos (art. 658 CCyC).

Normativa citada:

- Código Civil y Comercial de la Nación
- Código Procesal de Familia de Río Negro



Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	
2. Derecho a la vida sin violencia	
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	
9. Derechos civiles y patrimoniales	✓
10. Derecho a la no discriminación en la familia	✓

Voces:

SAIJ: DERECHO ALIMENTARIO – OBLIGACIÓN ALIMENTARIA -
DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA – RECHAZO DE LA DEMANDA –
PROGENITOR AFÍN – CUIDADO PERSONAL -

OSPG: SOLIDARIDAD FAMILIAR – CANASTA DE CRIANZA – TAREAS DE
CUIDADO – VALOR ECONÓMICO DE LAS TAREAS DE CUIDADO

María Marcela Marín
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Romina Cecilia Bruno
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Dictamen N°: 0026-OSPG-2024

Fecha del Dictamen: 17 de diciembre de 2024

Matriz de análisis

Circunscripción: Segunda

Lugar: Villa Regina

Fuero: Familia

Fecha: 01/11/2024

Carátula: "M.J.Y. C/ M.B.L.A. S/ ALIMENTOS"

N° de Expte.: VR-12283-F-0000

N° de decisión judicial: 174/2024

Tipo de proceso: Alimentos

Tipo de decisión judicial: Sentencia definitiva

Organismo interviniente: Juzgado de Familia N° 19 de Villa Regina

Resolución firme: Firme

Magistratura interviniente: Claudia E. Vesprini

[Acceda aquí a la decisión judicial](#)

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña:

Una madre inicia una demanda por alimentos contra el padre de sus dos hijas, de quien se separó luego de haber vivido diversos episodios de violencia familiar. La Jueza de Familia hace lugar al pedido. Para establecer el monto tiene en cuenta que, desde la separación, la mujer se había hecho cargo de cubrir las necesidades de ambas hijas, una de ellas estudiante universitaria. También que el padre no demostró que hubiera hecho ningún aporte. Establece que la obligación de alimentar a su hija mayor debía extenderse hasta el momento en que ella cumplió 21 años, sin que se haya acreditado el supuesto legal que permitiría la subsistencia después de esa fecha.



Sumario:

- En el derecho alimentario se debe ponderar el principio de solidaridad familiar, no sólo con motivo del vínculo sino también valorando la aplicación de la colaboración recíproca que impone la ayuda al más necesitado. En este caso, he de tener en cuenta tres cuestiones: el caudal económico de los progenitores y la satisfacción de las necesidades integrales de la hija y su cuidado personal.
- El principio de igualdad entre hombre y mujer que receptan varios instrumentos internacionales de derechos humanos, en especial la CEDAW, que en su artículo 16 se ocupa de la aplicación de este principio en todas las cuestiones relacionadas con los hijos, ha consolidado la idea de que la dedicación al cuidado de los hijos tiene un valor económico y que ello debe ser tenido en cuenta al resolver los conflictos referidos a este tema, siendo uno de ellos la obligación alimentaria. A pesar de haberse alcanzado grandes avances en cuestiones de género, continúa siendo la mujer quien generalmente asume el rol exclusivo en los cuidados de sus hijos, reforzado por los estereotipos sociales imperantes de la sociedad. Considero que otorgarle valor patrimonial a ese cuidado resulta fundamental para equiparar las obligaciones alimentarias de los progenitores y los roles asumidos en la vida de sus hijos.
- En relación a la capacidad económica de los progenitores ha quedado comprobado que el accionado es trabajador autónomo, ejerciendo actividad comercial. Por otro lado [...] desde la separación de la pareja ha sido la actora quien ha ejercido los cuidados parentales de J. y que el accionado a pesar de haber manifestado haber realizado aportes económicos a favor de su hija J., dicha conducta no ha quedado comprobada fehacientemente.
- La situación económica de ambas partes y [...] el rol que ha ejercido la madre, son determinantes para fijar el monto de la cuota. El rol de la judicatura es el de equilibrar prudencial y equitativamente las necesidades integrales de la joven y las posibilidades del alimentante. A ello se agrega la importancia del deber alimentario que pesa sobre ambos padres, debiendo aquellos hacer el máximo esfuerzo para cumplir plenamente la obligación que recae sobre aquellos.

Normativa citada:

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)
- Código Civil y Comercial de la Nación



Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	
2. Derecho a la vida sin violencia	
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	✓
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	
9. Derechos civiles y patrimoniales	✓
10. Derecho a la no discriminación en la familia	✓

Voces:

SAIJ: OBLIGACIÓN ALIMENTARIA – DERECHO ALIMENTARIO – MAYORÍA DE EDAD -

OSPG: HIJO O HIJA MAYOR QUE SE CAPACITA – SUBSISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA - SOLIDARIDAD FAMILIAR

María Marcela Marín
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Romina Cecilia Bruno
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Dictamen N°: 0024-OSPG-2024

Fecha del Dictamen: 14 de noviembre de 2024

Matriz de análisis

Circunscripción: Primera

Lugar: San Antonio Oeste

Fuero: Familia

Fecha: 25/09/2024

Carátula: R.B.A. C/ V.G.D.E. S/ ACCIONES DE FILIACION

N° de Expte.: SA-00033-F-2022

N° de decisión judicial: 175/2024

Tipo de proceso: Acciones de filiación

Tipo de decisión judicial: Definitiva

Organismo interviniente: Juzgado Civil, Comercial, Minería y Familia N° 9 de San Antonio Oeste

Resolución firme: No firme

Magistratura interviniente: K. Vanessa Kozaczuk

[Acceda aquí a la decisión judicial](#)

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña:

Una mujer inicia una acción de filiación contra el padre de su pequeño hijo, quien no lo había reconocido como tal, pese a la relación que ambos progenitores habían mantenido. El demandado fue citado cinco veces para la extracción (prueba genética) y nunca se presentó a los turnos establecidos. La magistrada valoró su conducta renuente y consideró que constituía una obstrucción al proceso de filiación que afectaba el interés superior del niño y su derecho a la identidad. Agregó que ese comportamiento era también una forma más de ejercicio de violencia hacia la mujer, quien ya había iniciado anteriormente, en el mismo juzgado, procesos por violencia familiar contra el hombre. La jueza concluyó que lo que él pretendía, con la prolongación innecesaria del proceso, era seguir sometiéndola a su control. En consecuencia, hizo lugar a la demanda, emplazó al niño como hijo del demandado y le impuso el pago de las costas, con fundamento en su conducta procesal dilatoria y violenta. La jueza dedicó un apartado de la sentencia para explicar su decisión al niño, en lenguaje adaptado y sencillo.



Sumario:

- En virtud de lo que establecen los Arts. 579 CCyC y Art. 163 inc. 5 CPCC, la actitud renuente del Sr. [...] a someterse a la prueba pericial biológica, será considerada un indicio grave en su contra, valorando además que dicho desinterés no hace más que violentar el interés superior del niño consagrado en el Art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, vulnerando el derecho humano a la identidad que le asiste [a su hijo].

Asimismo, no puedo dejar de evaluar dicho comportamiento como un nuevo hecho de violencia por parte del demandado hacia la actora, puesto que obran por ante este Juzgado diferentes antecedentes de violencia familiar [...], de los que se destaca el ejercicio de violencia física, psicológica, emocional y sexual, manipulación en cuestiones referidas al niño, hostigamiento e incumplimiento sistemático de medidas cautelares.

- Todo ello me lleva a ubicar en un complejo contexto de violencia de género, por lo que advierto que la conducta [...] de no presentarse ante el Cuerpo de Investigación Forense no una, sino cinco veces, sin justificar su asistencia en ninguna de dichas oportunidades, no sólo constituye una obstrucción al presente proceso de filiación, sino que es otra clara representación del ejercicio de violencias que el demandado viene profiriendo hacia la Sra.

- Con su accionar, el Sr. intentó imprimir sus propias reglas al proceso, buscando someter la cuestión a su control, y por dicho motivo el proceso fue prolongado innecesariamente, sometiendo a la actora y al pequeño a un estado de incertidumbre y desgaste emocional. Tal actitud no sólo obstaculizó el derecho a la verdad biológica e identidad del niño, sino que también es una forma de maltrato psicológico, al buscar controlar y frustrar los esfuerzos de esta madre por obtener reconocimiento y protección de los derechos de su hijo. De dicho modo esta actitud refleja una clara intención de mantener el poder sobre la situación, perpetuando el ciclo de control y dominación que caracteriza las dinámicas de violencia de género.

- Corresponde imponer las costas del presente juicio al demandado, como sanción a su comportamiento procesal dilatorio y violento.

Normativa citada:

- Constitución Nacional
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Convención sobre los Derechos del Niño
- Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales
- Código Civil y Comercial de la Nación
- Código Procesal Civil y Comercial de la Nación
- Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes
- Constitución de la Provincia de Río Negro
- Código Procesal de Familia de Río Negro
- Ley Provincial N° D 4109 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, los Niños y los Adolescentes de Río Negro



Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	
2. Derecho a la vida sin violencia	✓
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	✓
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	
9. Derechos civiles y patrimoniales	
10. Derecho a la no discriminación en la familia	✓

Voces:

SAIJ: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL - DERECHOS DEL NIÑO - INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO - DERECHO A LA IDENTIDAD - PRUEBA GENÉTICA - VIOLENCIA DE GÉNERO - COSTAS AL DEMANDADO -

OSPG: DERECHO DE LAS INFANCIAS Y ADOLESCENCIAS - FALTA DE ACUERDO - ACTITUD DILATORIA - OBSTACULIZACIÓN DEL PROCESO - VIOLENCIA PSICOLÓGICA

María Marcela Marín
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Romina Cecilia Bruno
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Dictamen N°: 0023-OSPG-2024

Fecha del Dictamen: 14 de noviembre de 2024

Matriz de análisis

Circunscripción: Tercera

Lugar: San Carlos de Bariloche

Fuero: Familia

Fecha: 16/09/2024

Carátula: D.M.A. c/ D.M.S. S/ COMPENSACIÓN ECONÓMICA (F) (DIGITAL) S/ ORDINARIO

N° de Expte.: BA-04122-F-0000

N° de decisión judicial: 172/2024

Tipo de proceso: Ordinario

Tipo de decisión judicial: Definitiva

Organismo interviniente: Unidad Procesal N°7 de Familia

Resolución firme: Firme

Magistratura interviniente: Cecilia M. Wiesztort

[Acceda aquí a la decisión judicial](#)

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña:

Un hombre demandó por compensación económica a la mujer con la que había convivido durante 15 años. Afirmó que la unión y la posterior separación lo dejaron en una condición de desventaja económica, empobrecimiento y postergación personal, a diferencia de la mujer, quien “se enriqueció” por ser la titular de varios bienes registrables adquiridos durante la unión. En su defensa la mujer acreditó la situación inversa: explicó el origen de los bienes a su nombre y describió la pérdida de empleos y la frustración de sus estudios universitarios a raíz de su dedicación a la crianza de las hijas que tuvo con el hombre. Demostró que él “fue quien permaneció activo en el mercado laboral” y quien conserva hasta ahora la administración y lucro del negocio familiar.

Se acreditó, además, que la demanda por compensación económica en verdad fue “un acto más” de violencia económica contra la mujer. Ello responde a que fue presentada en un contexto de hostigamiento constante por la titularidad y distribución de los bienes.

La demanda fue rechazada y se impusieron las costas al demandante.



Sumario:

- [La compensación económica] tiene un fundamento constitucional - convencional: con base en la solidaridad familiar, la igualdad y no discriminación y desde una perspectiva de género pretende compensar una desigualdad estructural, siendo este instituto, sin dudas una medida de acción positiva en los términos del art. 3 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- Si bien la compensación puede ser solicitada por un hombre o una mujer, el origen de esta figura lo fue para encontrar una solución a desigualdad estructural que afecta especialmente a las mujeres, en tal sentido concuerda con la demandada en su alegato que si bien cualquiera de las partes -tras la ruptura - puede solicitar la compensación, este instituto nace para reparar situaciones de desamparo económico en la que se encontraban las mujeres que se han visto sometidas a lo largo de los años y frente al quiebre del proyecto familiar, en razón de roles estereotipados de género quedan en desamparo ante una estructura familiar que ha dado prevalencia a lo masculino sobre lo femenino.
- Concluyo que la familia se conformó asumiendo el hombre y la mujer roles estereotipados de género, así ella permaneció principalmente en el hogar al cuidado de las hijas ello fue reconocido por actor y demandada y también los testigos. Por su parte, el actor fue quien permaneció activo en el mercado laboral, ello surge del relato de actora, demandada y testimonios. También fue el actor quien manejó primordialmente el negocio familiar: la ferretería que incluso llevara su nombre D.. En consecuencia, si alguien en esta relación postergó su desarrollo profesional y laboral fue la mujer, y fue el actor quien mantuvo empleo y luego actividad comercial durante la convivencia y posterior a la ruptura.
- Corresponde imponer las costas al actor porque en el contexto de violencia descripto, donde se destacó el hostigamiento y el despliegue de violencia económica que pretende limitar el acceso a los bienes a la mujer, la promoción de esta demanda constituyó un modo más de hostigamiento sin importar el resultado de este proceso. La litigación bajo esta modalidad, en el contexto de violencia señalado, pone en evidencia la necesidad del actor de seguir hostigando a la contraria sin importar el resultado del litigio, sino con el objetivo de desgastar emocional y económicamente a la mujer.

Normativa citada:

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW).
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará)
- Código Civil y Comercial de la Nación
- Código Procesal de Familia de Río Negro
- Acordada 6/2023 STJ Protocolo para el Abordaje con perspectiva de géneros en las actuaciones judiciales – Glosario de géneros



Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	
2. Derecho a la vida sin violencia	✓
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	✓
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	
9. Derechos civiles y patrimoniales	✓
10. Derecho a la no discriminación en la familia	✓

Voces:

SAIJ: COMPENSACION ECONOMICA - RECHAZO DE LA DEMANDA -
VIOLENCIA DE GÉNERO - VIOLENCIA ECONÓMICA - HOSTIGAMIENTO -
COSTAS AL DEMANDANTE - MEDIDAS DE ACCIÓN POSITIVA

OSPG: DESIGUALDAD ESTRUCTURAL - DESARROLLO PERSONAL -
IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES - DESEQUILIBRIO
ECONOMICO - TAREAS DE CUIDADO

María Marcela Marín
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Romina Cecilia Bruno
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Dictamen N°: 0021-OSPG-2024

Fecha del Dictamen: 19 de septiembre de 2024

Matriz de análisis

Circunscripción: Segunda

Lugar: Villa Regina

Fuero: Familia

Fecha: 16 de agosto de 2024

Carátula: S.H.V.Y. C/ C.C.N. S/ ALIMENTOS

N° de Expte.: VR-00387-F-2023

N° de decisión judicial: 119/2024

Tipo de proceso: Alimentos

Tipo de decisión judicial: Sentencia definitiva

Organismo interviniente: Juzgado de Familia N° 19 de Villa Regina

Resolución firme: Firme

**Magistratura
interviniente:** Claudia E. Vesprini

[Acceda aquí a la decisión judicial](#)

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña:

Un hombre ausente en la crianza y cuidado personal de su hijo menor de edad fue condenado a abonar en concepto de alimentos el 30% de sus ingresos mensuales, con un piso del 80% del Salario Mínimo Vital y Móvil. La sentencia valoró negativamente la actitud procesal del progenitor, quien no contestó la demanda ni se puso a disposición del proceso ni prestó colaboración para la pericia social forense.

La jueza consideró que la madre compensa económicamente su deber alimentario con el hecho de ser la única y exclusiva responsable del cuidado y la crianza del niño. También valoró que la mujer tiene tres trabajos de baja remuneración y necesita de la ayuda de sus progenitores para garantizarse una vivienda para ella y para su hijo.

Entre otras conclusiones, el fallo señala que el total desinterés del hombre ante sus funciones parentales se traduce no sólo en una vulneración de los derechos humanos del niño sino también en una situación de violencia económica y patrimonial contra la madre.



Sumario:

- En el derecho alimentario se debe ponderar el principio de solidaridad familiar, no sólo con motivo del vínculo sino también valorando la aplicación de la colaboración recíproca que impone la ayuda al más necesitado. En este caso, he de tener en cuenta tres cuestiones: el caudal económico de los progenitores, la satisfacción de las necesidades integrales de su hijo y el ejercicio del cuidado personal.
- El principio de igualdad entre hombre y mujer que receptan varios instrumentos internacionales de derechos humanos, en especial, la CEDAW, que en su artículo 16 se ocupa de la aplicación de este principio en todas las cuestiones relacionadas con los hijos, ha consolidado la idea de que la dedicación al cuidado de los hijos tiene un valor económico y que ello debe ser tenido en cuenta al resolver los conflictos referidos a este tema, siendo uno de ellos la obligación alimentaria.
- A pesar de haberse alcanzado grandes avances en cuestiones de género, continúa siendo la mujer quien generalmente asume el rol exclusivo en los cuidados de sus hijos, reforzado por los estereotipos sociales imperantes de la sociedad. Considero que otorgarle valor patrimonial a ese cuidado resulta fundamental para equiparar las obligaciones alimentarias de los progenitores y los roles asumidos en la vida de sus hijos.
- En relación a la capacidad económica de los progenitores se destaca que el cuidado personal es ejercido de manera exclusiva por la actora, por lo que este hecho debe valorarse como compensación de su deber alimentario.
- El hecho de que la progenitora ejerza las tareas de cuidado en forma exclusiva, le implican esfuerzos y tareas diarias tales como cuidar, acompañar, alimentar, educar y criar a su hijo. Esa dedicación exclusiva, en contrapartida, le restan tiempo para realizar otras tareas mejor remuneradas o de esparcimiento. En este sentido, resulta valorable el apoyo que recibe de su familia extensa, que no sólo le brinda una vivienda sino también colabora en los cuidados del niño, en caso de ausencia por actividad laboral [...] La conducta omisiva del demandado al no cumplir con sus obligaciones parentales en forma voluntaria, sumado a su actitud periférica y nula respecto a los cuidados y contacto con su hijo, implica una sobrecarga mental, física y emocional de los deberes parentales en cabeza exclusiva de su madre, colocando a la actora en una posición desventajosa y de dominación frente al rol de poder imperante, conformando esa actitud, una vez más, como violencia de género.

Normativa citada:

- Constitución Nacional
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Convención sobre los Derechos del Niño
- Código Civil y Comercial de la Nación
- Ley N° 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.
- Decreto Nac. 1011/2010 : Reglamenta Ley N° 26485
- Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- Código Procesal de Familia de Río Negro



Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	
2. Derecho a la vida sin violencia	✓
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	✓
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	
9. Derechos civiles y patrimoniales	✓
10. Derecho a la no discriminación en la familia	✓

Voces:

SAIJ: RESPONSABILIDAD PARENTAL - ALIMENTOS - ALIMENTOS
ATRASADOS - OBLIGACIÓN ALIMENTARIA - VIOLENCIA ECONÓMICA

OSPG: PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD FAMILIAR - POSIBILIDADES
ECONÓMICAS DEL ALIMENTANTE - IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y
MUJERES - CORRESPONSABILIDAD PARENTAL - ESTRATEGIAS DE
SUPERVIVENCIA -

María Marcela Marín
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Romina Cecilia Bruno
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Dictamen N°: 0020-OSPG-2024

Fecha del Dictamen: 19 de septiembre de 2024

Matriz de análisis

Circunscripción: Primera	Lugar: Viedma
Fuero: Familia	Fecha: 12 de agosto de 2024
Carátula: A., L. G. C/C., M. M. S/VARIOS S/CASACION	
N° de Expte.: CI-45875-F-0000	N° de decisión judicial: 76/2024
Tipo de proceso: Casación	Tipo de decisión judicial: Sentencia definitiva
Organismo interviniente: Superior Tribunal de Justicia de Río Negro	
Resolución firme: Firme	
Magistratura interviniente: Liliana Piccinini (voto rector) - Cecilia Criado - Sergio Ceci	
Acceda aquí a la decisión judicial	

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña:

En un proceso donde la mujer había solicitado la revisión del convenio de liquidación de bienes que integraban la sociedad conyugal, en primera instancia se le hizo lugar, por verificarse la existencia de una lesión subjetiva en su perjuicio. Luego la Cámara revocó lo resuelto, por considerar que no se justificaba que el reparto tuviera que ser en partes iguales y que la diferencia de prestaciones no era notable ni exagerada. Finalmente, en la decisión analizada, el Superior Tribunal de Justicia hace lugar al recurso de casación presentado en representación de la mujer y revoca esta última decisión.

Entre los fundamentos de la sentencia se destaca que la aplicación de la perspectiva de género en el juzgamiento del caso permitía advertir no solo que el hombre recibía más del doble de los bienes que la mujer, sin una justificación razonable, sino que, además, ella había firmado el acuerdo con una voluntad viciada por la violencia económica y el ocultamiento de información, que la habían colocado en una notable situación de desventaja.



Sumario:

- De ser ello así [ausencia de perspectiva de género en el juzgamiento del caso], el fallo adolecería de motivación suficiente en orden a los compromisos asumidos por el Estado Argentino y trasluciría la omisión de lo que hemos dado en llamar herramienta metodológica para el juzgamiento de conflictos en los que deba ponderarse la existencia de discriminación, sesgos negativos y desigualdad de género. Tal omisión, o quizás el desinterés del juzgador de analizar con dicha perspectiva, conllevará no solo a la escasa motivación sino a la arbitrariedad; causal habilitante de la vía que se transita.
- La perspectiva de género debe ser aplicada aun cuando las partes involucradas en un caso no la hayan contemplado en sus alegaciones en el curso del proceso. No solo es pertinente en casos relacionado con mujeres, en tanto este enfoque se hace cargo de detectar los impactos diferenciados que una norma genera y de buscar soluciones a través del derecho.
- La aplicación de la perspectiva de género en el juzgamiento, es un método jurídico de análisis neutral, carente de estereotipos y prejuicios, mediante el cual se debe comprobar que existe una relación desequilibrada de poder, que existe una persona que se encuentra inmersa en esa desigualdad en virtud de su género y, por último, adoptar medidas de acción positiva en pos de la adecuada protección.
- La primera cuestión entonces era la de determinar si esa notoria desproporción en la adjudicación de los bienes gananciales expresada en la escritura labrada al dictado de una de las partes, pudo encontrarse viciada por mediar violencia y en su caso si se ponderó la existencia de violencia de género de índole económica y patrimonial. Luego, si además de dicha violencia "también" se advirtió que una de las partes explotó la necesidad, la ligereza, o la inexperiencia de la otra -o quizás- si como producto de la violencia señalada en el primer párrafo se facilitó la explotación aprovechando la ligereza o la inexperiencia que señala el siguiente. Como bien se puede advertir esa norma no impide, sino que invita a analizar y aplicar su texto en clave convencional con perspectiva de género y desentrañar el vicio que coronó dicho pacto, en términos de violencia económica y patrimonial.
- La violencia económica es una de las formas más silenciosas de manifestación de la violencia de género intrafamiliar y su prueba puede resultar muy compleja. Tiene por efecto mantener intacta la relación asimétrica en el ejercicio del poder.
- Los procesos de liquidación del régimen de comunidad suelen ser muy arduos y prolongados y muchas veces la ausencia de datos e ignorancia patrimonial dificulta la prueba, haciendo énfasis en que el monopolio de la información es también una forma de ejercer el poder económico, cuestión que es de particular relevancia en este caso. Agrega a ello que la administración de un ex cónyuge durante la etapa de indivisión puede hacer peligrar o directamente aniquilar los derechos patrimoniales de las mujeres.

Normativa citada:

- Constitución Nacional
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW).
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales
- Ley N° 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.
- Código Civil de la Nación
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador)
- Acordada 6/2023 STJ Protocolo para el Abordaje con perspectiva de géneros en las actuaciones judiciales – Glosario de géneros



Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	
2. Derecho a la vida sin violencia	✓
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	✓
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	✓
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	
9. Derechos civiles y patrimoniales	✓
10. Derecho a la no discriminación en la familia	✓

Voces:

SAIJ: VIOLENCIA ECONÓMICA - LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL - VICIO DE LA VOLUNTAD - LESIONES - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - DOCTRINA DE LA ARBITRARIEDAD

OSPG : DESEQUILIBRIO ECONÓMICO - DERECHOS ECONÓMICOS - REAJUSTE EQUITATIVO DE LAS PRESTACIONES - CATEGORÍA SOSPECHOSA - RÉGIMEN DE LA COMUNIDAD

María Marcela Mañín
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Romina Cecilia Bruno
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Dictamen N°: 0019-OSPG-2024

Fecha del Dictamen: 19 de septiembre de 2024

Matriz de análisis

Circunscripción: Primera

Lugar: Viedma

Fuero: Familia

Fecha: 12/08/2024

Carátula: "P., E. L. C/G. K. B., R. G. F. S/COMPENSACION ECONOMICA (F) S/CASACION"

N° de Expte.: BA-26854-F-0000

N° de decisión judicial: 75/2024

Tipo de proceso: Compensación económica

Tipo de decisión judicial: Sentencia definitiva

Organismo interviniente: Superior Tribunal de Justicia de Río Negro

Resolución firme: Firme

Magistratura interviniente: Liliana Piccinini (voto rector) - Ricardo Apcarian - Ariel Gallinger (mayoría)
Sergio Barotto - Sergio Ceci (minoría)

[Acceda aquí a la decisión judicial](#)

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña:

Tras un divorcio, un fallo de primera instancia rechazó la demanda de compensación económica por parte de una mujer. La Cámara revocó el fallo, hizo lugar a la demanda y fijó la compensación. Consideró las trayectorias y la proyección laboral de ambos y concluyó que existía un desequilibrio manifiesto. El hombre planteó un recurso de casación ante el STJ, que por mayoría confirmó el criterio de la Cámara.

Si bien la pareja había consensuado que las tareas de cuidado recaerían mayoritariamente sobre la mujer, tras el divorcio sobrevino una desigualdad respecto de la posibilidad de crecimiento económico de ella, en función de las oportunidades postergadas durante la convivencia.

Tanto la mayoría como la minoría abordan la temática de la aplicación de la perspectiva de género con diferentes argumentos.



Sumario:

- Si bien la división de trabajo (explícita o implícita) funciona de manera adecuada cuando se tiene un proyecto familiar común, cuando se frustra y sobreviene el divorcio, ese equilibrio antes compensado, se rompe y aparece la desigualdad de las condiciones existentes respecto a la posibilidad de crecimiento económico y oportunidades postergadas que deben equipararse. Ciertamente es que en aquel proyecto común existió acuerdo respecto a los roles que los miembros de la pareja desempeñarían, priorizando la crianza de los niños y el desarrollo familiar; pero también lo es que, en base a ese mismo acuerdo de voluntades -que fuera consensuado libremente por los integrantes adultos de la familia sin que nadie fuera obligado a hacerlo y que tenía en miras el bienestar de todo el grupo- una parte recibió ventajas en cuanto a experiencia laboral, oportunidades de desarrollo personal, etc. cuyo costo no debe asumir el cónyuge que optó -en el marco del proyecto familiar- por las tareas de crianza y mantenimiento del hogar. La desigualdad que aquella "opción" genera se ve reflejada en la reinserción en el mercado laboral para quien estuvo fuera de ese mercado, la mayor edad, la falta de capacitación y actualización en el campo a desempeñarse, resulta particularmente dificultosa y debe ser resarcida de manera adecuada.
- El abordaje de los conflictos con perspectiva de género es una política institucional adoptada por nuestro Poder Judicial, lo que así fue refrendado por la Ac. 06/23 de este Cuerpo e incorporada al texto procesal del fuero de familia en el art. 5 CPF. Uno de los principios y pautas [...] es la valoración de la prueba en clave de género, prestando especial atención a los principios de libertad, amplitud, flexibilidad, carga dinámica y adquisición de la prueba.
- El género, como categoría sospechosa frente a contextos discriminatorios impone a la magistratura verificar la existencia de desequilibrios entre las partes del proceso, acudir a una carga probatoria que resulte adecuada a la realidad de cada uno de los cónyuges, analizar la prueba de manera pormenorizada para poder valorarla en forma diferenciada, compensando los desequilibrios, las asimetrías, las desventajas y decidir en consecuencia.
- Es tarea insoslayable del juzgador hallar el modo de hacer efectiva la tutela judicial que mitigue el desequilibrio manifiesto existente entre los integrantes de una pareja, otrora participantes de un proyecto común, reconociendo, en su justa medida, el derecho a la compensación económica que ponga en un pie de igualdad en el ejercicio de sus derechos a quien resultó desfavorecido.
- Un juzgamiento con perspectiva de género importa desplegar un entendimiento contextualizado y objetivo de los hechos probados en el trámite, en su real dimensión y alcances y ello, sin dudas, se ha cumplido en la sentencia de Primera Instancia y no en la que aquí se revisa. [...] El instituto de la perspectiva de género no puede emplearse para subsanar insuficiencias o inconsistencias probatorias. (del voto en minoría)

Normativa citada:

- Constitución Nacional
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW).
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Código Civil y Comercial de la Nación
- Constitución de la Provincia de Río Negro
- Código Procesal de Familia de Río Negro
- Acordada 6/2023 STJ Protocolo para el Abordaje con perspectiva de géneros en las actuaciones judiciales – Glosario de géneros



Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	
2. Derecho a la vida sin violencia	
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	✓
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	
9. Derechos civiles y patrimoniales	✓
10. Derecho a la no discriminación en la familia	✓

Voces:

SAIJ: COMPENSACIÓN ECONÓMICA - SITUACION DE VULNERABILIDAD -
PERSPECTIVA DE GÉNERO -

OSPG: DESEQUILIBRIO ECONÓMICO MANIFIESTO - SOLIDARIDAD
FAMILIAR - CUANTIFICACIÓN DEL MONTO

María Marcela Marín
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Romina Cecilia Bruno
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Dictamen N°: 0018-OSPG-2024

Fecha del Dictamen: 16 de Agosto de 2024

Matriz de análisis

Circunscripción: Primera

Lugar: San Antonio Oeste

Fuero: Familia

Fecha: 5 de julio de 2024

Carátula: P.L.S. C/ S.D.S. S/ LEY 3040

N° de Expte.: SA-03092-F-0000

N° de decisión judicial: 542/2024

Tipo de proceso: Violencia

Tipo de decisión judicial: Sentencia interlocutoria

Organismo interviniente: Juzgado Civil, Comercial, Minería y Familia N°9 de San Antonio Oeste

Resolución firme: No firme

Magistratura interviniente: K. Vanessa Kozaczuk

[Acceda aquí a la decisión judicial](#)

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña:

En el marco de una causa por violencia familiar, la jueza tuvo que resolver si correspondía restituir el arma reglamentaria a un agente policial. Para eso examinó las constancias de la causa, de donde surgía que había empleado dicha arma para amedrentar y atemorizar a su grupo familiar. Ponderó que el Equipo Técnico Interdisciplinario había presentado siete informes que aludían al contexto de alto riesgo, peligrosidad y ausencia de modificaciones en la conducta del hombre. Consideró que, si bien había un informe psicológico de la Junta Médica de la Policía que aludía a la aptitud para cumplir sus tareas habituales, debía prevalecer, por su mayor objetividad, la pericia psiquiátrica forense que dictaminaba que aún presentaba riesgo de violencia y no se encontraba apto para el uso de armas, además de requerir tratamiento psicoterapéutico de prevención. Por todo ello, con fundamentos jurisprudenciales, doctrinarios y estadísticos, decidió mantener la medida cautelar que ordenaba el retiro del arma reglamentaria hasta nueva orden judicial y también el sostenimiento del espacio terapéutico para el abordaje de conductas violentas, ordenándole además asistir a programas reflexivos, educativos, de prevención y erradicación de la violencia familiar.



Sumario:

- Corresponde que la suscripta se expida en torno a la pertinencia de ordenar la restitución del arma reglamentaria al agente policial denunciado. En dicha tarea, debo examinar de modo contextual y pormenorizado las constancias de autos (...) Todo ello bajo el prisma de protección de las víctimas de violencia y en reconocimiento de la violencia de género como un problema sistémico que requiere de respuestas específicas y un compromiso del Estado en la prevención, abordaje y erradicación de la violencia en todas sus manifestaciones.
- Recae en el Estado el deber de actuar con la debida diligencia frente a las violaciones de los derechos humanos, incluido el derecho a una vida libre de violencias, lo que conlleva una obligación de prevención, de investigación, de sanción y de reparación.
- El dictamen del Cuerpo de Investigación Forense prevalecerá [sobre el informe de la psicóloga de la Junta Médica de la Policía] por su mayor objetividad teniendo en cuenta la problemática involucrada en este caso -violencia contra la mujer y los niños-, considerando además que la psicóloga que lo evaluó como apto pertenece a la misma fuerza policial, siendo necesario priorizar evaluaciones objetivas orientadas a la protección de las víctimas y la prevención de futuros episodios de violencia.
- Las estadísticas brindadas por el Registro de Femicidios de la Oficina de la Mujer dependiente de la CSJN (...) relevan la existencia de 404 víctimas de femicidios directos y vinculados producidos con armas de fuego, sobre un total de 1.628 víctimas, lo que representa casi el 25% de los femicidios de dicho período. En al menos casi 1 de cada 3 vínculos donde hubo un femicidio directo cometido con arma de fuego entre 2017 y 2022 en la Argentina, había antecedentes de violencia de género. Sobre los victimarios que utilizaron armas de fuego, al menos el 19% (68) pertenecía a alguna fuerza de seguridad. Del total de femicidios cometidos por integrantes de estas fuerzas, en el 64% de los casos se utilizaron armas de fuego, proporción que cae al 20% entre aquellos sujetos activos ajenos a las agencias de seguridad. En otras palabras: un femicida perteneciente a las fuerzas de seguridad tuvo casi 9 veces más chances de utilizar un arma de fuego para cometer el femicidio directo que un femicida que no pertenecía a dichas fuerzas.
- En concordancia con los principios de prevención y protección, y ante la falta de evidencia de cambios significativos en su comportamiento, resulta imperioso mantener la medida vigente, actuando con la debida diligencia para evitar potenciales riesgos y garantizar la integridad del grupo familiar. De lo contrario, restituir al Sr. S. la facultad de manipular un dispositivo de tal peligrosidad como lo es su arma reglamentaria, resultaría una amenaza latente a la integridad del grupo familiar, puesto que aún perduran las circunstancias que motivaron dicha medida protectoria y no existen elementos sólidos que permitan formar la convicción de que la situación de riesgo ha morigerado.

Normativa citada:

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW).
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará)
- Código Civil de la Nación
- Ley N° 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.
- Ley Provincial N°3040 (Ley 4.241) de Protección Integral contra la Violencia en el ámbito de las Relaciones Familiares.



Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	
2. Derecho a la vida sin violencia	✓
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	✓
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	✓
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	
9. Derechos civiles y patrimoniales	✓
10. Derecho a la no discriminación en la familia	✓

Voces:

SAIJ : VIOLENCIA DOMÉSTICA - VIOLENCIA CONTRA LA MUJER -
ESTADO POLICIAL - PORTACIÓN DE ARMAS - ARMA REGLAMENTARIA -
MEDIDA CAUTELAR - PRÓRROGA DE MEDIDA CAUTELAR -
TRATAMIENTO PSICOTERAPÉUTICO -

OSPG : DEBIDA DILIGENCIA REFORZADA - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA -

María Marcela Mañín
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Romina Cecilia Bruno
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Dictamen N°: 0015-OSPG-2024

Fecha del Dictamen: 07 de Junio de 2024

Matriz de análisis

Circunscripción: Tercera

Lugar: San Carlos de Bariloche

Fuero: Familia

Fecha: 22 de mayo de 2024

Carátula: M.C.L. C/ A.M. A. Y OTROS S/ ALIMENTOS DERIVADOS DE LA RELACION DE PARENTESCO

N° de Expte.: BA-00621-F-2023

N° de decisión judicial: 169/2024

Tipo de proceso: Alimentos

Tipo de decisión judicial: Sentencia definitiva

Organismo interviniente: CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL, FAMILIA Y MINERÍA

Resolución firme: No firme

Magistratura interviniente: María Marcela Pájaro (voto rector) - Emilio Riat

[Acceda aquí a la decisión judicial](#)

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña: Una sentencia de primera instancia fijó una cuota alimentaria conjunta a la abuela y al abuelo paternos. La abuela apeló. Solicitó que se considere su realidad concreta y afirmó que no tiene capacidad económica para contribuir, pues su único ingreso es una pensión no contributiva como madre de 7 hijos. La Cámara hizo lugar a la apelación y ordenó modificar la sentencia al solo efecto de rechazar la demanda contra la abuela. Declaró que la decisión fue discriminatoria en perjuicio de la señora, ya que el monto mínimo fijado era equivalente al total de su pensión. Argumentó que los abuelos no conviven ni tienen una economía común y que la abuela carece de recursos propios porque dedicó gran parte de su vida a las tareas de cuidado de sus 7 hijos.

Sumario:

- Lo decidido resulta discriminatorio para con la Sra. O., sobre quien pesa una mayor afectación de ingresos toda vez que el monto mínimo fijado equivale a la totalidad de su pensión no contributiva. Es claro que si la demandada es madre de siete hijos, dedicó gran parte de su vida productiva a tareas de cuidado que se ven reflejadas hoy en su falta de recursos, razón suficiente para hacer lugar a la apelación.
- No es exacto que no exista un perjuicio actual para la recurrente, como sostiene la actora, toda vez que el hecho de que no se esté realizando retención alguna al día de



la fecha no implica que no se esté generando una deuda alimentaria a su cargo, ya sea con la parte actora, ya con el codemandado, quien podría pretender repetir lo afrontado totalmente por su parte.

- Debe excluirse a la abuela paterna de la carga alimentaria actual, a fin de no comprometer su propia subsistencia, por aplicación del principio que manda que los alimentos pesen sobre quien está en mejores condiciones de proporcionarlos.

Normativa citada:

- Código Civil y Comercial de la Nación
- Código Procesal Civil y Comercial de la Nación
- Ley N° 23.746 Derecho a percibir una pensión mensual, inembargable y vitalicia para las madres que tuviesen siete o más hijos, cualquiera fuese la edad y estado civil. Requisitos.
- Código Procesal de Familia de Río Negro

Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	✓
2. Derecho a la vida sin violencia	
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	✓
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	
9. Derechos civiles y patrimoniales	✓
10. Derecho a la no discriminación en la familia	✓

Voces: SAIJ: CUOTA ALIMENTARIA - OBLIGACIÓN ALIMENTARIA ENTRE PARIENTES - ABUELOS - OBLIGACIÓN SUBSIDIARIA - SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

OSPG: TAREAS DE CUIDADO - DESEQUILIBRIO ECONÓMICO - POSIBILIDADES ECONÓMICAS DEL ALIMENTANTE

María Marcela Marín
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Romina Cecilia Bruno
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Dictamen N°: 0014-OSPG-2024

Fecha del Dictamen: 13 de mayo de 2024

Matriz de análisis

Circunscripción: Segunda

Lugar: Villa Regina

Fuero: Familia

Fecha: 4 de abril de 2024

Carátula: O.I.L.P. C/ M.L.A. S/ ALIMENTOS

N° de Expte.: VR-12593-F-0000

N° de decisión judicial: 30/2024

Tipo de proceso: Alimentos

Tipo de decisión judicial: Sentencia definitiva

Organismo interviniente: Juzgado de Familia de Villa Regina

Resolución firme: Firme

Magistratura interviniente: Claudia Vesprini

[Acceda aquí a la decisión judicial](#)

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña:

Una mujer reclamó la cuota alimentaria al padre de su hijo adolescente. El hombre fue declarado en rebeldía por inasistencia al proceso y fue condenado a pagar alimentos mensuales más los alimentos atrasados.

El fallo valora una historia de abandono, violencias y discriminación por parte del hombre hacia su hijo con discapacidad, hacia la mamá del niño y hacia los otros hijos de ella. La pericia social forense reveló que el padre no cumple ninguna de sus funciones parentales, que tendría ingresos no declarados, que "no cree" en el diagnóstico de discapacidad de su hijo y que evidencia "adicciones, abandono y negligencia".

En contrapartida, la jueza valora que la madre ha ejercido el cuidado exclusivo desde el nacimiento del niño y que ha generado, junto con sus hijos mayores, "diferentes estrategias de supervivencia" para la subsistencia de todo el grupo familiar.

El fallo reseña la historia de violencia física y psicológica y suma la violencia económica y patrimonial derivada del incumplimiento sistemático de los deberes alimentarios. También destaca el plus de desigualdad que padecen las mujeres en el reparto de las tareas de cuidado de hijos e hijas con discapacidad.



Sumario:

- El principio de igualdad entre hombre y mujer que receptan varios instrumentos internacionales de derechos humanos, en especial, la CEDAW, que en su artículo 16 se ocupa de la aplicación de este principio en todas las cuestiones relacionadas con los hijos, ha consolidado la idea de que la dedicación al cuidado de los hijos tiene un valor económico y que ello debe ser tenido en cuenta al resolver los conflictos referidos a este tema, siendo uno de ellos la obligación alimentaria. A pesar de haberse alcanzado grandes avances en cuestiones de género, continúa siendo la mujer quien generalmente asume el rol exclusivo en los cuidados de sus hijos, reforzado por los estereotipos sociales imperantes.
- Requiere una especial consideración la situación de las mujeres [...] que tienen a su cargo el cuidado de hijos con discapacidad. En cuanto a ello, en forma reciente el Comité de la CEDAW destacó que "tener hijos con discapacidad 'socava la perspectiva de las mujeres de realizar su potencial de vida en mayor medida que en el caso de los hombres'. Por lo tanto, esas mujeres dependen de sus maridos", por lo que el organismo internacional señaló que los Estados deben tener presente que, debido a las persistencia de estereotipos y otras causas estructurales, las mujeres dedican mucho más tiempo que los hombres al trabajo no remunerado, incluido el cuidado de los hijos con o sin discapacidad. [...] Es decir, resulta fundamental atender la situación de las progenitoras que en virtud de la atención al cuidado de los hijos con discapacidad se hallan en desigualdad con los hombres a los fines de poder desarrollar tareas laborales.
- Se suma el incumplimiento de los deberes parentales, que implica otro supuesto de violencia de género, como lo es la económica y patrimonial. Esta se configura cuando se produce el menoscabo de sus recursos económicos y patrimoniales por limitar recursos económicos que son destinados a satisfacer necesidades o la privación de bienes para vivir dignamente. Es decir que la no satisfacción del pago de la cuota alimentaria debida a los niños cuyo cuidado está a cargo de la progenitora supone de por sí el poder que se establece entre las mujeres y los hombres.

Normativa citada:

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW).
- Convención sobre los Derechos del Niño
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
- Código Civil y Comercial de la Nación
- Código Procesal de Familia de Río Negro
- Ley Provincial N°3040 (Ley 4.241) de Protección Integral contra la Violencia en el ámbito de las Relaciones Familiares.



Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	✓
2. Derecho a la vida sin violencia	✓
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	✓
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	
9. Derechos civiles y patrimoniales	✓
10. Derecho a la no discriminación en la familia	✓

Voces:

SAIJ: ALIMENTOS- OBLIGACIÓN ALIMENTARIA - DISCAPACIDAD -
VIOLENCIA ECONÓMICA - INFORME PERICIAL - PERSONAS EN
SITUACIÓN DE POBREZA - SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

OSPG: IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES -
CORRESPONSABILIDAD PARENTAL- ESTRATEGIAS DE SUPERVIVENCIA
- SOLIDARIDAD FAMILIAR - INFORME SOCIAL FORENSE

María Marcela Marín
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Romina Cecilia Bruno
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Dictamen N°: 0013-OSPG-2024

Fecha del Dictamen: 30 de abril de 2024

Matriz de análisis

Circunscripción: Primera

Lugar: Viedma

Fuero: Familia

Fecha: 15 de febrero de 2024

Carátula: S.M.J. C/ S.P.V.G. S/ PRIVACION DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL

N° de Expte.: VI 00402-F-2023

N° de decisión judicial: 9/2024

Tipo de proceso: Privación de responsabilidad parental

Tipo de decisión judicial: Sentencia definitiva

Organismo interviniente: Unidad Procesal N° 11 de Viedma

Resolución firme: Firme

**Magistratura
interviniente:** Paula Fredes

[Acceda aquí a la decisión judicial](#)

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña:

Una mujer demandó la "privación de la responsabilidad parental" del padre de su hija. El hombre cumple una condena de prisión efectiva por reiterados y graves hechos de violencia extrema contra la mujer y no tiene contacto de ningún tipo con la niña. La Defensora de Menores e Incapaces avaló el pedido. Dictaminó que "con su accionar el demandado expuso una y otra vez a la niña a un contexto violento, machista, y con una marcada violencia de género; posición que asimismo parecería no haberse modificado en virtud de la postura asumida en estas actuaciones". La jueza hizo lugar a la privación. Fundamentó que las niñas y niños que son testigos de violencia familiar y de género "son víctimas directas de la misma" porque la violencia ejercida contra la madre es violencia contra las hijas y los hijos que están bajo su cuidado. Además, la sentencia impuso al hombre el pago de todas las costas del proceso. Valoró que la mujer "se vio obligada a interponer la presente acción a fin de resguardar la vida y la integridad física, psíquica y emocional tanto propia como de la niña", por lo que sería injusto que deba pagar una parte de las costas.



Sumario:

- Los hechos de violencia extrema (amenazas, coacción, insultos degradantes) no serán reproducidos en esta sentencia para evitar la revictimización de la actora, ya que pueden calificarse de aberrantes y altamente ultrajantes.
- El artículo 700 [CCyC] establece la posibilidad de que cualquiera de los progenitores sea privado de la responsabilidad parental en caso de poner en peligro la seguridad, la salud física o psíquica del hijo [...] La privación de la responsabilidad parental opera como una sanción a los progenitores cuyas conductas lo motiven, debiendo ponderar al momento de decidir si ello garantiza el interés superior del niño, niña o adolescente, teniendo en cuenta las consecuencias que se derivan de la decisión de tal privación. En este caso [...] se encuentra suficientemente probado dicho extremo, aún cuando los hechos de violencia cometidos hayan sido ejercidos principalmente contra la madre de la niña, porque a partir de tales actos el Sr. ha puesto en peligro la salud física y psíquica de su hija.
- La niña correría riesgo de no hacerse lugar a la demanda, porque el Sr. ha demostrado desprecio por las mujeres y su hija es mujer. Su alto nivel de violencia, los insultos ultrajantes, las amenazas de muerte tienen base en el desprecio por el género femenino, con alto contenido machista y prejuicioso, colocando a su hija en un lugar de objeto del cual se valió para extorsionar, coaccionar, amenazar, insultar y desprestigiar a su ex pareja y madre de la niña. Tales conductas merecen el reproche y la sanción por parte del Estado, en este caso del Poder Judicial, que no puede convalidar la violencia de género en ninguna de sus formas. Ya ha obtenido la correspondiente condena penal y ahora merece la sanción máxima hacia los progenitores que violan o incumplen con sus deberes: la privación de la responsabilidad parental.
- Respecto a las costas del proceso, entiendo que corresponde imponerlas al demandado vencido apartándome, en este caso particular, del principio general de las costas por su orden. Ello porque la actora se vio obligada a interponer la presente acción a fin de resguardar la vida y la integridad física, psíquica y emocional tanto propia como de la niña, dado que la violencia de género extrema ejercida por el demandado han quedado acreditadas a lo largo del presente proceso. La imposición de costas, en este caso, opera como otra sanción a la conducta ilegal desplegada por el demandado que obligó a la Sra. S. al inicio de esta acción por lo que sería injusto que deba asumir los costos de este litigio que tiene como único responsable al Sr.

Normativa citada:

- Constitución Nacional
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará)
- Convención sobre los Derechos del Niño
- Código Civil y Comercial de la Nación
- Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes
- Código Procesal de Familia de Río Negro
- Ley Provincial N° D 4109 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, los Niños y los Adolescentes de Río Negro



Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	
2. Derecho a la vida sin violencia	✓
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	✓
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	✓
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	
9. Derechos civiles y patrimoniales	✓
10. Derecho a la no discriminación en la familia	✓

Voces:

SAIJ: RESPONSABILIDAD PARENTAL- PRIVACIÓN DE LA
RESPONSABILIDAD PARENTAL - VIOLENCIA FÍSICA - VIOLENCIA DE
GENERO - VIOLENCIA PSICOLOGICA - CONDENA PENAL - COSTAS

OSPG: VIOLENCIA EXTREMA - REVICTIMIZACIÓN - INDICADORES DE
RIESGO

María Marcela Marín
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Romina Cecilia Bruno
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Dictamen N°: 0011-OSPG-2024

Fecha del Dictamen: 30 de abril de 2024

Matriz de análisis

Circunscripción: Primera

Lugar: Viedma

Fuero: Familia

Fecha: 5 de febrero de 2024

Carátula: R.E.J. C/ E.W.A. S/ PRESTACION ALIMENTARIA (F)

N° de Expte.: VI-18364-F-0000

N° de decisión judicial: 3/2024

Tipo de proceso: Prestación alimentaria

Tipo de decisión judicial: Sentencia definitiva

Organismo interviniente: Unidad Procesal N° 11 de Viedma

Resolución firme: Firme

**Magistratura
interviniente:** Paula Fredes

[Acceda aquí a la decisión judicial](#)

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña:

Una mujer y su hija menor de edad debieron abandonar la ciudad en la que vivían, a raíz de los graves hechos de violencia que ejercía contra ellas el padre de la niña y que pusieron en riesgo sus vidas. El hombre resultó condenado penalmente y cumplió una pena de prisión efectiva con prohibición de acercamiento. Desde la separación el hombre no ha cumplido la prestación alimentaria ni ninguna otra tarea vinculada con su responsabilidad parental. La madre inició una demanda por alimentos. La jueza valoró la realidad económica del hombre, el nivel de vida de la niña y la nula distribución de tareas de cuidado, entre otras variables. Le impuso una cuota alimentaria mensual del 50% de la Canasta de Crianza que fija el INDEC, por considerarla el mejor parámetro para actualizar la prestación en un contexto de inflación como el actual.



Sumario:

- La visión clásica y tradicional de modelo familiar, con un padre desvinculado de la vida de su hija, requiere de una solución jurisdiccional que equilibre la balanza y reconozca todos los esfuerzos y tareas diarias que realiza la progenitora presente para cuidar, acompañar, alimentar y criar a su hija que, tal como se dijo, tienen valor económico y sirven de consecuente fundamento para hacer lugar a la pretensión.
- No sólo el progenitor se desentendió de sus obligaciones alimentarias y asistenciales para su hija, sino que quedó probada la violencia a la que la sometió durante su infancia, maltrato emocional y económico que signó su vida y la de su mamá. Actualmente, ya no ejerce violencia física ni abuso emocional, pero continúa violentándola a través de la falta de asistencia material (violencia económica). Es por ello que en este caso no sólo tengo en cuenta para fijar la cuota alimentaria el desentendimiento y abandono de la función y obligaciones paternas, sino que muy especialmente debo ponderar la violencia ejercida hacia la mujer y durante la infancia de su hija y la violencia económica que sigue perpetrándose en la actualidad.
- Analizando si ese porcentaje a determinar se debe fijar sobre el Salario Mínimo Vital y Móvil, el cual a la fecha no se ha actualizado, o si resulta pertinente fijarlo sobre la canasta de crianza, aún cuando sólo se haya establecido hasta la edad de 12 años, debo tener presente que la mejor solución y la que resulta mas beneficiosa al interés superior de M., dado el contexto actual imperante en el país, el proceso inflacionario existente y toda vez que dicha canasta tiene en cuenta el costo de cuidado y costo de los bienes y servicios esenciales que deben adquirirse para la crianza de niños y niñas.

Normativa citada:

- Código Civil y Comercial de la Nación
- Código Procesal Civil y Comercial de Río Negro
- Código Procesal de Familia de Río Negro



Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	✓
2. Derecho a la vida sin violencia	✓
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	✓
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	✓
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	
9. Derechos civiles y patrimoniales	✓
10. Derecho a la no discriminación en la familia	✓

Voces:

SAIJ: CUOTA ALIMENTARIA- OBLIGACION ALIMENTARIA-
RESPONSABILIDAD PARENTAL - VIOLENCIA DE GÉNERO - VIOLENCIA
ECONÓMICA - MALTRATO INFANTIL - INFLACIÓN - PRINCIPIO DE
CONGRUENCIA -

OSPG: CANASTA DE CRIANZA - FLEXIBILIZACIÓN- MALA FE PROCESAL

María Marcela Marín
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Romina Cecilia Bruno
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Dictamen N°: 0010-OSPG-2024

Fecha del Dictamen: 30 de abril de 2024

Matriz de análisis

Circunscripción: Segunda

Lugar: General Roca

Fuero: Familia

Fecha: 6 de marzo de 2024

Carátula: S.C.J.L.C.L.A.B. S/ ALIMENTOS (REDUCCIÓN)

N° de Expte.: RO-03582-F-2023

N° de decisión judicial: 262/2024

Tipo de proceso: Alimentos

Tipo de decisión judicial: Sentencia interlocutoria

Organismo interviniente: Unidad Procesal N°11

Resolución firme: Firme

Magistratura Moira Revsin
interviniente:

[Acceda aquí a la decisión judicial](#)

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña:

Un hombre demandó la reducción de la cuota alimentaria que paga a su hija menor de edad. Argumentó el cambio de su situación patrimonial por el nacimiento de una nueva hija. La jueza de Familia rechazó el pedido. Concluyó que la demanda era, en el fondo, una "represalia" contra la mamá de la niña. Lo fundamentó con la enumeración todos los expedientes judiciales derivados del mismo conflicto familiar en los que se registraron sistemáticos incumplimientos por parte del hombre a los acuerdos, embargos, liquidaciones e intimaciones definidas en cada uno de esos procesos. Valoró que la "cronicidad de la judicialización" del conflicto familiar perjudica directamente a la mujer, quien está al cuidado exclusivo de sus tres hijos y se ve obligada a destinar tiempo, dinero y energía a impulsar los expedientes ante los incumplimientos.

Sumario:

- La existencia de un nuevo embate judicial contra la progenitora configura o podría encuadrar en un hecho de violencia de género (configurada por los actos de su expareja y/o por las acciones judiciales que devienen en violencia institucional de género), siendo deber de la judicatura proteger a las mujeres para que no sufran situaciones de revictimización y/o represalias dentro del ámbito judicial, tal como lo prescribe el Protocolo para el Abordaje con Perspectiva de Géneros en las Actuaciones Judiciales, norma aprobada por la Ac. 6/23 STJ y de aplicación obligatoria en nuestro Poder Judicial.



- Queda en evidencia que una nueva acción con la intención de reducir una cuota alimentaria fijada por sentencia [...] por un hecho que ya era conocido varios meses antes de que se dictara la sentencia, es un acto que encuadra dentro del concepto de "represalia".
- La ética del ejercicio de la función jurisdiccional impone una conducta que evite lesionar los derechos de las partes, la que debe mantenerse a lo largo de todo el proceso y no solo en el momento del dictado de la sentencia.

Normativa citada:

- Acordada 6/2023 STJ Protocolo para el Abordaje con perspectiva de géneros en las actuaciones judiciales – Glosario de géneros

Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	
2. Derecho a la vida sin violencia	✓
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	✓
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	
9. Derechos civiles y patrimoniales	
10. Derecho a la no discriminación en la familia	✓

Voces: SAIJ: CUOTA ALIMENTARIA - INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO -
LUCRO CESANTE - VIOLENCIA ECONOMICA -
OSPG: PROTECCIÓN FRENTE A REPRESALIAS - REVICTIMIZACIÓN
- CRONICIDAD DE LA JUDICIALIZACIÓN -

María Marcela Marín
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Romina Cecilia Bruno
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Dictamen N°: 0009-OSPG-2024

Fecha del Dictamen: 30 de abril de 2024

Matriz de análisis

Circunscripción: Segunda

Lugar: General Roca

Fuero: Familia

Fecha: 8 de febrero de 2024

Carátula: V.V.P.C.B.E.A. S/ AUTORIZACIÓN

N° de Expte.: RO-00164-F-2024

N° de decisión judicial: 6/2024

Tipo de proceso: Autorización

Tipo de decisión judicial: Sentencia definitiva

Organismo interviniente: Unidad Procesal N°11

Resolución firme: Firme

Magistratura Moira Revsin
interviniente:

[Acceda aquí a la decisión judicial](#)

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña:

La madre de un niño inició un proceso judicial para solicitar que se autorice a su hijo menor de edad a asistir a una escuela privada, en contra de la voluntad del papá, quien propone una pública. La jueza de Familia hizo lugar al pedido. Consideró "razonable" el planteo de la madre y declaró que es la solución que "mejor se ajusta al interés superior" del niño. Para tomar esa decisión la jueza valoró que el padre, por trabajar fuera de la ciudad, no asumirá la tarea de llevar y retirar al niño de la escuela ningún día de la semana. Esa labor recaerá exclusivamente en la mujer, quien justamente propuso ese establecimiento porque el horario de clases coincide con su jornada laboral y eso le permitirá evitar la contratación de una niñera y de un servicio de transporte para el niño.



Sumario:

- Desde el análisis de género, esta actitud del Sr. B. de desconocer la diferencia entre el rol que ocupa la mamá y él frente a este tipo de circunstancias en la forma en que están organizadas sus actividades laborales, es un tema para destacar porque no está valorando lo que implica el tiempo que demanda la toma de decisiones en materia de crianza y pretende dejar una idea de "igualdad" por el solo hecho de mantener un régimen de cuidado alternado cuando la crianza no implica solo una cuestión de distribución de tiempos sino también la programación de tareas de cuidado. Hago referencia a la mirada de género porque todos los estudios que tratan este tema marcan que estas tareas recaen sobre la mujer mucho más que sobre los varones, ya sea en las actividades de crianza como en las tareas del hogar. En este caso particular, este tema de la cercanía entre la escuela y el lugar de trabajo deja en evidencia cómo recaen sobre la Sra. V. este mayor cúmulo de tareas que pueden parecer intrascendentes pero no lo son.

Normativa citada:

- Convención sobre los Derechos del Niño
- Código Civil y Comercial de la Nación
- Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes
- Ley Provincial N° D 4109 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, los Niños y los Adolescentes de Río Negro



Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	
2. Derecho a la vida sin violencia	
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	
9. Derechos civiles y patrimoniales	
10. Derecho a la no discriminación en la familia	✓

Voces:

SAIJ: PRESTACIÓN ALIMENTARIA - DERECHO DE LAS INFANCIAS Y ADOLESCENCIAS - DERECHO A LA EDUCACION - INTERES SUPERIOR DEL NIÑO -

OSPG: TAREAS DE CUIDADO - FALTA DE ACUERDO

María Marcela Mañín
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Romina Cecilia Bruno
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Dictamen N°: 0008-OSPG- 2024

Fecha del Dictamen: 30 de abril de 2024

Matriz de análisis

Circunscripción: Tercera

Lugar: San Carlos de Bariloche

Fuero: Familia

Fecha: 5 de marzo de 2024

Carátula: M.C.E. C/ A.C. S/ VIOLENCIA

N° de Expte.: BA-02448-F-2023

N° de decisión judicial: 100/2024

Tipo de proceso: Familia

Tipo de decisión judicial: Sentencia interlocutoria

Organismo interviniente: Unidad Procesal N°7

Resolución firme: Firme

**Magistratura
interviniente:** Cecilia Wiesztort

[Acceda aquí a la decisión judicial](#)

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña: En un expediente por violencia de género, al determinar a quién correspondía el pago de las costas, la Jueza de Familia se apartó del principio general (imposición por su orden) y resolvió imponerlas al agresor. Fundó su decisión en que la mujer debió recurrir a la justicia para obtener medidas de protección, por lo que correspondía dar prevalencia al principio de gratuidad, además de que resolver de modo distinto desalentaría el acceso a la justicia para hacer cesar la violencia.

Sumario:

- En cuanto a las costas, encuentro motivos para apartarme del principio general contenido en el art. 19 del Código Procesal de Familia y resuelvo imponer las mismas al señor A., contemplando que la persona en situación de violencia de género debió recurrir a la justicia a fin de obtener medidas de protección.
- Prevalece el principio de gratuidad previsto por art. 10 la Ley 26.485, contemplando que resolver de modo distinto implicaría desconocer que : " se debe garantizar por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de



discriminación" (art. 2 CEDAW), por otra parte, desalentaría el acceso a justicia para hacer cesar actos de violencia.

Normativa citada:

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW).
- Ley N°26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.
- Código Procesal de Familia de Río Negro

Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	✓
2. Derecho a la vida sin violencia	✓
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	✓
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	
9. Derechos civiles y patrimoniales	
10. Derecho a la no discriminación en la familia	

Voces: VIOLENCIA DE GÉNERO - GRATUIDAD DEL PROCEDIMIENTO -
COSTAS - PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN

María Marcela Marín
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Romina Cecilia Bruno
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Dictamen N°: 0007-OSPG-2024

Fecha del Dictamen: 22 de marzo de 2024

Matriz de análisis

Circunscripción: Segunda

Lugar: Villa Regina

Fuero: Familia

Fecha: 23 de febrero de 2024

Carátula: P.R.D.C.C/J.J.E S/ MODIFICACION DE CUOTA ALIMENTARIA

N° de Expte.: VR-07129-F-0000

N° de decisión judicial: 13/2024

Tipo de proceso: Cuota alimentaria

Tipo de decisión judicial: Sentencia definitiva

Organismo interviniente: Juzgado de Familia de Villa Regina

Resolución firme: No firme

Magistratura Claudia Vesprini
interviniente:

[Acceda aquí a la decisión judicial](#)

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña:

Una mujer demandó al progenitor de su hija para que aumente el monto de la cuota alimentaria a favor de esta. La magistrada, al hacer lugar al planteo, tuvo en consideración los episodios de violencia padecidos en el pasado, antes de la separación, y la situación de vulnerabilidad en la que madre e hija vivían, por debajo de la línea de indigencia, con necesidades básicas insatisfechas y en una casa construida con asistencia municipal luego de que el hombre le prendiera fuego a la anterior. Ponderó que, como era la madre quien afrontaba todos los cuidados de la niña, el demandado debía realizar un aporte económico acorde a sus necesidades para su desarrollo y desenvolvimiento. Sostuvo asimismo que incumplir con sus deberes derivados de la responsabilidad parental representaba un supuesto de violencia de género.



Sumario:

- El principio de igualdad entre hombre y mujer es receptado en varios instrumentos internacionales de derechos humanos, en especial, la CEDAW, que en su artículo 16 se ocupa de la aplicación de este principio en todas las cuestiones relacionadas con los hijos, consolidando la idea de que la dedicación al cuidado de los hijos tiene un valor económico y que ello debe ser tenido en cuenta al resolver los conflictos referidos a este tema, siendo uno de ellos la obligación alimentaria. Es por ello que considero que otorgarle valor patrimonial a ese cuidado resulta fundamental para equiparar las obligaciones alimentarias de los progenitores y los roles asumidos en la vida de sus hijos.
- La conducta del demandado representa no solo un incumplimiento de los deberes que derivan de la responsabilidad parental sino un supuesto de violencia de género [...]. Es decir que la no satisfacción del pago de la cuota alimentaria debida a los niños cuyo cuidado está a cargo de la progenitora supone de por sí el poder que se establece entre las mujeres y los hombres.
- El demandado en autos no se trata simplemente de un progenitor incumplidor de sus deberes alimentarios, sino que con sus conductas, sumado al consumo problemático, evidencia un peligro potencial y latente no sólo física y emocionalmente para la actora, sino para su hija, quebrantando su calidad de vida y la satisfacción de sus necesidades básicas, junto a su crecimiento y desarrollo personal.
- El exclusivo cuidado ejercido por la progenitora, sumado al desinterés evidenciado por el demandado ausente de asumir sus funciones parentales, además de la sobrecarga de los deberes en una sola persona implica un disvalioso acto que vulnera gravemente los derechos de la madre y de la hija [...] en tanto violenta el derecho de la niña a un nivel de vida adecuado e impide la máxima satisfacción de sus derechos [...] al tiempo que configura evidentes actos de violencia económica y patrimonial, toda vez que impide la adecuada percepción económica de la prestación, una privación y menoscabo de los derechos humanos de la hija, recargando el costo y tiempo de la crianza exclusivamente en la progenitora, basado todo ello en una relación desigual de poder en el acceso y disposición de bienes que requiere la madre para subsistir con la niña, en tanto es ésta quien reclama el deber alimentario de la hija en común, incumplimiento que afecta el bienestar social, físico, psicológico y económico de (la niña), como también de su madre.

Normativa citada:

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará)
- Convención sobre los Derechos del Niño
- Código Civil y Comercial de la Nación
- Ley N°26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales
- Código Procesal de Familia de Río Negro



Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	✓
2. Derecho a la vida sin violencia	✓
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	✓
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	
9. Derechos civiles y patrimoniales	✓
10. Derecho a la no discriminación en la familia	✓

Voces:

SAIJ: ALIMENTOS - CUOTA ALIMENTARIA - OBLIGACION ALIMENTARIA -
SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD - POBREZA - VIOLENCIA DE GÉNERO -
VIOLENCIA FÍSICA - VIOLENCIA ECONÓMICA - VIOLENCIA PATRIMONIAL
OSPG: POBREZA ESTRUCTURAL- ESTRATEGIAS DE SUPERVIVENCIA -
IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES - CORRESPONSABILIDAD
PARENTAL

María Marcela Marín
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Romina Cecilia Bruno
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Dictamen N°: 0006-OSPG-2024

Fecha del Dictamen: 22 de marzo de 2024

Matriz de análisis

Circunscripción: Segunda

Lugar: Villa Regina

Fuero: Familia

Fecha: 9 de febrero de 2024

Carátula: C.A.N.C/D.D.E. S/ALIMENTOS

N° de Expte.: VR-12476-F-0000

N° de decisión judicial: 06/2024

Tipo de proceso: Alimentos

Tipo de decisión judicial: Sentencia definitiva

Organismo interviniente: Juzgado de Familia de Villa Regina

Resolución firme: Firme

Magistratura
interviniente: Claudia Vesprini

[Acceda aquí a la decisión judicial](#)

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña:

Una mujer, madre de tres hijos, demandó por alimentos a la abuela paterna. Fue ante los reiterados incumplimientos del progenitor al acuerdo homologado de mediación sobre la prestación alimentaria y el sistema de comunicación.

El caso tiene la particularidad de una historicidad de violencia familiar tanto en la vida de la demandante como de la demandada, además de una situación de pobreza estructural de ambas mujeres. En tanto que el padre padece consumo problemático y se acreditó su desatención absoluta de los niños, por lo que la madre ha tenido que afrontar todos los cuidados y gastos.

Considerando los múltiples factores de vulnerabilidad que atraviesan a la abuela, pero sin eludir sus obligaciones subsidiarias en materia de alimentos para los hijos de su hijo, la sentencia le impuso un "aporte mínimo y complementario para cubrir las necesidades de sus nietos, hasta tanto se compruebe el cumplimiento de la obligación alimentaria principal que recae sobre el progenitor".



Sumario:

- Frente a la tensión existente entre el derecho del niño y los abuelos, se debe optar por una postura equilibrada atento a encontrarnos frente a dos grupos de sujetos que merecen el plus protectorio del derecho. Se debe tender a la búsqueda de armonía entre el interés superior de los niños a recibir una cuota alimentaria suficiente a sus necesidades, el derecho y deber del progenitor a proveer al sustento de sus hijos, y el carácter subsidiario de la obligación alimentaria de los abuelos.
- Las mujeres que aquí son parte han asumido el rol de género que la sociedad les ha impuesto, sumado al hecho de que han tenido parejas parentales ausentes, y que en el caso de (el padre) ha quedado comprobado el desentendimiento de sus responsabilidades parentales y cierta "aceptación y/o resignación" por parte de su madre a esta situación.

Normativa citada:

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)
- Convención sobre los Derechos del Niño
- Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes
- Código Civil y Comercial de la Nación
- Código Procesal de Familia de Río Negro



Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	
2. Derecho a la vida sin violencia	
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	✓
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	
9. Derechos civiles y patrimoniales	✓
10. Derecho a la no discriminación en la familia	✓

Voces:

SAIJ: ALIMENTOS - CUOTA ALIMENTARIA - OBLIGACION ALIMENTARIA - OBLIGACIÓN SUBSIDIARIA - ABUELOS - SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD - POBREZA

OSPG: SOLIDARIDAD FAMILIAR - POSIBILIDADES ECONÓMICAS DEL ALIMENTANTE - POBREZA ESTRUCTURAL - INTERSECCIONALIDAD - PLUS PROTECTORIO

María Marcela Marín
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Romina Cecilia Bruno
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Dictamen N°: 0004-OSPG-2024

Fecha del Dictamen: 22 de marzo de 2024

Matriz de análisis

Circunscripción: Segunda

Lugar: General Roca

Fuero: Familia

Fecha: 23 de diciembre de 2023

Carátula: P.F.A.F.C.H.F.C S/ ALIMENTOS

N° de Expte.: RO-27156-F-0000

N° de decisión judicial: 302/2023

Tipo de proceso: Alimentos

Tipo de decisión judicial: Sentencia definitiva

Organismo interviniente: Unidad Procesal N° 11 de Familia de General Roca

Resolución firme: No firme

**Magistratura
interviniente:** Moira Revsin

[Acceda aquí a la decisión judicial](#)

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña:

Una mujer demandó al progenitor para la fijación de una cuota alimentaria a favor del hijo menor que tienen en común. Pidió que se fije en un 25% de los ingresos del hombre y con un piso de dos salarios mínimo vital y móvil. El hombre negó percibir los elevados ingresos que describió la mujer en la demanda y ofreció, en cambio, un tope del 40% del SMV. Con la prueba producida en el juicio la jueza confirmó que el hombre posee elevados ingresos de al menos dos fuentes laborales relevantes, posee bienes inmuebles, vehículos de alta gama y un nivel de vida que “podría considerarse como lujosa al compararlo con el estándar de vida promedio de la población”, según se indicó en el fallo. La sentencia fijó la cuota alimentaria en 2 SMV destacando la conducta procesal “desinteresada” del demandado y valorando el derecho del niño a tener un nivel de vida “equivalente” al de sus progenitores.



Sumario:

- Conforme la forma en que se distribuyen actualmente las actividades de cuidado, cabe recordar que estas tareas de cuidado deben reconocerse como un aporte que debe valorarse económicamente en los términos del art. 660 CCiv y Com. En este caso, la contratación de la niñera no deja sin efecto el reconocimiento de la dedicación mayor que tiene la progenitora con relación a las tareas de cuidado.
- La existencia de un hijo torna prioritario que se cubran los gastos para su manutención y que esa manutención sea acorde al nivel de vida del alimentante.
- Este niño tiene derecho a mantener un nivel de vida equivalente al que tienen su mamá y su papá y no sería justo ni adecuado que recaiga únicamente sobre la progenitora que ella solventa ese nivel de vida que en este caso está por encima de muchas otras familias.

Normativa citada:

- Constitución Nacional
- Convención de Derechos del Niño
- Código Civil y Comercial de la Nación



Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	✓
2. Derecho a la vida sin violencia	
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	
9. Derechos civiles y patrimoniales	✓
10. Derecho a la no discriminación en la familia	✓

Voces:

SAIJ: ACUERDO DE MEDIACIÓN – INCUMPLIMIENTO – ALIMENTOS – CUOTA ALIMENTARIA – OBLIGACIÓN ALIMENTARIA – AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

OSPG: POSIBILIDADES ECONÓMICAS DEL ALIMENTANTE – BUEN PASAR ECONÓMICO - BIENES DE LUJO

María Marcela Marín
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Romina Cecilia Bruno
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Dictamen N°: 0003-OSPG-2024

Fecha del Dictamen: 21 de febrero de 2024

Matriz de análisis

Circunscripción: Segunda

Lugar: General Roca

Fuero: Familia

Fecha: 26 de diciembre de 2023

Carátula: E.S.A.C.M.G.A. S/ MODIFICACION DE CUOTA ALIMENTARIA (DISMINUCIÓN)

N° de Expte.: D-2RO-7823-F2022

N° de decisión judicial: 305/2023

Tipo de proceso: Modificación cuota alimentaria

Tipo de decisión judicial: Sentencia definitiva

Organismo interviniente: UNIDAD PROCESAL N° 11

Resolución firme: Firme

Magistratura interviniente: Moira Revsin

[Acceda aquí a la decisión judicial](#)

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña: Un padre de dos adolescentes, quien no se encuentra abonando prestación alimentaria, pide una reducción de esa cuota y que se considere a tal efecto el rol de progenitor afín que cumple respecto de los hijos de su nueva pareja. Tras verificar que el hombre ha incumplido en forma reiterada no solo el pago de alimentos a sus hijos sino también el régimen de comunicación y cuidado personal acordado, su demanda de reducción de cuota fue rechazada.
La sentencia también destaca una conducta procesal disvaliosa por parte del hombre, quien aprovechándose del patrocinio de la Defensa Pública "ha faltado al deber de decir la verdad, de actuar con transparencia y buena fe", obligando a la mujer demandada a transitar un proceso innecesario para el cual ella requirió de patrocinio particular.

Sumario:

- La forma en que está invocada esta obligación secundaria para desligarse de su obligación principal y la falta de pruebas para sostener su postura, denotan una conducta disvaliosa y desinteresada por parte del accionante, conducta que reproduce su forma de desenvolverse en los demás expedientes que han tramitado o tramitan entre las partes.
- ... en esta acción se ha faltado al deber de decir la verdad, de actuar con transparencia y buena fe, y se ha obligado a la demandada a transitar un proceso, violándose también los principios vigentes de protección en materia de género,



puesto que además de que la Sra. ... estuvo durante estos meses ocupándose de la crianza de sus hijos en forma uniparental también debió disponer de tiempo para ocuparse de defenderse en el proceso, con lo que implica desde lo temporal y desde lo emocional. [...] estas conductas son reprochables desde los criterios jurídicos vigentes en materia procesal y desde lo social, produciéndose un desgaste jurisdiccional y del sistema de la defensa pública que no puede ser avalado hoy en día por ninguno de los operadores del sistema judicial.

Normativa citada:

- Convención sobre los Derechos del Niño
- Código Civil y Comercial de la Nación

Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	✓
2. Derecho a la vida sin violencia	✓
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	
9. Derechos civiles y patrimoniales	✓
10. Derecho a la no discriminación en la familia	✓

Voces: SAIJ: ALIMENTOS - CUOTA ALIMENTARIA - OBLIGACION ALIMENTARIA - REDUCCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA - RECHAZO DE LA DEMANDA - PROGENITOR AFÍN - VIOLENCIA INSTITUCIONAL
OSPG: DEBERES ÉTICOS EN LOS PROCESOS DE FAMILIA

María Marcela Marín
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Romina Cecilia Bruno
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Dictamen N°: 0002-OSPG-2024

Fecha del Dictamen: 21 de febrero de 2024

Matriz de análisis

Circunscripción: Primera

Lugar: San Antonio Oeste

Fuero: Familia

Fecha: 21 de diciembre de 2023

Carátula: I.L.A. C/ M.D.Y. S/ ALIMENTOS

N° de Expte.: SA-00579-F-0000

N° de decisión judicial: 214/2023

Tipo de proceso: Alimentos

Tipo de decisión judicial: Sentencia definitiva

Organismo interviniente: JUZGADO CIVIL, COMERCIAL, MINERÍA,
SUCESIONES Y FAMILIA N° 9

Resolución firme: No firme

Magistratura Karina V. Kozaczuk
interviniente:

[Acceda aquí a la decisión judicial](#)

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña:

Al determinar la cuota alimentaria que debería abonar el progenitor de un niño que vive con su madre, la jueza tiene en cuenta, entre otros parámetros, el valor económico de las tareas de cuidado que esta desarrolló desde la separación. Advierte asimismo ciertas conductas procesales cuestionables, en tanto buscan desprestigiarla en su rol de mujer y madre, por lo que las encuadra en una situación de violencia psicológica. En consecuencia, hace un llamado de atención a la parte y a su abogado y les ordena la lectura de la Ley 26485 y la presentación de un trabajo vinculado con la no discriminación a la mujer, estereotipos y sesgos de género, además de la realización de un curso sobre género por parte del demandado.



Sumario:

- Me detendré aquí para realizar algunas consideraciones y señalamientos en torno a la cuestionable conducta del Sr. I. buscando desprestigiar a la Sra. M. en su rol de madre, lo que se llevó a cabo debido a la falta de encuadre de su abogado respecto de algunos planteos y manifestaciones vertidas en la sustanciación de las presentes actuaciones.-

En primer lugar, he de señalar el insólito estudio médico peticionado por el actor para medir la cantidad de leche materna producida por la progenitora.-

Luego, lo expuesto en torno a que la Sra. M. vendería la ropa que el pequeño ya no usa a través de la red social Facebook, como si ésta fuera una actitud a reprochar.-

Finalmente, el Sr. I. aseguró a la profesional del Departamento de Servicio Social que la obra social que la madre proporciona al pequeño es en realidad contratada por la progenitora para acceder a tratamientos estéticos que dicha prepaga cubre, más que a cubrir requerimientos infantiles, algo que en autos no quedó probado.

- Sabido es que esta disposición [Art. 7 CPF] busca apaciguar y disminuir los niveles de conflictos que imperan muchas veces en los litigios de familia, para lo cual la tarea de los letrados intervinientes deviene trascendental, debiendo los mismos observar una conducta acorde y brindar una adecuada representación respetuosa de los derechos humanos de los sujetos intervinientes, y no contribuir a profundizar las diferencias ya existentes.-

Esta conducta emanada del actor en pedir por ejemplo que se mida la cantidad de leche producida por la progenitora, encuadra en una situación de violencia psicológica en los términos de la Ley N° 26.485

Normativa citada:

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW).
- Convención sobre los Derechos del Niño
- Código Civil y Comercial de la Nación
- Ley N° 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales
- Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes
- Código Procesal de Familia de Río Negro
- Ley Provincial N° D 4109 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, los Niños y los Adolescentes de Río Negro



Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	✓
2. Derecho a la vida sin violencia	✓
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	✓
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	
9. Derechos civiles y patrimoniales	
10. Derecho a la no discriminación en la familia	✓

Voces:

SAIJ: ALIMENTOS- CUOTA ALIMENTARIA - OBLIGACION ALIMENTARIA -
COPARENTALIDAD -

OSPG: VIOLENCIA PSICOLÓGICA - TAREAS DE CUIDADO - DEBERES
ÉTICOS EN LOS PROCESOS DE FAMILIA

María Marcela Marín
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Romina Cecilia Bruno
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Dictamen N°: 0001-OSPG-2024

Fecha del Dictamen: 21 de febrero de 2024

Matriz de análisis

Circunscripción: Primera

Lugar: San Antonio Oeste

Fuero: Familia

Fecha: 13 de diciembre de 2023

Carátula: C.Y.D.V. C/ O.A.D. Y G.J. S/ INCIDENTE (F) (AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA - VIRTUAL)

N° de Expte.: SA-02058-F-0000

N° de decisión judicial: 208/2023

Tipo de proceso: Aumento cuota alimentaria

Tipo de decisión judicial: Sentencia definitiva

Organismo interviniente: JUZGADO CIVIL, COMERCIAL, MINERÍA, SUCESIONES Y FAMILIA N° 9

Resolución firme: Firme

Magistratura interviniente: Karina V. Kozaczuk

[Acceda aquí a la decisión judicial](#)

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña:

Una mujer solicitó un aumento de la cuota alimentaria que había acordado en mediación con el padre de sus dos hijos menores de edad y con la abuela paterna. En el proceso se verificó una conducta reiterada de incumplimientos y reticencia del padre respecto de su obligación alimentaria. Si bien la sentencia hizo lugar también a la demanda contra la abuela paterna, destacó que la obligación de la señora es estrictamente subsidiaria y tendrá un cálculo diferenciado de capital e intereses con respecto a la cuota que debe abonar el padre. La sentencia destaca que el obligado principal se desentiende sistemáticamente de sus deberes como padre y que ello implica violencia económica y moral contra su propia madre, quien debe responder ante sus incumplimientos pese a su avanzada edad y a la jubilación mínima que percibe.



Sumario:

- ...cuando los abuelos son adultos mayores, el Juzgador debe ser especial y extremadamente cauteloso, para que la solución que se adopte no se convierta en injusta o abusiva, por cuanto la solidaridad familiar entre parientes no puede poner en riesgo la propia subsistencia del alimentante, más cuando es obvio, por su edad, que ya no puede procurarse por sí mismo ingresos mayores.
- ...teniendo en cuenta la conducta renuente del progenitor que durante años desatendió sus obligaciones, resulta prudente hacer extensiva a la abuela paterna la modificación de la prestación, lo que se encuentra expresamente habilitado por el Art. 668 CCyC.-
A esos efectos, no puedo dejar de mencionar teniendo en cuenta la postura asumida por el demandado principal, que no sólo ejerce violencia económica contra la aquí actora y madre de sus hijos, sino también el ejercicio de violencia económica y moral contra una persona adulta y mayor de edad -su propia madre-, de quién ni siquiera repara en su edad y en la jubilación mínima que percibe.
- ... registrá únicamente respecto del progenitor principal obligado al pago, ello por cuanto si estos intereses se aplicaran a la abuela paterna cuya obligación es subsidiaria, se vulnerarían sus derechos como persona adulta mayor a quién se la reduciría a una condición de indigencia aún mayor de la cual hoy viene padeciendo.

Normativa citada:

- Constitución Nacional
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)
- Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
- Código Civil y Comercial de la Nación
- Código Procesal Civil y Comercial de la Nación
- Ley N° 13944 Penalidades para el incumplimiento de los deberes a la asistencia familiar
- Código Procesal de Familia de Río Negro



Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	✓
2. Derecho a la vida sin violencia	✓
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	✓
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	
9. Derechos civiles y patrimoniales	
10. Derecho a la no discriminación en la familia	✓

Voces:

SAIJ: ALIMENTOS - CUOTA ALIMENTARIA - OBLIGACION ALIMENTARIA -
ABUELOS - OBLIGACIÓN SUBSIDIARIA - VIOLENCIA ECONÓMICA -
COPARENTALIDAD

OSPG: SOLIDARIDAD FAMILIAR - VIOLENCIA PSICOLÓGICA - DERECHOS
DE LAS PERSONAS MAYORES - INTERSECCIONALIDAD -

María Marcela Marín
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Romina Cecilia Bruno
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Dictamen N°: 0018-OSPG-2023

Fecha del Dictamen: 23 de agosto de 2023

Matriz de análisis

Circunscripción: Tercera

Lugar: San Carlos de Bariloche

Fuero: Familia

Fecha: 5 de julio de 2023

Carátula: A., F. D. C/ N., F. K. I. S/ REGIMEN DE COMUNICACION S/
SUMARÍSIMO

N° de Expte.: BA-23523- F-0000

N° de decisión judicial: 143/2023

Tipo de proceso: Sumarísimo

Tipo de decisión judicial: Sentencia definitiva

Organismo interviniente: Unidad Procesal N°7

Resolución firme: No firme

Magistratura Cecilia Wiesztort
interviniente:

[Acceda aquí a la decisión judicial](#)

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña:

La jueza rechaza la demanda de restitución de la comunicación de un hombre con sus hijas menores de edad y contextualiza la decisión en un marco de violencia de género crónica, cíclica y en escalada de tipo física, psicológica, económica y sexual que concluyeron en un juicio penal donde el hombre fue condenado a una pena de seis años y seis meses de prisión que hoy se encuentra cumpliendo en forma efectiva.

Sumario:

- La violencia contra las mujeres ha sido reconocida como un problema de derechos humanos y como integrantes del Poder Judicial que debemos brindar respuestas a las sobrevivientes para combatirla seriamente abordando las soluciones con perspectiva de géneros, por lo cual recomiendo la lectura del PROTOCOLO PARA EL ABORDAJE CON PERSPECTIVA DE GENEROS DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES -(Acordada 6/2023) y el caso Angela González Carreño vs. España (CEDAW) a fin de ilustrar cómo la falta de perspectiva de género en operadores de



justicia es pasible de provocar enormes daños en las víctimas.

- En cuanto a las costas, si bien el principio general es la imposición por su orden, entiendo que en el caso, y merituando como señale anteriormente la promoción de la presente acción ha sido un modo más de dar continuidad al ejercicio de la violencia hacia la ex-pareja, y las niñas, es que entiendo que debo apartarme del principio general y en este caso imponerlas al actor.

Normativa citada:

- Código Civil y Comercial de la Nación
- Acordada 6/2023 STJ: Protocolo para el abordaje con perspectiva de género de las actuaciones judiciales y Glosario de Género

Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	
2. Derecho a la vida sin violencia	✓
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	✓
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	
9. Derechos civiles y patrimoniales	
10. Derecho a la no discriminación en la familia	

Voces: SAIJ: RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN - RECHAZO DE LA DEMANADA
- CONDENA PENAL - ABUSO SEXUAL - INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO - SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD - VIOLENCIA FÍSICA -
VIOLENCIA ECONÓMICA - COSTAS

María Marcela Marín
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Romina Cecilia Bruno
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Dictamen N°: 0014-OSPG-2023

Fecha del Dictamen: 3 de agosto de 2023

Matriz de análisis

Circunscripción: Tercera

Lugar: San Carlos de Bariloche

Fuero: Familia

Fecha: 23 de marzo de 2023

Carátula: V., S. C/ D. S., M. I. S/ FIJACION DEL CANON LOCATIVO (F)

N° de Expte.: BA-26870-F-0000

N° de decisión judicial: 03/2023

Tipo de proceso: Fijación de canon locativo

Tipo de decisión judicial: Sentencia definitiva

Organismo interviniente: Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y Contencioso Administrativo de San Carlos de Bariloche

Resolución firme: Firme

Magistratura interviniente: María Marcela Pájaro (voto rector)- Emilio Riat

[Acceda aquí a la decisión judicial](#)

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña:

Luego de la disolución de una unión convivencial, el hombre reclama, por su carácter de condómino, una renta compensatoria respecto de un bien en el que vive su ex pareja con el hijo y la hija menores de ambos, siendo escaso el contacto con el primero y nulo con la segunda. Esa petición es denegada, por lo que apela y la Cámara confirma lo resuelto. Entre los fundamentos del fallo analizado se destaca que el otorgamiento de vivienda es una forma de prestar alimentos en especie, y en el caso son los hijos quienes aprovechan del inmueble. Asimismo establece que la madre es quien ejerce el cuidado personal de ellos, y despliega así tareas de cuidado que son susceptibles de apreciación económica.



Sumario:

- El apelante se queja de que la sentencia apelada valora otros trámites que involucran a estas partes, en particular, los referidos a alimentos. Este cuestionamiento es claramente improponible. En esta materia, el interés familiar impone una mirada integral, si se quiere holística del grupo. Esto no es otra cosa que la derivación lógica del principio de tutela judicial efectiva (art 706 CCyC) que impone mirar el cuadro completo para satisfacer esa manda.
- El otorgamiento de una vivienda de la que se es titular para el uso, es una forma de prestar alimentos en especie.
- [El art. 444 del CCyC] permite la fijación de una renta compensatoria por el uso del inmueble a favor de quien no lo tiene atribuido. En primer lugar debe observarse que es posible pero no imperativo fijar dicha compensación. Cuando [...] residen en el inmueble hijos menores de edad, son estos quienes en realidad aprovechan el inmueble y mal puede invocar el padre su titularidad de un 50% para ser compensado. Máxime cuando la progenitora ejerce el cuidado personal, por lo que necesariamente debe convivir con [sus hijos] para ejercer ese rol.
- No puede razonablemente considerarse que haya un beneficio para la madre por el uso del 50% de que no es titular, que lleve a colocarla en la obligación de compensar al [padre]. Máxime, por cuanto las tareas de cuidado que despliega son susceptibles de apreciación económica y no pueden ser soslayadas.

Normativa citada:

- Código Civil y Comercial de la Nación
- Código Procesal de Familia de Río Negro



Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	
2. Derecho a la vida sin violencia	
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	✓
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	✓
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	
9. Derechos civiles y patrimoniales	✓
10. Derecho a la no discriminación en la familia	✓

Voces:

SAIJ: VIVIENDA FAMILIAR - VIOLENCIA ECONÓMICA - CUIDADO PERSONAL - ALIMENTOS - COMPENSACIÓN ECONÓMICA - CONDOMINIO - DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA - INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.
OSPG: TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - TAREAS DE CUIDADO - TITULARIDAD DE LOS BIENES - SOLIDARIDAD FAMILIAR - DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS INFANCIAS Y ADOLESCENCIAS

María Marcela Marín
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Romina Cecilia Bruno
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Dictamen N°: 0013-OSPG-2023

Fecha del Dictamen: 3 de agosto de 2023

Matriz de análisis

Circunscripción: Cuarta

Lugar: Cipolletti

Fuero: Familia

Fecha: 3 de abril de 2023

Carátula: XXX C/ XXX S/ORDINARIO

N° de Expte.: CI-3999-F-0000

N° de decisión judicial: 56/2023

Tipo de proceso: Restitución de inmueble

Tipo de decisión judicial: Sentencia definitiva

Organismo interviniente: Unidad Procesal de Familia N°5 de Cipolletti

Resolución firme: No firme

Magistratura Jorge A. Benatti
interviniente:

[Acceda aquí a la decisión judicial](#)

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña:

Primero en el fuero civil y finalmente en el de Familia, una mujer accionó para recuperar la posesión de una casa de su propiedad, que llevaba más de dos años ocupada exclusivamente por el hombre con quien había vivido en unión convivencial. Él se negaba a restituir alegando derechos por las mejoras realizadas en la convivencia. Planteó incompetencia de la jueza Civil ante una acción de desalojo. Luego planteó incompetencia del juez de Familia ante la acción por el uso de la casa. El juez ordenó la reconducción de la acción iniciada por la mujer. Dijo que estaba técnicamente mal encuadrada pero que dejaba clara su pretensión. Declaró que el hombre incurrió en abuso del derecho al plantear incompetencias contradictorias. Declaró ilícita su posesión del inmueble, la calificó como violencia económica y patrimonial contra la mujer y definió que cualquier reclamo de compensación de su parte, por las mejoras, deberá tramitarse en un proceso judicial independiente.



Sumario:

- La contienda ha quedado delimitada por tanto al tema referido a la propiedad de las mejoras introducidas en el inmueble, y adelanto que el demandado no tiene derecho a permanecer en su ocupación. Dilatar el dictado de sentencia hasta tanto el demandado acredite los hechos que alega para negarse a la restitución de los inmuebles -o sea, su carácter de propietario de las mejoras en ellos introducidas, el valor de las mismas y la recompensa que corresponda abonar, implica imprimir a las actuaciones un trámite carente de perspectiva de género, en tanto se estaría obviando que la actora resulta ser víctima de violencia económica y patrimonial, desde que la situación que viene a mi conocimiento se genera con motivo de una relación familiar que existió entre las partes -unión convivencial-, y que al cese de la misma, el demandado continúa en la ocupación de los inmuebles que resultan de propiedad de la actora, negándose a su restitución.
- El hecho de que la actora instara primero un juicio de desalojo y luego una acción tendiente a obtener que le sea atribuido el uso de la vivienda -en los términos del art. 526 del CCyC-, cuando ya se encuentra vencido el plazo máximo señalado por esa norma, no me impide advertir que su pretensión está íntimamente ligada al derecho real de dominio sobre los inmuebles, del cual resulta titular, y que su pretensión versa respecto de sus derechos patrimoniales y económicos, de los que se ha visto privada por su ex conviviente, resultando por tanto víctima de violencia económica y patrimonial.
- Resultando la actora única titular dominial de los inmuebles se encuentra legitimada para solicitar su restitución, y si el accionado probara que realizó aportes económicos para la construcción de la vivienda podrá tener un crédito por tal concepto.
- La compensación solicitada por la actora ha de juzgarse encuadrando la cuestión en los frutos civiles que genera una propiedad (art. 1935 del CCyC) y teniendo en consideración que [...] la posesión que hoy ejerce el demandado debe calificarse de ilícita.

Normativa citada:

- Código Civil y Comercial de la Nación.
- Ley Nacional N° 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.
- Código Procesal Civil y Comercial de Río Negro.



Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	✓
2. Derecho a la vida sin violencia	✓
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	✓
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	✓
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	
9. Derechos civiles y patrimoniales	✓
10. Derecho a la no discriminación en la familia	✓

Voces:

SAIJ: UNIONES CONVIVENCIALES - JUICIO DE DESALOJO - EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA - ABUSO DEL DERECHO - CESE DE LA ATRIBUCIÓN DE LA VIVIENDA - CÁNON LOCATIVO - DERECHOS PATRIMONIALES - VIOLENCIA ECONÓMICA - VIOLENCIA PATRIMONIAL
OSPG: CESE DE LA UNIÓN CONVIVENCIAL - RECONDUCCIÓN DE LA ACCIÓN - POSESIÓN ILÍCITA - FRUTOS CIVILES - DEBIDA DILIGENCIA - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

María Marcela Marín
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Romina Cecilia Bruno
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Dictamen N°: 0012-OSPG-2023

Fecha del Dictamen: 30 de junio de 2023

Matriz de análisis

Circunscripción: Cuarta

Lugar: Cipolletti

Fuero: Familia

Fecha: 12 de mayo de 2023

Carátula: Sra. XX C/ Sr. XX S/ INCIDENTE (F) (FIJACION DE CANON LOCATIVO)

N° de Expte.: 23873

N° de decisión judicial: 109/2023

Tipo de proceso: Fijación de canon locativo

Tipo de decisión judicial: Sentencia definitiva

Organismo interviniente: Unidad Procesal de Familia N° 5 de Cipolletti

Resolución firme: No firme

Magistratura
interviniente: Jorge Benatti

[Acceda aquí a la decisión judicial](#)

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña: Tras el divorcio, la mujer reclama la fijación de un canon locativo sobre un inmueble que había adquirido junto con su ex marido cuando aún estaban casados. Aunque pertenecía a la comunidad ganancial, fue escriturado con posterioridad a la disolución del vínculo matrimonial. Le había sido atribuido a su ex esposo para que conviviera con sus hijos cuando eran menores de edad, pero estos adquirieron la mayoría de edad y dejaron de convivir con su padre, quien ahora hace uso del bien de manera exclusiva. Funda su situación de vulnerabilidad, por su situación económica endeble. El juez hace lugar a la demanda. El fallo cita doctrina y jurisprudencia reciente, entre ellas un fallo del Juzgado Civil N° 1 de Gral. Roca donde se aclara que lo que determina la aplicación de la perspectiva de género no es el hecho de que en el caso esté involucrada una mujer, sino que la cuestión que da lugar al conflicto se originó en relaciones asimétricas de poder y situaciones estructurales de desigualdad.

Sumario:

- La conducta asumida por el Sr. [...], en nada se corresponde y ajusta con la obligada perspectiva de género con la que se debe intervenir y actuar en la presente causa (art. 5 del CPF) en base a la normativa internacional y nacional imperante en la materia -de conformidad con lo dispuesto en diversos instrumentos internacionales -con jerarquía constitucional, art. 75 inc. 22 CN-, consistente específicamente en: la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Belem Do Pará", y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer "CEDAW"; y la Ley N° 26.485 de protección integral de



la mujer, y que comprende no solo a todos los operadores jurídicos, sino también a las partes involucradas.

Normativa citada:

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW).
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará)
- Constitución Nacional
- Código Civil y Comercial de la Nación
- Código Procesal Civil y Comercial de Río Negro
- Ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	
2. Derecho a la vida sin violencia	✓
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	✓
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	
9. Derechos civiles y patrimoniales	✓
10. Derecho a la no discriminación en la familia	✓

Voces: SAIJ: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL – BIENES GANANCIALES – CÁNON LOCATIVO – SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD – VIOLENCIA ECONÓMICA
OSPG: DISCRIMINACIÓN EN LA FAMILIA

María Marcela Marín
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Romina Cecilia Bruno
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Dictamen N°: 0011-OSPG-2023

Fecha del Dictamen: 30 de junio de 2023

Matriz de análisis

Circunscripción: Primera	Lugar: San Antonio Oeste
Fuero: Familia	Fecha: 24 de febrero de 2023
Carátula: RESERVADO S/ COMPENSACIÓN ECONÓMICA (f)	
N° de Expte.: 1730/2017	N° de decisión judicial: 6/2023
Tipo de proceso: Compensación económica	Tipo de decisión judicial: Sentencia definitiva
Organismo interviniente: Juzgado Civil, Comercial, Familia y de Minería N° 9 de San Antonio Oeste	
Resolución firme: No firme	
Magistratura interviniente: Karina Vanessa Kozaczuk	
Acceda aquí a la decisión judicial	

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña: Una mujer solicita una compensación económica luego del cese de la unión convivencial. La magistrada interviniente hace lugar al pedido, para lo cual valora, entre otras circunstancias, su estado de vulnerabilidad actual, tanto en lo económico como en lo emocional, que durante dicha unión ella había trabajado, que se abocó a la crianza de sus hijos especialmente durante casi 10 años, que había estado presente en la organización y tareas del hogar y que había acompañado y apoyado a su ex pareja en sus emprendimientos al punto que, en los comienzos de la unión, había renunciado a su trabajo para mudarse a otra ciudad donde a él le habían ofrecido un puesto laboral.

Sumario:

- Si uno de los convivientes ha quedado en una situación mas vulnerable respecto al otro teniendo como causa el cese de la convivencia, a los fines de evaluar y restaurar esa vulnerabilidad (por lo general económica), la figura de la compensación económica resulta ser la mas adecuada para poner fin a esa situación. Y esta es la situación de la actora. Es ella quién evidentemente ha quedado en una posición mas vulnerable respecto de su ex pareja, y por ello que ha venido a solicitar que se le repare en alguna medida este desequilibrio y desigualdad, por también haber estado y participado en la construcción de un proyecto en común durante los 27 años que



duró esa unión convivencial.

- Para equilibrar lo económico y el patrimonio de la actora quién ha quedado en una posición vulnerable con el cese de la unión, estimo justo ponderar que mínimamente le corresponde para compensar dicho desequilibrio luego del cese de 27 años de unión convivencial, la suma de dinero equivalente a la vivienda que fuera sede del hogar convivencial y dónde esta pareja transcurriera en ella la mayoría de los años de la vida que transitaran juntos y en familia.

Normativa citada:

- Constitución Nacional
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW).
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará)
- Código Procesal de Familia de Río Negro

Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	
2. Derecho a la vida sin violencia	✓
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	✓
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	✓
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	
9. Derechos civiles y patrimoniales	✓
10. Derecho a la no discriminación en la familia	✓

Voces: SAIJ: COMPENSACIÓN ECONÓMICA – VIOLENCIA ECONÓMICA – SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD
OSPG: CESE DE LA UNIÓN CONVIVENCIAL - DESIGUALDAD – DESEQUILIBRIO ECONÓMICO – DISCRIMINACIÓN EN LA FAMILIA

María Marcela Mañín
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Romina Cecilia Bruno
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Dictamen N°: 0006-OSPG-2023

Fecha del Dictamen: 18 de mayo de 2023

Matriz de análisis

Circunscripción: Tercera

Lugar: San Carlos de Bariloche

Fuero: Familia

Fecha: 27 de marzo de 2023

Carátula: A. F., C. A. C/ G. M., P. Y. S/ RESTITUCIÓN S/ SUMARÍSIMO

N° de Expte.: BA-00155-F-2022

N° de decisión judicial: 32/2023

Tipo de proceso: Restitución

Tipo de decisión judicial: Sentencia definitiva

Organismo interviniente: Unidad Procesal de Familia N° 7 de San Carlos de Bariloche

Resolución firme: Firme

Magistratura interviniente: Cecilia Wiesztort

[Acceda aquí a la decisión judicial](#)

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña:

Una mujer y su hija de 9 años viajaron de Chile a Argentina con un permiso del padre de la niña válido por 30 días. Nueve meses después de vencido el plazo sin que regresaran, el padre inició la demanda de restitución internacional. La jueza declaró probada la retención ilícita pero impuso condiciones con perspectiva de género para el retorno seguro de la niña y de su madre a Chile: previo al viaje el hombre deberá cesar la violencia económica sobre ambas, la cual ejerce al ocupar la casa que es propiedad de la señora, sin su consentimiento. El fallo además exhorta a las autoridades judiciales de Chile a que adopten medidas de protección y prevención para la niña en forma inmediata a su regreso, en función de los indicadores de presunta violencia física y sexual intrafamiliar que detectó el Equipo Técnico Interdisciplinario de Bariloche.

Sumario:

La conducta desplegada por el señor F. es una modalidad de violencia económica desplegada contra la niña y la madre que no puede pasarse por alto aun en el marco de un proceso de restitución internacional, ya que ello sería contrario a la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (art. 15 CEDAW), tratado que en nuestro país tiene jerarquía superior al de la CLH1980, ya que el primero tiene jerarquía constitucional y el segundo no (conforme art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional Argentina). Además importaría omitir juzgar las circunstancias del caso con perspectiva de



género, improponible sin dudas aun cuando el CLH1980 omita toda consideración a ello, seguramente por ser un tratado de larga data suscripto en otro tiempo, pero de 1980 a esta parte es mucho lo que ha cambiado el mundo, por lo cual entiendo que la solución al caso debe ser armoniosa con el “bloque constitucional” es decir que el retorno no puede ser a toda costa y debe ser en un contexto donde cese la violencia contra la mujer y la niña.

Normativa citada:

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW).
- Convenio sobre los aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores
- Código Procesal de Familia de Río Negro
- Protocolo de Actuación para el Funcionamiento de los Convenios de Sustracción Internacional de Niños incorporado al Anexo I del Código Procesal de Familia

Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	
2. Derecho a la vida sin violencia	✓
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	✓
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	✓
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	
9. Derechos civiles y patrimoniales	✓
10. Derecho a la no discriminación en la familia	✓

Voces: SAIJ: RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES - DERECHOS DEL NIÑO - VIOLENCIA ECONÓMICA - VIOLENCIA DE GÉNERO - SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD - DERECHO A SER OÍDO.
OSPG: DERECHO DE CUSTODIA - DISCRIMINACIÓN EN LA FAMILIA - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

María Marcela Marín
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Romina Cecilia Bruno
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Dictamen N°: 0005-OSPG-2023

Fecha del Dictamen: 21 de abril de 2023

Matriz de análisis

Circunscripción: Tercera

Lugar: San Carlos de Bariloche

Fuero: Familia

Fecha: 14 de marzo de 2023

Carátula: L.C/ L.S/ LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONVIVENCIAL (F)(DIGITAL)
S/ ORDINARIO

N° de Expte.: BA-21216- F-0000

N° de decisión judicial: 24/2023

Tipo de proceso: Liquidación de la sociedad convivencial

Tipo de decisión judicial: Sentencia definitiva

Organismo interviniente: Unidad Procesal de Familia N° 7

Resolución firme: Firme

Magistratura interviniente: Cecilia M. Wiesztort

[Acceda aquí a la decisión judicial](#)

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña: Una mujer demandó su derecho de recompensa del 50 % en la liquidación de los bienes adquiridos durante su unión convivencial de 18 años con un hombre, quien figuraba como único titular de los bienes registrables. La jueza hizo lugar a la demanda respecto de uno de los bienes. Enmarcó el caso “en un contexto social patriarcal donde predominantemente son los hombres quienes titularizan los bienes de la familia”. Invocó la Recomendación General 21 del Comité CEDAW en relación con el trato legal desigual de los bienes adquiridos durante el matrimonio o fuera de él que indica que “(i)nvariablemente, cuando termina la relación, la mujer recibe una parte considerablemente menor que el hombre”. Afirmó que durante la convivencia “quien permaneció en el hogar al cuidado del hijo que tienen en común fue la señora”, por lo que se debe “meritar este trabajo como un aporte económico sin el cual el demandado no hubiere podido desempeñar tareas remunerativas fuera del hogar”.

Sumario:

- Era el demandado quien se encontraba en mejores condiciones de probar que no medió un enriquecimiento sin causa de su parte y no lo hizo. Así puedo concluir que pese a realizar ambos trabajos productivos fue exclusivamente el hombre quien detentó la titularidad del bien, generando una situación de desigualdad, a la par que se enriqueció a costa del empobrecimiento de la mujer creando una ventaja patrimonial sin causa que la justifique (...) No hacer lugar a lo demandado -50% del valor de dicho bien- resultaría injusto, inequitativo y discriminatorio para la mujer que tuvo un proyecto de vida en común con el demandado y del cual no pueden excluirse



los bienes.

- En cuanto a las costas entiendo que corresponde apartarme del principio general contenido en el art. 19 del CPF, y considero que debo imponerlas al demandado, ello por cuanto la actora se vio obligada a litigar a fin de acceder a los bienes negados por el demandado; en tal sentido no paso por alto que la conducta desplegada por L. constituye un modo de violencia económico que no puede ser admitido y amerita que éste cargue con las costas.

Normativa citada:

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW).
- Código Civil y Comercial de la Nación
- Código Procesal de Familia de Río Negro

Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	✓
2. Derecho a la vida sin violencia	✓
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	
9. Derechos civiles y patrimoniales	✓
10. Derecho a la no discriminación en la familia	✓

Voces: DERECHO DE FAMILIA - UNIÓN CONVIVENCIAL - LIQUIDACIÓN DE BIENES - ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA - RECOMPENSA - CARGA DE LA PRUEBA - COSTAS - DISCRIMINACIÓN - DISCRIMINACIÓN DE LA MUJER - TRATO DISCRIMINATORIO - VIOLENCIA ECONÓMICA

María Marcela Marín
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Romina Cecilia Bruno
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Dictamen N°: 0001-OSPG-2023

Fecha del Dictamen: 28 de marzo de 2023

Matriz de análisis

Circunscripción: Primera	Lugar: Viedma
Fuero: Familia	Fecha: 2 de febrero de 2023
Carátula: LL.M.C/Y.A S/LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONVIVENCIAL (f) S/CASACION	
N° de Expte.: BA-26980-F-0000	N° de decisión judicial: 2/2023
Tipo de proceso: Liquidación de la sociedad convivencial	Tipo de decisión judicial: Sentencia definitiva
Organismo interviniente: Superior Tribunal de Justicia de Río Negro	
Resolución firme: Firme	
Magistratura interviniente: Liliana Piccinini (voto rector) - Sergio Ceci - Ricardo Apcarian	
Acceda aquí a la decisión judicial	

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña: El Superior Tribunal de Justicia anuló una sentencia de la Cámara Civil, Comercial, de Minería, Familia y Contencioso Administrativo de la Tercera Circunscripción Judicial. El fallo anulado había dejado sin efecto la recompensa que, en una sentencia de primera instancia, se había reconocido a favor de la mujer demandante. El STJ ordenó que se dicte un nuevo pronunciamiento, en una resolución que contiene definiciones sobre la perspectiva de género como herramienta metodológica y pautas sobre el análisis de la prueba con perspectiva de género que debe primar en el fuero de Familia.

Sumario: Las normas citadas [Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, Convención de Belém do Pará, Constitución Nacional, Código Civil y Comercial, Código de Procedimientos de Familia] y los avances que se han realizado en el campo del derecho a los fines de lograr la equiparación de los derechos de las mujeres en el marco de la igualdad de género, muy especialmente en el fuero de familia, no relevan a los letrados de fundar adecuadamente sus pretensiones en derecho y ello aun sin perjuicio del deber de los magistrados de efectuar el correspondiente encuadre normativo a la luz del principio iura novit curia.



A la par de conducirse con los deberes éticos que se informan en el art. 7 del CPF; como tampoco queda la magistratura relevada de realizar el esfuerzo intelectual para analizar el conflicto y resolverlo con perspectiva de género.

Normativa citada:

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW).
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará)
- Constitución Nacional
- Código Civil y Comercial de la Nación
- Código Procesal Civil y Comercial de Río Negro
- Código Procesal de Familia de Río Negro

Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	✓
2. Derecho a la vida sin violencia	
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	
9. Derechos civiles y patrimoniales	✓
10. Derecho a la no discriminación en la familia	✓

Voces: DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL – SEPARACIÓN DE BIENES – DERECHO DE FAMILIA - SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD - DISCRIMINACIÓN - DISCRIMINACIÓN DE LA MUJER - TRATO DISCRIMINATORIO - DISCRIMINACIÓN ARBITRARIA

María Marcela Marín
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Romina Cecilia Bruno
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Dictamen N°: 0022/OSPG/2022

Fecha del Dictamen: 29 de septiembre de 2022

Matriz de análisis

Circunscripción: Segunda

Lugar: General Roca

Fuero: Familia

Fecha: 26 de julio de 2022

Carátula: J., J. J. C/ D., M. S. S/ ORDINARIO

N° de Expte.: U-2RO-28-F16-21

N° de decisión judicial: 71/2022

Tipo de proceso: Ordinario

Tipo de decisión judicial: Sentencia definitiva

Organismo interviniente: Unidad Procesal de Familia N° 16 de General Roca

Resolución firme: Firme

Magistratura
interviniente: Andrea Tormena

[Acceda aquí a la decisión judicial](#)

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña:

Un hombre que es único propietario de la vivienda que fue sede del hogar familiar, interpuso una demanda contra su ex pareja mujer para solicitar que desocupe y le entregue el inmueble, donde ella habita con los dos hijos de la pareja, menores de edad. Invocó el vencimiento del plazo máximo de 2 años de "atribución del uso de la vivienda familiar" (Art. 526 CCyC). La jueza resolvió que ese plazo rige únicamente para los y las ex convivientes adultos/as pero que, habiendo hijos e hijas, se impone el interés superior de éstos/as y su derecho a habitar la casa hasta alcanzar la mayoría de edad, pudiendo continuar la convivencia con la madre allí, como hasta ahora.

Sumario:

El derecho de propiedad exclusiva sobre el inmueble que esgrime el progenitor debe ceder provisoriamente frente al derecho que tienen sus hijxs y la madre al uso de la vivienda que constituyera sede del hogar familiar, derecho que se encuentra ligado al derecho a la salud, a la integridad, a la dignidad, a un nivel de vida adecuado, a la intimidad, a la igualdad y a la vida familiar. El art. 526 CCyC requiere ser interpretado en forma coherente con el resto del ordenamiento: el límite de dos años se establece respecto a lxs convivientes adultxs. En caso de involucrar niñxs deberá resolverse conforme a aquello que mejor responda a su interés.



Normativa citada:

- Constitución Nacional
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)
- Código Civil y Comercial de Nación
- Ley 26061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes
- Ley Provincial N° 3040 (Ley 4.241) de Protección Integral contra la Violencia en el ámbito de las Relaciones Familiares
- Ley 4109 de Protección integral de los derechos de las NNyA de Río Negro
- Código Procesal de Familia de Río Negro

Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	
2. Derecho a la vida sin violencia	
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	✓
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	✓
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	✓
9. Derechos civiles y patrimoniales	
10. Derecho a la no discriminación en la familia	✓

Voces: VIOLENCIA DE GÉNERO – UNIÓN CONVIVENCIAL - ATRIBUCIÓN DEL HOGAR - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE- INTERÉS SUPERIOR DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES – DESEQUILIBRIO ESTRUCTURAL

María Marcela Marín
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

David Alejandro Elfi
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Dictamen N°: 0021/OSPG/2022

Fecha del Dictamen: 29 de septiembre de 2022

Matriz de análisis

Circunscripción: Tercera

Lugar: San Carlos de Bariloche

Fuero: Familia

Fecha: 17 de agosto de 2022

Carátula: A. L., M. I. C/ S., E. A. s/ PRIVACION DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL

N° de Expte.: 28141/21

N° de decisión judicial: 211/2022

Tipo de proceso: Privación de resp. parental

Tipo de decisión judicial: Sentencia definitiva

Organismo interviniente: Unidad Procesal de Familia N° 7 de San Carlos de Bariloche

Resolución firme: Firme

Magistratura
interviniente: Cecilia M. Wiesztor

[Acceda aquí a la decisión judicial](#)

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña:

La sentencia hace lugar a una demanda de privación de la responsabilidad parental. Fundamenta que el abandono efectuado por el padre constituye un modo de ejercer violencia de género particularmente económica y psicológica contra la mujer que fuera su pareja y sobre la niña que es su hija, imposibilitando a ambas su pleno desarrollo. Nadie mejor que quien la vivencia para relatar cómo se sintió a lo largo de este tiempo, cuando la progenitora cuenta en demanda que su actitud - refiriéndose al progenitor a lo largo de toda la vida de su hija-, sólo demuestra que el ejercicio de la paternidad para S. es simplemente un título que le permite ejercer un poder sobre la actora y su hija, pero en los hechos ninguna intención tiene de cumplir el rol que conlleva semejante título como lo es el de progenitor y, menos aún, vela por el interés.

Sumario:

Se configuró una situación de abandono por parte del progenitor, quien no atiende necesidades afectivas ni económicas de su hija. La privación de responsabilidad parental fundada en el abandono es excepcional, aunque anticipo que en el caso dieron lugar para que prospere la demanda. En perspectiva de género (cf. art. 5 del Código Procesal de Familia), el abandono efectuado por el progenitor constituye un modo de ejercer violencia de género particularmente económica y psicológica contra la mujer que fuera su pareja y sobre la niña que es su hija, imposibilitando a ambas su pleno desarrollo.



Normativa citada:

- Ley 26061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes
- Ley 4109 de Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Río Negro
- Código Procesal de Familia de Río Negro

Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	✓
2. Derecho a la vida sin violencia	
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	✓
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	✓
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	
9. Derechos civiles y patrimoniales	✓
10. Derecho a la no discriminación en la familia	✓

Voces: ABANDONO DE LOS HIJOS E HIJAS - INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE PROGENITORES - PRIVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL - VIOLENCIA ECONÓMICA - VIOLENCIA PSICOLÓGICA

María Marcela Marín
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

David Alejandro Elfi
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Dictamen N°: 0020/OSPG/2022

Fecha del Dictamen: 29 de septiembre de 2022

Matriz de análisis

Circunscripción: Tercera

Lugar: San Carlos de Bariloche

Fuero: Familia

Fecha: 1 de julio de 2021

Carátula: P. N. L. C/ B. S. S/ AUTORIZACION JUDICIAL

N° de Expte.: 27581/21

N° de decisión judicial: 177/2022

Tipo de proceso: Autorización judicial

Tipo de decisión judicial: Sentencia definitiva

Organismo interviniente: Unidad Procesal de Familia N°7 de San Carlos de Bariloche

Resolución firme: Firme

**Magistratura
interviniente:** Cecilia M. Wiesztort

[Acceda aquí a la decisión judicial](#)

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña:

La jueza autorizó el cambio de radicación del niño a otra ciudad, para que siga conviviendo con su madre pero en un lugar donde ella tiene redes de contención familiar y donde proyecta tener mayor autonomía, desarrollo profesional y económico. El fallo garantiza la comunicación con el padre, quien permanecerá viviendo en la ciudad de origen. La jueza destacó que el ejercicio de la responsabilidad parental corresponde a ambos y que deben respetar y facilitar el contacto del niño con el otro, debiendo padre y madre realizar su mayor esfuerzo en pos de implementar nuevos acuerdos que resguarden el interés superior del niño evitando que la lejanía geográfica se constituya en un obstáculo.

Sumario:

El ejercicio de la responsabilidad parental corresponde a ambos (art. 641 inc.b del CCyC) y es su deber respetar y facilitar el contacto del niño con el otro, debiendo padre y madre realizar su mayor esfuerzo en pos de implementar nuevos acuerdos que resguarden el interés superior de B. evitando que la lejanía geográfica se constituya en un obstáculo principalmente para el vínculo paterno filial.



Normativa citada:

- Convención de los Derechos del Niño
- Código Civil y Comercial de la Nación
- Código Procesal de Familia de Río Negro

Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	✓
2. Derecho a la vida sin violencia	
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	✓
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	✓
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	
9. Derechos civiles y patrimoniales	✓
10. Derecho a la no discriminación en la familia	✓

Voces: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE PROGENITORES – CONVENCION
DE LOS DERECHOS DEL NIÑO – INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO –
DERECHO A SER OÍDO

María Marcela Marín
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

David Alejandro Elfi
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Dictamen N°: 0019/OSPG/2022

Fecha del Dictamen: 29 de septiembre de 2022

Matriz de análisis

Circunscripción: Primera

Lugar: Viedma

Fuero: Familia

Fecha: 11 de agosto de 2022

Carátula: B. J. E. S/ HOMOLOGACION

N° de Expte.: 0163/22/UP11

N° de decisión judicial: 573/2022

Tipo de proceso: Homologación

Tipo de decisión judicial: Sentencia Interlocutoria

Organismo interviniente: Unidad Procesal de Familia N° 11 de Viedma

Resolución firme: No firme

Magistratura
interviniente: Paula Fredes

[Acceda aquí a la decisión judicial](#)

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña:

La mujer denunció que el padre de sus hijos incumple el acuerdo homologado sobre régimen de comunicación desde hace más de dos meses. El acuerdo prevé que él estará al cuidado de sus hijos desde las 14,45 hs hasta la noche. Se formalizó para evitar gastos de niñera, según se consignó expresamente. Las asimetrías son visibles porque el progenitor, estando obligado a cuidar a sus hijos en ciertos días y horarios, incumple sin previo aviso, no reorganiza el sistema de cuidado ni le interesa hacerlo y recarga a la madre en los horarios laborales de ella. Este comportamiento social: padre proveedor y madre cuidadora es un patrón sociocultural de relaciones desiguales y jerarquizadas entre los sexos. Es violencia económica contra la mujer. La jueza resolvió ordenar al progenitor a reintegrar las sumas totales que la mujer pagó en concepto de gastos de servicio de niñera, en el término de 5 días desde su notificación, bajo apercibimiento de ordenar el descuento por planilla de haberes.

Sumario:

Resulta bien claro que la obligación de resolver con perspectiva de género no rige sólo para la sentencia, sino para todas las etapas del proceso y muy especialmente en la etapa de ejecución y/o incumplimiento.



Normativa citada:

- Código Procesal de Familia de Río Negro

Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	
2. Derecho a la vida sin violencia	✓
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	✓
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	✓
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	✓
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	
9. Derechos civiles y patrimoniales	✓
10. Derecho a la no discriminación en la familia	✓

Voces: VIOLENCIA ECONÓMICA CONTRA LA MUJER – RÉGIMEN
COMUNICACIONAL – INCUMPLIMIENTO DE ACUERDO
HOMOLOGADO – PERSPECTIVA DE GÉNERO

María Marcela Marín
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

David Alejandro Elfi
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Dictamen N°: 0018/OSPG/2022

Fecha del Dictamen: 29 de septiembre de 2022

Matriz de análisis

Circunscripción: Primera

Lugar: Viedma

Fuero: Familia

Fecha: 23 de junio de 2022

Carátula: P.L.S. C/ S.D.S. S/ LEY 3040

N° de Expte.: 8936/2021

N° de decisión judicial: 094/2022

Tipo de proceso: Ley 3040

Tipo de decisión judicial: Sentencia interlocutoria

Organismo interviniente: Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minería, Familia y Contencioso Administrativo de Viedma

Resolución firme: Firme

Magistratura interviniente: Ariel Gallinger (voto rector) – María Luján Ignazi - Sandra Filipuzzi de Vázquez

[Acceda aquí a la decisión judicial](#)

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña: Una mujer víctima de violencia de género apeló dos medidas que le perjudicaban, ordenadas por un juzgado de Primera Instancia. Ambas fueron revocadas por la Cámara. Una le ordenaba -sin que la decisión estuviera firme- devolver el botón de alerta que se le había entregado como herramienta de seguridad por la restricción de acercamiento del hombre denunciado. La otra medida apercibía la conducta procesal de la mujer y de su abogada, dando a entender que estaban incurriendo en un exceso en el ejercicio de su derecho de defensa.

Sumario: Lo que el artículo 7 del Código Procesal de Familia promueve, es que no se agrave el conflicto, pero no puede hacerse ello a partir de omitir tener presente cuál es la parte vulnerable en él. La pacificación no se lleva adelante a costa de la víctima de violencia de género, de su silencio o de la claudicación en la representación de sus derechos.



Normativa citada:

- Ley Provincial N° 3040 (Ley 4.241) de Protección Integral contra la Violencia en el ámbito de las Relaciones Familiares
- Código Procesal de Familia de Río Negro

Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	
2. Derecho a la vida sin violencia	✓
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	✓
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	
9. Derechos civiles y patrimoniales	
10. Derecho a la no discriminación en la familia	

Voces: SAIJ: VIOLENCIA DE GÉNERO – DERECHO DE DEFENSA EN JUICIO
OSPG: EXCESO EN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA -
PACIFICACIÓN DE LOS CONFLICTOS – TEMOR DE LA VÍCTIMA
MUJER

María Marcela Marín
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

David Alejandro Elfi
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Dictamen N°: 0015/OSPG/2022

Fecha del Dictamen: 26 de julio de 2022

Matriz de análisis

Circunscripción: Primera	Lugar: Viedma
Fuero: Familia	Fecha: 14 de junio de 2022
Carátula: A.V.M. C/ M.A.A. S/ INCIDENTE (F) (AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA)	
N° de Expte.: S-1SAO72-F2018	N° de decisión judicial: 085/2022
Tipo de proceso: Alimentos	Tipo de decisión judicial: Sentencia interlocutoria
Organismo interviniente: Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, Minería y Contencioso Administrativo de Viedma	
Resolución firme: Firme	
Magistratura interviniente: Ariel Gallinger - María Luján Ignazi - Sandra Filipuzzi de Vázquez	
Acceda aquí a la decisión judicial	

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña:

Un deudor alimentario planteó que la providencia que aprobó la liquidación de la deuda debía ser dejada sin efecto porque no se le había notificado en el domicilio real la sentencia definitiva que daba origen a los montos reclamados. Un fallo de primera instancia dio la razón al deudor, pero el fallo de Cámara revocó la decisión por considerar dos razones: una procesal, pues la sentencia había sido correctamente notificada al domicilio electrónico constituido, y una de fondo, "a partir de la aplicación de una adecuada perspectiva de género", evaluando el tipo de proceso y el "desinterés" del requerido sobre el resultado del proceso.

Sumario:

El conflicto debió dirimirse teniendo presente no sólo la normativa procesal relativa a las notificaciones, sino a partir de la aplicación de una adecuada perspectiva de género, pues el accionado no solo comparece al proceso tardíamente, sino que frente a un reclamo alimentario en favor de su hijo, se desinteresa total y absolutamente del resultado de este, a tal punto que su defensor manifiesta fundar su renuncia en la imposibilidad de tomar contacto con su representado, lo que torna absolutamente injusta e irrazonable la decisión recurrida.



Normativa citada:

- Constitución Nacional
- Código Procesal Civil y Comercial de Río Negro
- Código Procesal de Familia de Río Negro
- Acordada 5/2018 STJ

Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	
2. Derecho a la vida sin violencia	
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	✓
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	
9. Derechos civiles y patrimoniales	✓
10. Derecho a la no discriminación en la familia	✓

Voces: ALIMENTOS – NOTIFICACIÓN – PERSPECTIVA DE GÉNERO

María Marcela Marín
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

David Alejandro Elfi
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Dictamen N°: 0013/OSPG/2022

Fecha del Dictamen: 26 de julio de 2022

Matriz de análisis

Circunscripción: Primera	Lugar: Viedma
Fuero: Familia	Fecha: 7 de octubre de 2021
Carátula: G.A.J. S- HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO CEJUME S/ EJECUCIÓN DE SENTENCIA	
N° de Expte.: 8668/19	N° de decisión judicial: 056/2021
Tipo de proceso: Ejecución	Tipo de decisión judicial: Sentencia definitiva
Organismo interviniente: Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, Minería y Contencioso Administrativo de Viedma	
Resolución firme: Firme	
Magistratura interviniente: Ariel Gallinger - María Luján Ignazi - Sandra Filipuzzi de Vázquez	
Acceda aquí a la decisión judicial	

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña: Llegan las presentes actuaciones a instancia de Alzada con motivo del recurso de apelación interpuesto por la accionante contra la Sentencia Interlocutoria del Juzgado de Familia, resolviéndose hacer lugar al mismo, debiendo estarse a lo resuelto en el Expte. N° 0549/19 mediante Sentencia Definitiva de fecha 18/06/21, en atención a la forma en que se resuelve, y la necesidad de adoptar una adecuada perspectiva de género y protectorio del interés superior del menor (art. 279 del CPCyC y 19 del CPF).

Sumario: El domicilio objeto de litigio ha sido el asiento del hogar familiar, mientras que luego de la separación, el menor y su madre continuaron residiendo en el inmueble. Se tuvo presente que el padre se encontraba en mejores condiciones económicas para procurarse un lugar donde vivir, y que frente a ello debe contemplarse el interés superior del niño a tenor de la Convención de los Derechos del Niño.



Normativa citada:

- Convención de los Derechos del Niño
- Código Procesal Civil y Comercial de Río Negro
- Código Procesal de Familia de Río Negro

Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	
2. Derecho a la vida sin violencia	
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	✓
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	✓
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	
9. Derechos civiles y patrimoniales	
10. Derecho a la no discriminación en la familia	

Voces: ATRIBUCIÓN DE VIVIENDA FAMILIAR – HIJOS MENORES –
PERSPECTIVA DE GÉNERO

María Marcela Marín
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

David Alejandro Elfi
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Dictamen N°: 0009/OSPG/2022

Fecha del Dictamen: 26 de julio de 2022

Matriz de análisis

Circunscripción: Tercera	Lugar: San Carlos de Bariloche
Fuero: Civil	Fecha: 20 de mayo de 2022
Carátula: S. c / Ipross s/ Amparo	
N° de Expte.: 28647/22	N° de decisión judicial: -
Tipo de proceso: Amparo	Tipo de decisión judicial: Sentencia definitiva
Organismo interviniente: Unidad Procesal de Familia N° 7 de San Carlos de Bariloche	
Resolución firme: Firme	
Magistratura interviniente: Cecilia M. Wiesztort	
Acceda aquí a la decisión judicial	

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña: El amparista pretende que se garantice el derecho humano a la maternidad/paternidad y a conformar una familia y a su vez indica que la obra social se niega a brindar el tratamiento por ser el cuarto. La Corte IDH, ha señalado que "el derecho a la vida privada y la libertad reproductiva guarda relación con el derecho de acceder a la tecnología médica necesaria para ejercer ese derecho". Por ello, se ha de hacer lugar al amparo, ordenando la cobertura integral del tratamiento de alta complejidad indicado por el médico tratante, haciendo saber a IPROSS que el máximo de tratamientos de reproducción médicamente asistida con técnicas de alta complejidad permitidos por la Ley 26.862 es de 3 (tres) por año, y que cuenta con un plazo de 5 (cinco) días para brindar la cobertura.

Sumario: Es obligación asumida por el Estado respetar el derecho a la autonomía reproductiva de la mujer quien tiene: los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos, y a tener acceso a la información, educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos (cf. art. 16. e de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer).



Normativa citada:

- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW).
- Ley N° 26.862 de Acceso integral a los procedimientos y técnicas médico-asistenciales de reproducción médicamente asistida.
- Decreto Reglamentario 956/2013 (Ley N° 26.862)
- Constitución de la Provincia de Río Negro

Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	✓
2. Derecho a la vida sin violencia	
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	✓
9. Derechos civiles y patrimoniales	
10. Derecho a la no discriminación en la familia	

Voces: AMPARO – AUTONOMÍA REPRODUCTIVA – COBERTURA INTEGRAL
– DERECHO A LA SALUD – MÉDICO TRATANTE – PERSPECTIVA DE
GÉNERO


María Marcela Marín
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN


Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN


David Alejandro Elfi
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Dictamen N°: 0007/OSPG/2022

Fecha del Dictamen: 26 de julio de 2022

Matriz de análisis

Circunscripción: Primera

Lugar: Viedma

Fuero: Familia

Fecha: 2 de junio de 2022

Carátula: H. G .A. C/ S. R .Y. s/ Atribución del uso de la vivienda familiar

N° de Expte.: 0290/21/UP5

N° de decisión judicial: 39/2022

Tipo de proceso: Atribución de vivienda Familiar

Tipo de decisión judicial: Sentencia definitiva

Organismo interviniente: Unidad Procesal de Familia N°5 - Viedma

Resolución firme: No firme

Magistratura interviniente: Carolina Scoccia

[Acceda aquí a la decisión judicial](#)

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña:

La protección de la vivienda es uno de los ejes centrales del ordenamiento jurídico de protección de derechos fundamentales y una de las maneras de protección prevista es a través de la atribución del uso de la vivienda que fue sede del hogar familiar. Esta atribución trae aparejada una restricción al derecho de propiedad que tiene como fundamento a la solidaridad familiar y que en caso de confrontación de derechos, este último debe primar. Pues lo que se busca es proteger al más vulnerable, sin importar las causas de la ruptura ni el tipo de unión que se trate

Sumario:

La vivienda constituye un componente de máxima importancia del deber alimentario de los progenitores, y en el caso debe protegerse a quien se encuentra con mayores limitaciones y en situación de vulnerabilidad, es decir, que no sólo se tiene en cuenta que la demandada no puede procurarse otra vivienda en la que albergar a las hijas de ambos, (toda vez que la propuesta de pago del 50% de un alquiler fue por un tiempo muy limitado) sino que además se encuentra en juego el interés superior de aquellas que deben prevalecer. En este sentido, con relación al plazo de duración de la atribución de la vivienda, que según la norma citada es de dos años desde el cese



de la convivencia (los que ya han transcurrido), se debe priorizar y privilegiar el crecimiento y desarrollo de las niñas, no resultando aplicable a ellos ese plazo de dos años, precisamente, porque la vivienda es un rubro de los alimentos que debe cubrir el progenitor que no convive con ellas en ese momento y que está en mejores condiciones para hacerlo.

Normativa citada:

- Constitución Nacional
- Convención sobre Derechos del Niño
- Código Civil y Comercial de la Nación
- Código Procesal de Familia

Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	
2. Derecho a la vida sin violencia	
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	
9. Derechos civiles y patrimoniales	✓
10. Derecho a la no discriminación en la familia	

Voces: VIVIENDA FAMILIAR – USO DE VIVIENDA – DERECHO DE LA NIÑEZ
– OBLIGACIONES DE LOS PROGENITORES.

María Marcela Marín
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

David Alejandro Elfi
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Dictamen N°: 0002/OSPG/2022

Fecha del Dictamen: 26 de julio de 2022

Matriz de análisis

Circunscripción: Cuarta

Lugar: Cipolletti

Fuero: Familia

Fecha: 14 de septiembre de 2021

Carátula: P.B.V., Q.A.O. y Q.A.I. S/ DECLARACIÓN DE ADOPTABILIDAD

N° de Expte.: 17222

N° de decisión judicial: 486/2021

Tipo de proceso: Adopción

Tipo de decisión judicial: Sentencia definitiva

Organismo interviniente: Juzgado de Familia N°5 de Cipolletti

Resolución firme: No firme

Magistratura Jorge Benatti
interviniente:

[Acceda aquí a la decisión judicial](#)

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña:

Se rechaza el pedido de declaración de adoptabilidad de tres niñas, formulado por el organismo Senaf, porque éste no agotó sus herramientas disponibles para fortalecer a la madre de las niñas, víctima de violencia de género, para que pueda ejercer su responsabilidad parental.

Sumario:

La regla imperante nos indica que no debe acudirse a la adopción ante la simple situación de vulnerabilidad, sino que antes debe descartarse que la protección y cuidados tendientes a satisfacer las necesidades afectivas y materiales del niño, no puedan ser proporcionadas por su familia de origen o ampliada.



Normativa citada:

- Constitución Nacional
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW)
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)
- Convención sobre los Derechos del Niño
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Código Civil y Comercial de la Nación
- Código Procesal de Familia de Río Negro

Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	
2. Derecho a la vida sin violencia	✓
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	✓
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	✓
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	
9. Derechos civiles y patrimoniales	✓
10. Derecho a la no discriminación en la familia	✓

Voces: DERECHO DE FAMILIA – DERECHOS DE LA NIÑEZ – ESTADO DE ADOPTABILIDAD – SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD – INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE

María Marcela Mañín
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

David Alejandro Elfi
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

5

Fuero Contencioso Administrativo



OFICINA DE
DERECHOS HUMANOS
Y GÉNERO
PODER JUDICIAL DE RIO NEGRO

ÍNDICE



Dictamen N°: 0002-OSPG-2023

Fecha del Dictamen: 28 de marzo de 2023

Matriz de análisis

Circunscripción: Segunda

Lugar: General Roca

Fuero: Contencioso Administrativo

Fecha: 17 de febrero de 2023

Carátula: G.,N.F. Y OTRO C/ M.,S.A. Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO)

N° de Expte.: VR-67363-C-0000

N° de decisión judicial: 2/2023

Tipo de proceso: Daños y perjuicios

Tipo de decisión judicial: Sentencia definitiva

Organismo interviniente: Unidad Jurisdiccional Contencioso Administrativa N° 15 de General Roca

Resolución firme: No firme

Magistratura interviniente: Matías Lafuente

[Acceda aquí a la decisión judicial](#)

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña:

Un año después de haberse practicado una ligadura de trompas, una mujer quedó embarazada y dio a luz a su cuarto hijo. La mujer había decidido someterse a la operación con el único objetivo de no tener más hijos. La falta de información adecuada en el procedimiento médico obligatorio de obtención del consentimiento informado no le permitió saber que la ligadura de trompas no era absolutamente infalible como método anticonceptivo, y en consecuencia la mujer vio afectados sus derechos fundamentales, especialmente a la autodeterminación, a su salud y autonomía sexual y reproductiva y a la planificación familiar.

Sumario:

- La falta de información tuvo una consecuencia dañosa particular, generando que se lesione al derecho a decidir no sólo sobre su cuerpo sino también sobre la planificación de su descendencia y su familia, limitó la libertad de autodeterminación de ser madre y la libertad de procrear.
- Le asistía el derecho a la actora de decidir sobre su propia maternidad en base a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (L. N° 23.179), que establece la garantía de acceder a servicios de atención médica que aseguren poder planificar su familia, decidiendo libre y responsablemente



el número de hijos que desea tener, y las leyes N° 25.673 a nivel nacional, ley N° 3059 provincial.

- La autonomía reproductiva o libertad de procreación guarda estrecha relación con la planificación familiar, entendida ésta como un derecho humano de decidir libre y responsablemente cómo estará compuesta su familia y como organizará su vida a partir de ello.

Normativa citada:

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW).
- Código Civil de la Nación
- Ley N° 25.673
- Ley N° 26.130
- Ley N° 26.529
- Ley provincial N° 3059
- Ley provincial N° 3076
- Ley provincial N° 4692
- Decreto reglamentario 1282/03

Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	✓
2. Derecho a la vida sin violencia	✓
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	✓
9. Derechos civiles y patrimoniales	
10. Derecho a la no discriminación en la familia	✓

Voces: LEY DE SALUD REPRODUCTIVA Y PROCREACIÓN RESPONSABLE - DERECHOS REPRODUCTIVOS - MÉTODOS ANTICONCEPTIVOS - EMBARAZO - SALUD REPRODUCTIVA Y SEXUALIDAD - DERECHO A LA VIDA PRIVADA Y FAMILIAR - CONSENTIMIENTO INFORMADO - DERECHO A LA INFORMACIÓN - AUTODETERMINACIÓN DE LA MUJER

María Marcela Marín
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Romina Cecilia Bruno
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

6

Cuestiones Constitucionales



OFICINA DE
DERECHOS HUMANOS
Y GÉNERO
PODER JUDICIAL DE RIO NEGRO

ÍNDICE



Dictamen N°: 003-OSPG-2026

Fecha del Dictamen: 17 de abril de 2026

Matriz de análisis

Circunscripción: Primera	Lugar: Viedma
Fuero: Causas Originarias y Constitucional	Fecha: 11 de marzo de 2026
Carátula: D.G.R. S/ AMPARO	
N° de Expte.: VI-01480-F-2025	N° de decisión judicial: 27
Tipo de proceso: Amparo	Tipo de decisión judicial: sentencia definitiva
Organismo interviniente: Superior Tribunal de Justicia - Secretaría Causas Originarias y Constitucional N°4	
Resolución firme: firme	
Magistratura interviniente: Liliana L. Piccinini (voto rector) - María Cecilia Criado - Sergio G. Ceci	
Acceda aquí a la decisión judicial	

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña:

El Superior Tribunal de Justicia de Río Negro confirmó una sentencia que ordenó garantizar la cobertura para una rinoplastia feminizante, solicitada por una afiliada transgénero que transita un proceso de adecuación corporal. La mujer presentó un amparo porque la obra social le negó la cobertura integral de su proceso de transición. Si bien en primera instancia la jueza del amparo hizo lugar en su totalidad a la pretensión, el fallo fue apelado por la Provincia en lo relativo a la cobertura de la rinoplastia feminizante, por considerar que es una cuestión estética superficial. La amparista explicó que esa intervención es un procedimiento médico dirigido a conformar sus rasgos faciales con su identidad de género autopercebida, que en tanto derecho humano fundamental, incluye el acceso al goce de la salud integral. Señaló además que la endocrinóloga tratante había informado que la disforia de género que la paciente presenta como consecuencia de la incongruencia entre sus rasgos

Sumario:

- En virtud del concepto amplio de salud adoptado por la Organización Mundial de la Salud -según el cual la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades-, la falta de correspondencia entre el aspecto físico de una persona y su identidad de género autopercebida razonablemente puede implicar una afectación. Repárese que de conformidad con los "Principios de Yogyakarta" mencionados, la orientación sexual y la identidad de género son esenciales para la dignidad y humanidad de cada persona y no deben ser motivo de discriminación o abuso.



Normativa citada:

- Principios de Yogyakarta
- Ley N° 26.743 Derecho a la identidad de género de las personas.
- Decreto Nac. 903/2015: Reglamenta Ley N°26.743
- Constitución de la Provincia de Río Negro
- Código Procesal Constitucional de Río Negro
- Código Procesal Civil y Comercial de Río Negro
- Ley K 4799 Garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos consagrados en la Ley 26743 "Identidad de Género"
- Acordada 6/2023 STJ Protocolo para el Abordaje con perspectiva de géneros en las actuaciones judiciales – Glosario de géneros

Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	✓
2. Derecho a la vida sin violencia	
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	✓
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	✓
9. Derechos civiles y patrimoniales	
10. Derecho a la no discriminación en la familia	

Voces: SAIJ: ACCIÓN DE AMPARO - DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO -
OSPG: DERECHO A LA SALUD - MUJER TRANSGÉNERO - DISFORIA DE GÉNERO - REASIGNACIÓN DE GÉNERO

María Marcela Marín
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Romina Cecilia Bruno
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Dictamen N°: 0030-OSPG-2023

Fecha del Dictamen: 24 de noviembre de 2023

Matriz de análisis

Circunscripción: Primera

Lugar: Viedma

Fuero: Civil

Fecha: 22 de Septiembre de 2023

Carátula: M.E.,E.V.C/ I.P.D.S.D.S. -IPROSS- S/ AMPARO

N° de Expte.: VI-01276-C-2023

N° de decisión judicial: 56/2023

Tipo de proceso: Amparo

Tipo de decisión judicial: Sentencia definitiva

Organismo interviniente: Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, Minería y Contencioso Administrativo de Viedma

Resolución firme: No firme

Magistratura Ariel Gallinger
interviniente:

[Acceda aquí a la decisión judicial](#)

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña:

Una madre presenta un amparo en representación de su hija menor de edad, ya que el Instituto Provincial del Seguro de la Salud (IPROSS) solo le había brindado cobertura por un 80%, en vez del 100 %, para los tratamientos hormonales necesarios para adecuar el cuerpo de la niña a su identidad autopercebida.

El juez analiza el marco normativo aplicable y hace lugar a la acción de amparo, ordenando además la realización de cursos sobre perspectiva de género para quienes integran el servicio jurídico de ese organismo provincial.



Sumario:

- En dicha lógica, tendiente a provocar en los operadores judiciales un abordaje de los casos a partir de las nuevas pautas de Derechos Humanos y perspectiva de género, es que nuestro Superior Tribunal de Justicia ha dictado la Ac. 6/23, señalando ya desde su artículo 1 "Establecer como política institucional, la obligatoriedad de realizar un abordaje judicial con Perspectiva de Géneros en las situaciones que involucren los derechos de mujeres, diversidades y/o disidencias con el objeto de garantizar la igualdad y el acceso a justicia y de evitar análisis que pueden resultar estandarizados, simplificados y/o sesgados en base a prejuicios y/o "estereotipos de género", lo que nos impone no solo a los magistrados al tiempo de resolver o tramitar las causas, sino a los auxiliares judiciales -letrados y letradas- al articular sus presentaciones, el deber de atender no ya un trato igualitario de las personas, sino de reafirmación positiva frente a grupos vulnerados. Hago dicha aclaración, por cuanto debo anticipar que advierto en las presentaciones realizadas ante este órgano jurisdiccional y en las intervenciones administrativas de los/as letrados/as de la obra social, un marcado esfuerzo por demostrar que V. no ha sido discriminada, toda vez que se le ha dispensado el mismo trato que al resto de los/as afiliado/as, dándole idéntica cobertura -80% de las prestaciones- propio del paradigma liberal de igualdad, cuando en realidad debieron haber acreditado cuáles fueron las acciones positivas tendientes a aventajar a quien pertenece a un grupo vulnerable e interseccionado por su identidad de género y niñez, pues justamente aquel trato pretendidamente igualitario, constituye el acto de discriminación para quien no se encuentra en condiciones de igualdad.

Normativa citada:

- Constitución Nacional
- Convención sobre los Derechos del Niño
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW).
- Principios de Yogyakarta
- Código Civil y Comercial de la Nación
- Ley N°26.743 Derecho a la identidad de Género de las personas
- Decreto Nac. 903/2015: Reglamenta Ley N°26.743
- Ley K 2.753 Instituto Provincial del Seguro de Salud (IPROSS)
- Constitución de la Provincia de Río Negro
- Acordada 6/2023 STJ Protocolo para el Abordaje con perspectiva de géneros en las actuaciones judiciales – Glosario de géneros



Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	✓
2. Derecho a la vida sin violencia	✓
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	✓
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	✓
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	✓
9. Derechos civiles y patrimoniales	
10. Derecho a la no discriminación en la familia	

Voces:

SAIJ: RECURSO DE AMPARO - DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO -
DERECHO A SER OÍDO- INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO - COBERTURA
MÉDICA

OSPG: IDENTIDAD AUTOPERCIBIDA

María Marcela Marín
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Romina Cecilia Bruno
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Dictamen N°: 0015-OSPG-2023

Fecha del Dictamen: 3 de agosto de 2023

Matriz de análisis

Circunscripción: Primera

Lugar: Viedma

Fuero: Civil

Fecha: 14 de junio de 2023

Carátula: C.E.N. C/MUNICIPALIDAD DE VIEDMA Y OTROS S/AMPARO (C)

N° de Expte.: VI-00764-C-2003

N° de decisión judicial: 27/2023

Tipo de proceso: Amparo

Tipo de decisión judicial: Sentencia definitiva

Organismo interviniente: Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, Minería y Contencioso Administrativo

Resolución firme: No firme

Magistratura Ariel Gallinger
interviniente:

[Acceda aquí a la decisión judicial](#)

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña:

Una joven madre, de una niña de 3 años y un niño de 5 con una grave discapacidad, presenta un amparo en representación de este último para que se le garantice acceso a una vivienda digna adaptada a su condición, entre otras prestaciones vinculadas con su salud. El juez destaca que el grupo familiar está en situación de extrema vulnerabilidad. Refiere que no solo debe atenderse la situación del niño sino también la de su madre -desempleada y sin perspectivas de encontrar trabajo-, ya que afronta sola todas las demandas de atención de sus hijos, sin apoyo familiar inmediato. También debe atenderse a la niña, quien ve limitadas sus oportunidades en ese contexto. Hace lugar al amparo y, entre otras medidas, ordena otorgar una vivienda adaptada a las necesidades del niño en cierto plazo, y –hasta que ello se cumpla- que se brinde una solución habitacional transitoria, liberando a la amparista de toda tramitación que pudieran implicar obligaciones adicionales al cuidado de sus hijos.

Sumario:

- Es imprescindible abordar este caso desde una perspectiva de discapacidad, infancia y género, con el fin de garantizar la Tutela Judicial Efectiva, el Acceso a la Justicia, la Debida Diligencia y un análisis contextual con enfoque de género, tal como se establece en la Acordada 6/2023, Capítulo II, Artículo 4, Punto III recientemente sancionada por nuestro Superior Tribunal de Justicia.
- En base a lo expuesto, debo considerar como evidente la arbitrariedad e ilegalidad manifiesta en las acciones llevadas a cabo por los diferentes organismos estatales involucrados. La actitud displicente, tardía o negligente adoptada por cada uno de



ellos ha resultado en una violación prácticamente total de los derechos de J.B. H., los cuales están consagrados por la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

- De igual forma el peligro en la demora surge evidente, pues de no darse respuesta inmediata a las necesidades planteadas, se pone en riesgo la integridad física, la calidad de vida y la vida misma de J.B.H., como las condiciones de vida digna tanto de su hermana como de su madre.

Normativa citada:

- Constitución Nacional
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Convención sobre los Derechos del Niño
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
- Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales
- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad
- Constitución de la Provincia de Río Negro
- Código Procesal Civil y Comercial
- Acordada 6/2023 STJ Protocolo para el Abordaje con perspectiva de géneros en las actuaciones judiciales – Glosario de géneros

Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	
2. Derecho a la vida sin violencia	
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	✓
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	✓
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	✓
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	
9. Derechos civiles y patrimoniales	
10. Derecho a la no discriminación en la familia	

Voces: SAIJ: AMPARO - DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD - ACCESO A LA JUSTICIA - ESTADO DE NECESIDAD - ARBITRARIEDAD – DISCAPACIDAD - ACCESO A LA VIVIENDA - DERECHO A LA SALUD - INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO - SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD - PELIGRO EN LA DEMORA

OSPG: TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - DEBIDA DILIGENCIA – DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS INFANCIAS Y ADOLESCENCIAS - INTERSECCIONALIDAD

María Marcela Marín
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Romina Cecilia Bruno
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Dictamen N°: 0004-OSPG-2023

Fecha del Dictamen: 28 de marzo de 2023

Matriz de análisis

Circunscripción: Segunda

Lugar: Villa Regina

Fuero: Civil

Fecha: 23 de enero de 2023

Carátula: A., V. A. C/ INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGURO DE SALUD -
IPROSSS/ SUMARÍSIMO - AMPARO

N° de Expte.: VR-00063-C-2022

N° de decisión judicial: 2/2023

Tipo de proceso: Amparo

Tipo de decisión judicial: Sentencia definitiva

Organismo interviniente: Juzgado Civil, Comercial y Sucesiones N°21 de Villa
Regina

Resolución firme: Firme

**Magistratura
interviniente:** Natalia Costanzo

[Acceda aquí a la decisión judicial](#)

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña: Una mujer presentó un amparo porque la obra social le negó la cobertura de un tratamiento de fertilización asistida por considerar incongruente su pedido respecto de lo que ella misma había decidido -y le había solicitado- años atrás: someterse a una ligadura de trompas. La amparista explicó que esa intervención quirúrgica había sido recomendada por su médico, luego de un embarazo de riesgo y un parto por cesárea en el que nació su segundo hijo. Luego se separó de su anterior pareja y formó otra con quien construyó un nuevo proyecto de vida y ambos deseaban tener un hijo en común. El tratamiento solicitado ahora era la única manera de cumplir ese anhelo. El amparo se resolvió a su favor.

Sumario: La normativa en análisis [Declaración Universal de Derechos Humanos, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, Convención de los Derechos del Niño, Constitución Nacional, Constitución de Río Negro, ley Provincial N 4557 y ley N° 26862] no efectúa distinciones respecto de las condiciones a reunir por las personas que se someterán al tratamiento, en lo que se refiere a tener o no hijos



previo al tratamiento o las causas de esterilidad provenientes de una ligadura de trompas, pues cabe analizar cada caso en particular y, tal como señala la amparista, dicha motivación obedeció a un criterio médico más que a una decisión de índole personal, no debiendo de esta forma la obra social condicionar, bajo estos lineamientos, el acceso a los procedimientos previstos en la normativa.

Normativa citada:

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW).
- Convención de los Derechos del Niño
- Constitución Nacional
- Constitución de Río Negro
- Ley N° 25673
- Ley N° 26862
- Ley provincial N° 4557

Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	✓
2. Derecho a la vida sin violencia	✓
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	✓
9. Derechos civiles y patrimoniales	
10. Derecho a la no discriminación en la familia	✓

Voces: AMPARO - FERTILIZACIÓN ASISTIDA - LIGADURA DE TROMPAS - DERECHOS REPRODUCTIVOS - SALUD REPRODUCTIVA Y SEXUALIDAD - OBRAS SOCIALES - DISCRIMINACIÓN - TRATO DISCRIMINATORIO

María Marcela Marín
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Romina Cecilia Bruno
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Dictamen N°: 0009/OSPG/2022

Fecha del Dictamen: 26 de julio de 2022

Matriz de análisis

Circunscripción: Tercera	Lugar: San Carlos de Bariloche
Fuero: Civil	Fecha: 20 de mayo de 2022
Carátula: S. c / Ipross s/ Amparo	
N° de Expte.: 28647/22	N° de decisión judicial: -
Tipo de proceso: Amparo	Tipo de decisión judicial: Sentencia definitiva
Organismo interviniente: Unidad Procesal de Familia N° 7 de San Carlos de Bariloche	
Resolución firme: Firme	
Magistratura interviniente: Cecilia M. Wiesztort	
Acceda aquí a la decisión judicial	

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña:

El amparista pretende que se garantice el derecho humano a la maternidad/paternidad y a conformar una familia y a su vez indica que la obra social se niega a brindar el tratamiento por ser el cuarto. La Corte IDH, ha señalado que "el derecho a la vida privada y la libertad reproductiva guarda relación con el derecho de acceder a la tecnología médica necesaria para ejercer ese derecho". Por ello, se ha de hacer lugar al amparo, ordenando la cobertura integral del tratamiento de alta complejidad indicado por el médico tratante, haciendo saber a IPROSS que el máximo de tratamientos de reproducción médicamente asistida con técnicas de alta complejidad permitidos por la Ley 26.862 es de 3 (tres) por año, y que cuenta con un plazo de 5 (cinco) días para brindar la cobertura.

Sumario:

Es obligación asumida por el Estado respetar el derecho a la autonomía reproductiva de la mujer quien tiene: los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos, y a tener acceso a la información, educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos (cf. art. 16. e de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer).



Normativa citada:

- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW).
- Ley N° 26.862 de Acceso integral a los procedimientos y técnicas médico-asistenciales de reproducción médicamente asistida.
- Decreto Reglamentario 956/2013 (Ley N° 26.862)
- Constitución de la Provincia de Río Negro

Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	✓
2. Derecho a la vida sin violencia	
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	✓
9. Derechos civiles y patrimoniales	
10. Derecho a la no discriminación en la familia	

Voces: AMPARO – AUTONOMÍA REPRODUCTIVA – COBERTURA INTEGRAL
– DERECHO A LA SALUD – MÉDICO TRATANTE – PERSPECTIVA DE
GÉNERO

María Marcela Marín
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

David Alejandro Elfi
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

7

Justicia de Paz



OFICINA DE
DERECHOS HUMANOS
Y GÉNERO
PODER JUDICIAL DE RIO NEGRO

ÍNDICE



Dictamen N°: 0033-OSPG-2023

Fecha del Dictamen: 24 de noviembre de 2023

Matriz de análisis

Circunscripción: Segunda

Lugar: Luis Beltrán

Fuero: Justicia de Paz

Fecha: 11 de Octubre de 2023

Carátula: (...) C/(...) S/ DENUNCIA LEY 26.485

N° de Expte.: LB-00025-JP-2023

N° de decisión judicial: 33/2023

Tipo de proceso: Denuncia ley 26485

Tipo de decisión judicial: Auto interlocutoria

Organismo interviniente: Juzgado de Paz de Luis Beltrán

Resolución firme: Firme

Magistratura interviniente: Mónica M. Garro

[Acceda aquí a la decisión judicial](#)

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña: Un hombre que había concurrido a un hospital solicitando una receta médica maltrató e insultó a diversas mujeres que trabajaban allí (médica, enfermeras y personal de la farmacia). Se realizó entonces una denuncia por violencia de género y el Juzgado de Paz ordenó distintas medidas, entre ellas la realización de un curso sobre género y masculinidades.

Sumario:

- Con la claridad que este texto internacional [Convención de Belem do Pará] ilumina a nuestra legislación, resulta necesario, previo a dar trámite a la causa, dar a la víctima una respuesta inmediata y eficaz, con el sólo fin de resguardar su integridad física y psíquica, pero por sobre todas las cosas, para que pueda retomar a la normalidad de su vida diaria.
- Que en este caso que hoy nos convoca, claramente surge una situación en que las mujeres presentes en el momento y lugar antes mencionado fueron víctimas de una situación de violencia en razón de su género, que las ubicaron en una situación de



desigualdad y maltrato.

- Tanto que en la audiencia mantenida en este Juzgado de Paz, el denunciado reconoce sus dichos, minimiza los mismos y normaliza tal situación.
- Que toda mujer tiene derecho y debe estar garantizado un trato sin violencia o discriminación en razón de su género, de su condición física, de su profesión, tal como sucedió y se evidencia en el presente expediente.

Normativa citada:

- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará)
- Ley N° 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.
- Acordada 6/2023 STJ Protocolo para el Abordaje con perspectiva de géneros en las actuaciones judiciales – Glosario de géneros

Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	✓
2. Derecho a la vida sin violencia	✓
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	✓
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	✓
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	
9. Derechos civiles y patrimoniales	
10. Derecho a la no discriminación en la familia	

Voces: SAIJ: VIOLENCIA DE GÉNERO - HOSTIGAMIENTO O MALTRATO -
PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO
OSPG: VIOLENCIA PSICOLÓGICA - MEDIDAS PREVENTIVAS
URGENTES

María Marcela Mañín
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Romina Cecilia Bruno
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Dictamen N°: 0032-OSPG-2023

Fecha del Dictamen: 24 de noviembre de 2023

Matriz de análisis

Circunscripción: Segunda

Lugar: Ingeniero Huergo

Fuero: Justicia de Paz

Fecha: 5 de octubre de 2023

Carátula: C.S.Y. C/ L., J. A. S/ VIOLENCIA

N° de Expte.: IH-00013- JP-2023

N° de decisión judicial: 607/2023

Tipo de proceso: Violencia familiar

Tipo de decisión judicial: Sentencia Interlocutoria

Organismo interviniente: Juzgado de Paz de Ingeniero Huergo

Resolución firme: No firme

Magistratura interviniente: Osbaldo A. Gimenez

[Acceda aquí a la decisión judicial](#)

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña: Una mujer denunció en sede policial situaciones de violencia física, económica, sexual, emocional y psicológica por parte de su pareja. Pidió la prohibición de acercamiento respecto de su persona. El Juez de Paz dictó inaudita parte la restricción de acercamiento provisoria y la prohibición de cualquier acto de perturbación bajo apercibimiento del delito de desobediencia. El proceso se derivó al Juzgado de Familia para su seguimiento. Las medidas de protección se notificaron a la comisaría local para que disponga un rondín en el domicilio de la mujer. El Juez también dispuso que el denunciado debe realizar el curso virtual sobre "Masculinidades" disponible en la página web del Poder Judicial y debe presentar la constancia de su aprobación ante el Juzgado de Familia.

Sumario: - Teniendo en cuenta las características particulares [...] de los hechos denunciados, los antecedentes en el marco de la presente Ley, los factores de riesgo analizados, es necesario hacer cesar todo acto de violencia en resguardo de las partes y dictar medidas cautelares, por todo ello decreto en el marco de la ley en forma provisoria y como medida cautelar la prohibición de acercamiento.



Normativa citada:

- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. (Convención de Belém do Pará)
- Código Penal
- Código Procesal de Familia de Río Negro
- Ley Provincial N°3.040 (Ley 4.241) de Protección Integral contra la Violencia en el ámbito de las Relaciones Familiares.

Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	
2. Derecho a la vida sin violencia	✓
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	✓
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	
9. Derechos civiles y patrimoniales	
10. Derecho a la no discriminación en la familia	

Voces: SAIJ: MEDIDAS URGENTES -VIOLENCIA DE GÉNERO- PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO
OSPG: TUTELA JUDICIAL EFECTIVA – INDICADORES DE RIESGO - MEDIDAS DE PROTECCIÓN - MASCULINIDADES

María Marcela Marín
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Romina Cecilia Bruno
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Dictamen N°: 0031-OSPG-2023

Fecha del Dictamen: 24 de noviembre de 2023

Matriz de análisis

Circunscripción: Cuarta

Lugar: Cinco Saltos

Fuero: Justicia de Paz

Fecha: 6 de septiembre de 2023

Carátula: K.T. C/L.M., V.R.E., A.Y.Y M.D. G. S/DENUNCIA VIOLENCIA LEY 26485

N° de Expte.: CS-00674- JP-2023

N° de decisión judicial: 132/2023

Tipo de proceso: Violencia ley 26485

Tipo de decisión judicial: Sentencia definitiva

Organismo interviniente: Juzgado de Paz de Cinco Saltos

Resolución firme: No firme

Magistratura interviniente: Enzo Espejo

[Acceda aquí a la decisión judicial](#)

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña:

Una mujer realiza una denuncia por ser víctima de violencia por parte de un grupo de personas. El origen del conflicto es la permanencia de la mujer en la vivienda de su pareja fallecida. Eso generó reclamos con violencia por parte de familiares del hombre.

El Juez de Paz detecta un riesgo potencial a la integridad psicofísica de la denunciante, por lo que ordena distintas medidas de protección, más allá de remitir las actuaciones al Juzgado de Familia en turno.

Sumario:

Que en un análisis del relato de la Sra. (...) se infiere una problemática en principio resuelta entre ella y las Sras. (...), que finalizó con la entrega de las llaves de la vivienda que la denunciante compartía con su pareja, pero que la cuestión con los otros denunciados continúa en la actualidad, lo que la ubica bajo un riesgo potencial en su integridad psicofísica, haciendo temer un desenlace incierto que es necesario prevenir ante la presunción de que hechos de la misma naturaleza o quizás de una gravedad mayor puedan volver a ocurrir.



Normativa citada:

- Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará)
- Ley N°26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales
- Código Procesal de Familia de Río Negro

Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	
2. Derecho a la vida sin violencia	✓
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	✓
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	✓
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	
9. Derechos civiles y patrimoniales	
10. Derecho a la no discriminación en la familia	✓

Voces: SAIJ: VIOLENCIA DE GÉNERO- RESTRICCIÓN DE ACERCAMIENTO -
DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA
OSPG: INDICADORES DE RIESGO - MEDIDAS DE PROTECCIÓN

María Marcela Marín
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Romina Cecilia Bruno
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Dictamen N°: 0029-OSPG-2023

Fecha del Dictamen: 24 de noviembre de 2023

Matriz de análisis

Circunscripción: Cuarta

Lugar: Contralmirante Cordero

Fuero: Justicia de Paz

Fecha: 26 de septiembre de 2023

Carátula: F.A.M. C/ A.A.A. S/ VIOLENCIA

N° de Expte.: CO-00019-JP-2023

N° de decisión judicial: 06/2023

Tipo de proceso: Violencia

Tipo de decisión judicial: Sentencia interlocutoria

Organismo interviniente: Juzgado de Paz de Contralmirante Cordero

Resolución firme: Firme

Magistratura interviniente: Marta H. Fuentes

[Acceda aquí a la decisión judicial](#)

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña: Una mujer presentó una denuncia por violencia familiar contra un hombre -con quien había mantenido una relación sentimental- solicitando medidas de protección, ya que tenía miedo de sus reacciones. Detalló que era víctima de violencia psicológica, que aquel la hostigaba y manipulaba para que no terminara con una relación que, según explicó, se había tornado "tóxica". La Jueza de Paz detectó la presencia de indicadores de riesgo, aplicando para ello la Acordada N° 06/2023 STJRN, y ordenó diversas medidas, además de enviar las actuaciones al Juzgado de Familia de turno para su intervención.

Sumario: Las conductas de A. evidencian un riesgo para la víctima, y se enmarcan en lo establecido por la Acordada N°6/2023 STJRN, en su Capítulo IV cuando define los "Indicadores de Riesgo" como "conductas destinadas a generar un daño y/o perjuicio de forma directa o indirecta y su detección temprana permite implementar medidas para prevenir o anticipar un agravamiento de la vulneración de derechos"; y hace una enumeración de conductas que se encuadran en esos indicadores, mencionando entre ellos en el punto I. Vinculados con la relación de pareja, en su inciso b. Finalización reciente o en trámite del vínculo afectivo; en su punto II. Vinculados con



el perfil del agresor, incisos b. Conductas controladoras y d. Consumo problemático de sustancias y/o alcohol.

Normativa citada:

- Código Procesal de Familia de Río Negro
- Ley Provincial N°3040 (Ley 4.241) de Protección Integral contra la Violencia en el ámbito de las Relaciones Familiares.
- Acordada 6/2023 STJ Protocolo para el Abordaje con perspectiva de géneros en las actuaciones judiciales – Glosario de géneros

Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	
2. Derecho a la vida sin violencia	✓
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	✓
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	
9. Derechos civiles y patrimoniales	
10. Derecho a la no discriminación en la familia	✓

Voces: SAIJ: VIOLENCIA FAMILIAR -
OSPG: INDICADORES DE RIESGO - FIN DE LA RELACIÓN
SENTIMENTAL - VIOLENCIA PSICOLÓGICA

María Marcela Marín
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Romina Cecilia Bruno
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Dictamen N°: : 0023-OSPG-2023

Fecha del Dictamen: 18 de septiembre de 2023

Matriz de análisis

Circunscripción: Segunda

Lugar: Río Colorado

Fuero: Justicia de Paz

Fecha: 4 de agosto de 2023

Carátula: S.S.C. C/ Q.H S/ VIOLENCIA

N° de Expte.: RC-00333-JP-2023

N° de decisión judicial: 65/2023

Tipo de proceso: violencia

Tipo de decisión judicial: Sentencia interlocutoria

Organismo interviniente: Juzgado de Paz de Río Colorado

Resolución firme: Firme

Magistratura interviniente: Daniela Alberdi

[Acceda aquí a la decisión judicial](#)

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña:

Una señora solicitó en el Juzgado de Paz que se tomen medidas de prevención para evitar que su hija sea víctima de nuevos hechos de violencia de género. Pidió que pongan custodia policial en su casa y también una custodia personal para su hija. Pero la sentencia ordenó lo opuesto: la custodia del hombre. Se ordenó que un efectivo policial lo acompañe en todos sus movimientos para que la mujer pueda continuar con su vida sin las interferencias y el estigma que implicarían un seguimiento permanente. La sentencia también ordenó un abordaje integral del caso con profesionales de Salud Pública y de la Oficina de Género Municipal y con intervención a la Fiscalía.

Sumario:

- Teniendo en consideración lo relatado por la denunciante, y la extrema gravedad de lo denunciado, y el derecho de [la mujer] de vivir una vida libre de violencia y de tránsito (art. 14 C.N.), y de además garantizar sus derechos económicos en virtud del cuidado de su integridad física en la asistencia a su actividad laboral, sin que esto implique un riesgo inminente.
- La utilización del recurso o dispositivo de custodia debe resultar efectivo, sin impedir la vida diaria o estigmatizar a las mujeres, disuadiéndolas así de la posibilidad de denunciar o solicitar medidas de protección, tal como lo establece la recomendación



N° 35 de la CEDAW sobre la Violencia por razón de Género contra la Mujer.

Normativa citada:

- Constitución Nacional
- Ley 26485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales
- Código Penal Argentino
- Código Procesal de Familia de Río Negro
- Ley Provincial N°3040 (Ley 4241) de Protección Integral contra la Violencia en el ámbito de las Relaciones Familiares
- Acordada 6/2023 STJ Protocolo para el Abordaje con perspectiva de géneros en las actuaciones judiciales – Glosario de géneros

Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	
2. Derecho a la vida sin violencia	✓
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	✓
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	✓
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	
9. Derechos civiles y patrimoniales	✓
10. Derecho a la no discriminación en la familia	

Voces: SAIJ: VIOLENCIA FAMILIAR - VIOLENCIA FÍSICA - MEDIDAS URGENTES - OSPG: TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - MEDIDAS DE PROTECCIÓN - CUSTODIA POLICIAL - DERECHO A CIRCULAR LIBREMENTE - DERECHOS ECONÓMICOS

María Marcela Marín
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Romina Cecilia Bruno
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Dictamen N°: 0022-OSPG-2023

Fecha del Dictamen: 18 de septiembre de 2023

Matriz de análisis

Circunscripción: Segunda

Lugar: Río Colorado

Fuero: Justicia de Paz

Fecha: 2 de agosto de 2023

Carátula: S.M.A. S/ ACTUACIONES CONTRAVENCIONALES

N° de Expte.: RC-00071-JP-2023

N° de decisión judicial: 90/2023

Tipo de proceso: Contravencional

Tipo de decisión judicial: Sentencia definitiva

Organismo interviniente: Juzgado de Paz de Río Colorado

Resolución firme: Firme

Magistratura interviniente: Daniela Alberdi

[Acceda aquí a la decisión judicial](#)

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña:

Un hombre acosó sexualmente a su vecina en un área de uso común del complejo de departamentos donde ambos viven. Fue condenado bajo las pautas del nuevo Código Contravencional de Río Negro, por acoso callejero. La sentencia le impuso una multa económica destinada a una escuela de fútbol femenino y le ordenó cursar y aprobar una capacitación virtual sobre "Masculinidades, relación de poder y cambio social" que brinda el área de Género y Diversidad del Gobierno provincial. Para asegurar el cumplimiento de esa instrucción especial, le garantizó al denunciado la accesibilidad digital al curso.



Sumario:

- Estas situaciones que las mujeres viven a diario, pone sobre la mesa el nivel de desigualdad que aun vivimos, el beneplácito y la tolerancia de conductas que no pueden ser adjetivadas de otra forma que no sea un liso y llano acoso sexual, en este caso, callejero según lo determinado por el art. 44 de la Ley 5592, siendo publico o lugar común, el acceso a una vivienda que constituye un complejo de departamentos.
- Condenar a A. [...] por encontrarlo responsable de infringir el Art. Nº 44 Ley 5592 y en el marco de la Ley 26.485 de Violencia contra la Mujer, al pago de pesos [...] en concepto de multa [...] suma que deberá efectivizar en cuenta corriente del Club Atlético [...] para ser destinada al Fútbol Infantil Femenino (art. 92).
- Condenar a A. [...] al cumplimiento de la Instrucción Especial (art. 26) de realización del curso autogestionado perteneciente al Área de Género y Diversidad del Gobierno de la pcia. de Río Negro “Masculinidades, relación de poder y cambio social”, link de acceso [...], debiendo acompañar en un plazo no mayor a un mes certificado de acreditación de trayecto y evaluación del mismo.

Normativa citada:

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará)
- Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
- Ley 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales
- Ley Provincial 5592 Código Contravencional de Río Negro
- Acordada 6/2023 STJ Protocolo para el Abordaje con perspectiva de géneros en las actuaciones judiciales – Glosario de géneros



Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	
2. Derecho a la vida sin violencia	✓
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	✓
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	
9. Derechos civiles y patrimoniales	✓
10. Derecho a la no discriminación en la familia	

Voces:

SAIJ: JUSTICIA DE PAZ - COMPETENCIA CONTRAVENCIONAL -
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER - ACOSO SEXUAL - ACOSO CALLEJERO -
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL ESPACIO PÚBLICO -
INSTRUCCIONES ESPECIALES - CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN
GÉNERO

OSPG: MEDIDAS DE PROTECCIÓN - MASCULINIDADES

María Marcela Mañín
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Romina Cecilia Bruno
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Dictamen N°: 0020-OSPG-2023

Fecha del Dictamen: 23 de agosto de 2023

Matriz de análisis

Circunscripción: Tercera

Lugar: San Carlos de Bariloche

Fuero: Justicia de Paz

Fecha: 30 de junio de 2023

Carátula: R.L. C/V. M. S/VIOLENCIA

N° de Expte.: BA-1484-F-2023

N° de decisión judicial: 36/23

Tipo de proceso: violencia

Tipo de decisión judicial: Sentencia interlocutoria

Organismo interviniente: Juzgado de Paz de San Carlos de Bariloche

Resolución firme: No firme

Magistratura interviniente: Leandra Asuad

[Acceda aquí a la decisión judicial](#)

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña: Se suscita un conflicto de competencia entre un Juzgado de Familia y un Juzgado de Paz, por lo que las actuaciones son remitidas a la Cámara para su resolución. La titular de este último Juzgado, expone los argumentos normativos por los que se considera incompetente y, sin perjuicio de ello, destaca que debe brindarse una tutela efectiva para la mujer víctima, por lo que dicta medidas de protección a fin de que no vea vulnerados sus derechos.

Sumario:

- El artículo 22 segundo párrafo de la Ley 26.485 habilita el dictado de medidas de protección aún de jueces incompetentes en aras de brindar una tutela efectiva a la parte denunciante, circunstancia que debió ser ponderada (...) a fin de no dejar desprotegida a la Sra. (...) por una cuestión de índole interna y meramente procesal.
- Sin perjuicio de la incompetencia de la suscripta en estos autos y a fin de no vulnerar los derechos que le asisten a la denunciante, corresponde el dictado urgente de la medida.



- Existe en esta ciudad de cabecera de circunscripción un fuero especializado en la materia y por ello no se ha delegado la competencia en este Juzgado de Paz conforme los puntos 8 y 10 de[Protocolo de Actuación para el abordaje de la Violencia Familiar y de Género en el Fuero de Familia, Juzgados de Paz, Ministerio Público y Policía Provincial, Acordada 15/22 STJ] , circunstancia que sí sucede en los Juzgados de Paz que no poseen Juzgados de Familia en su jurisdicción.

Normativa citada:

- Ley N° 26485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.
- Ley N° 5190 Ley Orgánica del Poder Judicial
- Código Procesal de Familia
- Acordada 15/22 STJ Protocolo de Actuación para el abordaje de la Violencia Familiar y de Género en el Fuero de Familia, Juzgados de Paz, Ministerio Público y Policía Provincial.

Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	
2. Derecho a la vida sin violencia	✓
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	✓
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	
9. Derechos civiles y patrimoniales	
10. Derecho a la no discriminación en la familia	

Voces: SAIJ: MEDIDAS URGENTES - COMPETENCIA
OSPG: CONFLICTO DE COMPETENCIA – TUTELA JUDICIAL
EFECTIVA – MEDIDAS DE PROTECCIÓN

María Marcela Marín
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Romina Cecilia Bruno
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN



Dictamen N°: 0019-OSPG-2023

Fecha del Dictamen: 23 de agosto de 2023

Matriz de análisis

Circunscripción: Segunda

Lugar: Allen

Fuero: Justicia de Paz

Fecha: 20 de enero de 2023

Carátula: MBC C/ AJ Y AC S/ LEY 26485- VIOLENCIA DE GENERO

N° de Expte.: AL-00000-JP-2023

N° de decisión judicial: 138/2023

Tipo de proceso: Violencia de género

Tipo de decisión judicial: Sentencia interlocutoria

Organismo interviniente: Juzgado de Paz de Allen

Resolución firme: No firme

Magistratura Beatriz Gladys Morante
interviniente:

[Acceda aquí a la decisión judicial](#)

Análisis jurisprudencial del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

Reseña: Una empleada denunció a su jefe y a un compañero de trabajo, ambos varones, por reiteradas actitudes de menosprecio, intimidación, acciones con connotación sexual y discriminación hacia ella y hacia sus compañeras mujeres. Planteó la denuncia ante el Juzgado de Paz en el marco de la Ley Nacional de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. La jueza ordenó medidas preventivas urgentes en protección de la denunciante y de todo el personal femenino del establecimiento y remitió el expediente a la Cámara Laboral competente, para que evalúe avanzar en un proceso por acoso laboral.

Sumario:

- [La Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales] es de orden público, el cual comprende en consecuencia, al conjunto de normas positivas absolutamente obligatorias, donde no cabe tolerancia por afectar a los principios generales de una sociedad.
- La denuncia efectuada refiere de situaciones en las que se producen diferentes prácticas de acoso que se desarrollan dentro del “ámbito laboral”, acoso verbal y no verbal (miradas persistentes, comentarios con connotaciones sexuales implícitas



y explícitas; acoso físico como el roce en partes íntimas y no íntimas del cuerpo y, acercamientos intimidantes, los cuales revisten carácter de acoso grave.

Normativa citada:

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará)
- Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
- Ley 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.
- Ley de Contrato de Trabajo
- Código Penal Argentino

Guía de estándares internacionales

1. Derecho a la no discriminación	✓
2. Derecho a la vida sin violencia	✓
3. Derecho de las mujeres en situación de vulnerabilidad	✓
4. Derecho a la tutela judicial efectiva	✓
5. Derechos políticos	
6. Derecho a la educación, cultura y vida social	
7. Derecho al trabajo y a la seguridad social	✓
8. Derechos sexuales, reproductivos y a la salud	
9. Derechos civiles y patrimoniales	
10. Derecho a la no discriminación en la familia	

Voces: SAIJ: DISCRIMINACIÓN - ACOSO LABORAL - ACCESO A JUSTICIA
OSPG: DEPENDENCIA JERÁRQUICA - ASIMETRÍA DE PODER -
TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

María Marcela Mañín
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Mariela Maité Echarren
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

Romina Cecilia Bruno
OBSERVATORIO DE SENTENCIAS
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PJRN

8

Fuero Electoral



OFICINA DE
DERECHOS HUMANOS
Y GÉNERO
PODER JUDICIAL DE RIO NEGRO

ÍNDICE

Agradecimientos

Al equipo de trabajo de la Oficina de Derechos Humanos y Género, por impulsar y promover la elaboración de este Suplemento, a las integrantes del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género, por el trabajo, la apertura y la predisposición permanente, a la Dirección de Comunicación Judicial y a la Dirección del Centro de Planificación Estratégica, por el diseño comunicacional y gráfico, a las juezas, jueces, secretarias, secretarios, relatoras, relatores y referencistas de cada unidad procesal, juzgado, cámara y tribunal de las cuatro Circunscripciones Judiciales de la provincia, por asumir el compromiso con la presente política a través de la remisión de las decisiones judiciales que son analizadas por el Observatorio y a todas las personas que trabajan en el Poder Judicial de Río Negro, por la responsabilidad asumida con políticas institucionales como la presente, cuyo propósito es dar continuidad a la transversalización de la Perspectiva de Género y afianzar, de manera permanente, el respeto por los Derechos Humanos.

Datos de contacto

Oficina de Derechos Humanos y Género

oficinaddhhyg@jusrionegro.gov.ar

Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género

observatoriodesentenciasgenero@jusrionegro.gov.ar

Poder Judicial de Río Negro

Laprida 292 - (8500) Viedma

Tel.: +54 02920-441000



OFICINA DE
**DERECHOS HUMANOS
Y GÉNERO**
PODER JUDICIAL DE RIO NEGRO